

# **LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN MÉXICO**

---

COORDINADORAS EDITORIALES  
HILDA MAYLETH LÓPEZ CRUZ / ABRIL VANIA ROMERO VARGAS



Universidad  
**La Salle**  
Oaxaca

*Las políticas públicas en los casos de personas  
desaparecidas en México*

**Coordinadoras editoriales**

*Hilda Mayleth López Cruz*

*Abril Vania Romero Vargas*

*Autores*

*Hilda Mayleth López Cruz  
Abril Vania Romero Vargas  
José Miguel Valdez López  
Verónica Ruiz Nava  
Juan Américo Salazar Matrón  
Luis Miguel Jiménez Lozano  
Diana Galaviz Briones  
Alejandra Escandón Torres  
Aida del Carmen San Vicente Parada  
Juan Marín González*

**UNIVERSIDAD LA SALLE OAXACA**

Luis Ignacio Salgado Fernández  
Rector

Sergio Estuardo García Herrera  
Director General Académico

Lorena Carina Broca Domínguez  
Directora de Posgrado e Investigación

Coordinadoras editoriales  
Hilda Mayleth López Cruz  
Abril Vania Romero Vargas

Editora  
Etsel Cruz Cruz

Maquetador  
Dulce Angélica Rodríguez Rodríguez

Primera edición digital 2024  
ISBN **978-607-69976-3-5**  
Editorial Universidad La Salle Oaxaca  
Universidad La Salle Oaxaca, A.C. Camino a San Agustín 407  
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca  
C.P. 71230, Oaxaca, México  
[www.ulsaoaxaca.edu.mx](http://www.ulsaoaxaca.edu.mx)  
Tel. (951) 502 93 33

## **Índice**

|   |     |
|---|-----|
| Prólogo<br>Alma Cossette Guadarrama Muñoz   | 6   |
| Los derechos humanos y su relación con los sistemas de identificación<br>Hilda Mayleth López Cruz   | 11  |
| El impacto de la desaparición forzada en México<br>Abril Vania Romero Vargas  | 46  |
| Análisis y alcances de la investigación criminal actual del delito de desaparición forzada de personas en México<br>Verónica Ruíz Nava  | 67  |
| La importancia de la armonización legislativa en México en materia de desaparición de personas para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos<br>Alejandra Escandón Torres<br>Diana Galavíz Briones | 93  |
| El fenómeno de las personas desaparecidas en el estado de Nuevo León: su aparato jurídico como deber constitucional<br>Jesús Américo Salazar Matrán<br>Luis Miguel Jiménez Lozano                             | 112 |
| México y la política criminal desde el enfoque interdisciplinario, en los planes: nacional, estatal y municipal de desarrollo<br>José Miguel Valdez López   | 131 |
| El enfoque de derechos humanos en el procedimiento de ausencia y presunción de muerte<br>Aida del Carmen San Vicente Parada   | 150 |
| El fortalecimiento en materia de políticas públicas para los casos de personas desaparecidas en México<br>Juan Marín González Solís   | 180 |

## **Prólogo**

“Los desaparecidos son las espinas del miedo. Son la herida abierta que no cierra. Siguen desapareciendo todos los días, aunque nadie los ve.”

*Eduardo Galeano*

La desaparición forzada de personas es una de las más atroces violaciones a los derechos humanos y representa un desafío constante para la justicia y la dignidad en el mundo contemporáneo. A lo largo de la historia, y aún hoy, miles de familias viven la incertidumbre y el dolor causado por la desaparición de sus seres queridos, una tragedia que no conoce fronteras y afecta a sociedades de todas las regiones y culturas.

La desaparición forzada de personas implica la privación de libertad seguida de la negación o el ocultamiento del paradero de la persona, sumiendo a los familiares en un ciclo interminable de angustia y desesperación. Además, genera un clima de terror e impunidad que socava los cimientos de cualquier sociedad democrática y justa.

En el vasto y doloroso ámbito de los derechos humanos, pocas tragedias resultan tan devastadoras y persistentes como la desaparición forzada de personas. Este fenómeno, que se ha convertido en una herramienta de represión y control, atenta no solo contra la libertad y la vida de las víctimas directas, sino que también destruye el tejido social y familiar de las víctimas indirectas, dejando una estela de sufrimiento y desolación que trasciende generaciones.

En el contexto mexicano, la violencia se ha convertido en un fenómeno omnipresente que no discrimina por género, edad, clase social o ubicación geográfica de ahí la importancia de abordar esta temática desde una visión integral e interdisciplinaria.

El presente libro, titulado “Las Políticas Públicas en Casos de Personas Desaparecidas en México”, ofrece un análisis exhaustivo y riguroso de esta problemática desde una perspectiva jurídica y social, enfocándose en estudios de casos ocurridos en México y en la región latinoamericana, así como resoluciones judiciales y recomendaciones de organismos internacionales.

El texto que el lector tiene en sus manos no solo recopila y analiza la normativa internacional y nacional relacionada con la desaparición forzada, sino que también contextualiza estos marcos legales dentro de la realidad histórica y contemporánea de nuestro país. Es un esfuerzo por entender las raíces de esta práctica atroz y las respuestas que el Estado y la sociedad civil han articulado para enfrentarla y buscar justicia. Por ello, su objetivo es proporcionar a estudiantes, académicos, profesionales del derecho y defensores de derechos humanos una herramienta valiosa para comprender la magnitud de este delito, sus implicaciones y las estrategias para abordarlo, con base en la rigurosidad científica que el tema requiere.

La primera sección del libro nos introduce a un marco histórico y conceptual, indispensable para comprender la magnitud y la gravedad del fenómeno. Se exploran casos emblemáticos internacionales en los que México ha sido condenado –el Caso Rosendo Radilla Pacheco y el Caso del Campo Algodonero– para resaltar que los Sistemas de Identificación y las Instituciones Públicas no fallan, sino los operadores del sistema por falta de empatía, recursos o pericia.

“El impacto de la desaparición forzada en México” conforma la segunda sección, que refleja, desde la *expertis* profesional de la autora como perita criminalística, la visión detallada de las investigaciones periciales y el rol crucial que desempeñan los profesionales en criminología y derecho en la búsqueda de justicia. A través de relatos y análisis de casos, se evidencia la complejidad de estas investigaciones y las múltiples capas de obstáculos que se deben superar para llegar a la verdad y obtener justicia para las víctimas.

El marco jurídico, desarrollado meticulosamente en la tercera sección, presenta un análisis crítico de la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas” y otras normativas relevantes. Este análisis no solo describe el contenido y los alcances de estas leyes, sino que también evalúa su efectividad y los desafíos que enfrentan en su implementación. La armonización legislativa es destacada como una herramienta clave para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas.

La violencia y la impunidad reinantes en México han provocado que en cada entidad federativa se susciten hechos sobre desaparición forzada de personas, que desafortunadamente han despertado la indignación nacional e internacional; como el caso de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa,

desaparecidos en 2014 en Iguala, Guerrero. La cuarta sección de este libro resulta trascendente al enfocarse en el análisis histórico-jurídico de la Ley en Materia de Personas Desaparecidas del Estado de Nuevo León, publicada en noviembre del 2022, lo que permite al lector tener una idea clara sobre como la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ha sido incorporada en los estados, como se logra el consenso entre los diferentes actores políticos ante un flagelo como la desaparición de personas, y la importancia de la intervención de la sociedad civil.

Finalmente, el libro concluye con una reflexión sobre las políticas públicas y las recomendaciones para mejorar la respuesta del Estado ante las desapariciones forzadas. Se enfatiza la necesidad de fortalecer las instituciones encargadas de la búsqueda y el procesamiento de estos casos, así como de garantizar la protección y el apoyo a las familias de las víctimas, quienes a menudo enfrentan amenazas y revictimización durante su incansable búsqueda de justicia.

La lucha contra la desaparición forzada requiere un enfoque multidimensional que incluya la prevención, la búsqueda de personas desaparecidas, la justicia para las víctimas y sus familias, y la reparación integral. La obra evidencia lo esencial de promover el fortalecimiento de las instituciones, la capacitación de los funcionarios encargados de la investigación y la implementación de políticas públicas eficaces. Además, la colaboración internacional y el cumplimiento de las recomendaciones de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son cruciales para avanzar en este combate.

La desaparición forzada de personas es una herida profunda en la humanidad que requiere de un constante esfuerzo y dedicación para sanar. Este prólogo es solo el inicio de una exploración más profunda de una realidad dolorosa pero imprescindible de conocer. Al leer este libro, los lectores están invitados a reflexionar sobre el valor de la vida humana, la importancia de la justicia y la necesidad imperiosa de construir un mundo donde la desaparición forzada sea solo un triste recuerdo del pasado. Por esto, se afirma que la obra que el lector tiene en sus manos es una herramienta invaluable para estudiantes, académicos y profesionales del derecho, al ofrecer una visión comprehensiva de los derechos humanos en el contexto de la desaparición forzada, proporcionando bases teóricas y prácticas para la creación de políticas públicas y estrategias criminológicas que contribuyan a erradicar esta grave violación de derechos humanos.



Con este prólogo, se da inicio a una lectura que no solo busca informar, sino también generar un compromiso ético y profesional con la defensa de los derechos humanos, promoviendo cambios estructurales que permitan una sociedad más justa y equitativa.

Finalmente, este prólogo no sería completo sin reconocer el esfuerzo y la valentía de aquellos que han contribuido a esta obra: los investigadores, los peritos, los defensores de derechos humanos y, sobre todo, las familias de las víctimas, cuya resiliencia y determinación son una fuente de inspiración para todos nosotros. Que este libro sirva no solo como un documento de estudio, sino como un llamado a la acción para erradicar la desaparición forzada y construir una sociedad más justa y humana.

**Dra. Alma Cossette Guadarrama**  
*Universidad La Salle, México*  
*Ciudad de México, junio de 2024*

*“Por una conciencia jurídica  
y científica ante el dolor humano”.*

Doctoranda. Abril Vannia Romero Vargas.  
Mtra. Hilda Mayleth López Cruz

## CAPÍTULO I.

Los derechos humanos y su relación  
con los sistemas de identificación  
*Hilda Mayleth López Cruz*

DOI: <https://doi.org/10.56643/Editorial.LasalleOaxaca.17.c9>

*SUMARIO. 1.1. Introducción. 1.2 Derechos humanos. 1.3 Casos relevantes de desaparición de personas. 1.3.1 Caso Rosendo Radilla Pacheco. 1.3.2 Campo algodonero. 1.4 Sistemas de Identificación. 1.5 Reflexiones. 1.6 Referencias.*

### 1.1 Introducción

La violencia estructural según Johan GALTUNG, no involucra a actores que infligen daño mediante la fuerza, sino que es equivalente a injusticia social.

En México la violencia es un fenómeno social; se encuentra en todos los espacios, sean públicos como privados, ni tiene limitaciones, no importa el nivel socioeconómico, el sexo, género. Esta problemática no solo se presenta en México, también lo hace a nivel internacional. Adopta distintas formas, siendo mujeres, niñas, niños los más afectados, pero también perjudica a los hombres.

En este capítulo se aborda la violencia a partir de la experiencia, como también de los hallazgos aportados por una investigación de carácter cualitativo. En este sentido, se analizan las violaciones a los derechos humanos que se producen cuando existe desaparición de personas, sea esta cometida por particulares o forzada, además, se analizan las deficiencias visibles en los servidores públicos como el Ministerio Público, policías, peritos (la triada), así como las recomendaciones y sentencias que buscan la reparación del daño a las víctimas.

El objetivo de esta obra académica es contribuir a la formación de estudiantes a nivel licenciatura y posgrado, aunque no se restringe a este sector. En este sentido, pretende apoyar la creación de políticas públicas y criminológicas, que desvirtúen la construcción cultural de la violencia que afecta a cada uno de los individuos, propiciando cambios. Para ello busca dotar a los operadores del sistema, estudiantes y litigantes, de recursos aplicables en los procesos judiciales, a fin de facilitar sus aportes en la situación actual. Esto puede lograrse conociendo y aplicando los

sistemas de identificación, el proceso inherente al sistema acusatorio adversarial, como también analizando los hechos, las causas y consecuencias.

Así mismo se aborda la política pública, respecto a las consecuencias de los procesos del Estado en la toma de decisiones; generando re victimización a las víctimas de desaparición de personas por particulares o desaparición forzada. Evidenciando a través de resoluciones la falta de pericia, los tiempos excesivos de respuesta, la nula empatía en el cuidado y manejo de las carpetas de investigación.

Las políticas públicas; son estrategias para salvaguardar y garantizar el bien común, resolver problemas. El tema que se aborda es una problemática que vulnera gravemente los derechos humanos, lo cual se evidencia en los siguientes capítulos, se pretende la disminución de los índices estadísticos de la desaparición de personas. Es ilusorio pretender la erradicación del problema. ¡Qué evidenciarlo, en esta obra, para concientizar, sensibilizar, provocar empatía y atención en nuestros lectores no sea, solo trabajo, “De las Coordinadoras de este libro” !, creemos firmemente que, si hacemos sinergia con nuestras acciones, en nuestra vida diaria, profesional, es viable impactar en la reducción de estas cifras, permeando en la función de los servidores públicos.

Es invaluable la regulación, prevención, atención, creación de nuevas plataformas e implementación de sistemas de identificación completos; la correcta distribución de los recursos del Estado, los softwares, las pruebas de ADN, tienen un costo alto, siendo, aún más alto, el costo que miles de familias han pagado por políticas que actualmente son ineficientes para las problemáticas actuales.

El estudio de la Desaparición de Personas y Desaparición Forzada de Personas es una grave violación de derechos humanos múltiple, vulnerando la integridad personal, la vida, la libertad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la salud física y mental de las víctimas directas e indirectas, dichas violaciones a derechos humanos, con lleva la pluralidad de conductas que vulneran los bienes jurídicos protegidos antes mencionados, siendo pluriofensivas, en su carácter continuado o permanente, con efectos prolongados en el tiempo, se desarrollara la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla Pacheco Vs México, como antecedente.

## 1.2 Derechos humanos

Los derechos humanos son sus derechos.  
Tómenlos, defiéndanlos, promuévanlos.  
*Kofi Anna*

Los derechos humanos son exigencias, y principios éticos, que buscan asegurar la dignidad de la persona, para salvaguardar el contrato social, por lo cual se garantiza el bien común y los derechos de las mismas, sin discriminar por raza, sexo, religión, edad, ideologías entre otros aspectos. Uno de los principios rectores como lo es la universalidad; esto significa que hace referencia a los derechos humanos de todos los individuos, por ello es importante, considerar los derechos de igualdad.

Es innegable vulneración de los derechos humanos, la marcada desigualdad, las múltiples violaciones, la violencia, trayendo consigo dolor, angustia, detrimento patrimonial, daños a la salud física y mental principalmente de las víctimas directas e indirectas.

El objetivo de este capítulo es reflexionar sobre las violaciones más graves de derechos humanos, para dotar a los estudiantes y servidores públicos de bases y de técnicas de criminalística relativas al tipo penal de desaparición de personas y desaparición forzada. Para ello se recurre a la experiencia, técnica documental, jurisprudencias, resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tesis, resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, doctrina y recuperación de casos de impacto nacional e internacional.

Los organismos encargados de la administración de justicia, no cuentan con suficientes recursos; humanos, materiales y económicos, para brindar una correcta atención. Sumarse realmente a la investigación, la no identificación de personas por carecer de un perfil genético, se suma a las cifras negras, la falta de denuncia, esto ocurre porque existen personas que no cuentan con una familia la cual denuncie, personas que transitan en el país, migrantes que desaparecen en su trayecto.

Aunado a la burocracia, la falta de certeza de encontrar a las personas desaparecidas, ver nuevamente las madres, padres; “A SUS HIJOS”, el impacto de la falta de seguimiento, por parte de la autoridad, son los padres, las madres buscadoras, los

colectivos que se han formado, sin acompañamiento de la autoridad, incertidumbre, miedo, desconcierto día a día, falta de empatía de las personas, que no tienen una persona desaparecida en su familia.

México es un país multicultural, que alberga tradiciones y costumbres inigualables. Sin embargo, no está exento de ser afectado por la violencia se estructural, vicaria, simbólica, de género, política, económica, sociocultural. Hoy los índices de violencia se han incrementado de manera considerable; el fenómeno no discrimina edad, sexo o clase social, religión, perfil profesional o académico, manteniendo al Estado y a la sociedad constantemente alertas permanentemente. Desafortunadamente, la violencia se ha ido normalizando, y ha provocado falta de empatía y solidaridad en la sociedad; además, ha evidenciado la desigualdad, inherente a un sistema de justicia patriarcal.

La Corte ha reiterado que la violencia y la desaparición de personas constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana, lo cual coloca a la víctima en un estado de indefensión, acarreando vulneraciones conexas.

El artículo III de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, de la cual el Estado mexicano es parte desde el 9 de abril de 2002:

**“La caracterización pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada se desprende no sólo de la propia definición.”**

Los derechos humanos se encuentran regulados por ordenamientos jurídicos a nivel local, nacional e internacional. Sin embargo, por tratarse de derechos subjetivos, es importante su pretensión de efectividad, tomando tal acción como una garantía. Considerando tal pretensión de legitimidad, es relevante el reconocimiento de los derechos humanos del individuo, ya que, atendiendo al principio rector de indivisibilidad e interdependencia, no puede desprenderse de ellos. Asimismo, es indispensable recordar que otro de sus principios rectores en la progresividad, lo que implica su cumplimiento.

El reconocimiento de los derechos humanos a partir de 1948, una vez proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas, señala derechos inherentes al individuo por el hecho de ser

humano, la protección a no sufrir tratos crueles, inhumanos, degradantes, el reconocimiento de la personalidad jurídica.

La Organización de los Estados Americanos considera el fenómeno de la desaparición forzada en el continente como una grave ofensa de la naturaleza, considerándose como un Crimen de Lesa Humanidad (Convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas, Resolución A.G. (RES 1256 LXXIVO 194) del 9 de junio de 1994).

Como derivada de la resolución del Caso Rosendo Radilla Pacheco, se reformó el artículo 1º Constitucional y leyes secundarias, denominando al año 2001, se consideró como un periodo *mutatis mutandis*, debido a que la sentencia confirmada y las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, revolucionó en México, permeando en todas las materias.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como leyes secundarias, configuran imaginarios de espacios perfectos, sorprendentes, que establecen derechos que, de ser respetados, permitirían un Estado maravilloso. Sin embargo, en tanto los derechos humanos son subjetivos, es importante hacerlos valer. No siempre fueron reconocidos. La proclamación de los derechos a la vida, la libertad, la salud, la propiedad, dignidad, la verdad, la igualdad, es el resultado de luchas, revoluciones, levantamientos armados, innumerables personas que perdieron la vida. De muchas de ellas no aparecieron ni siquiera sus restos óseos, en el caso de otras profanaron sus cadáveres. A ello se suman víctimas indirectas que agotaron los procedimientos judiciales y buscaron el reconocimiento de los derechos de sus víctimas directas.

La dignidad pone límite al poder de las autoridades y del Estado, supone el reconocimiento de la libertad e igualdad de los derechos del hombre, y lo diferencia de otros seres sintientes; el hombre es Digno, ser reconocido vivo o muerto, de tener un lugar adecuado para que sus restos descansen. En tanto los derechos humanos son prerrogativas cuyo reconocimiento los gobernados pueden exigir a los gobernantes, es propicio un cambio de paradigma entre gobernante y gobernados. Por irreal que parezca, a los seres humanos no siempre se les reconoció su dignidad. Ejemplo de ello es el imperio romano, la esclavitud, la evolución de las normas jurídicas, la existencia de personas que morían en manos de la autoridad por no pagar sus deudas, o el hecho de que los esclavos, no eran considerados personas si no res (cosa), siendo sus amos dueños de su vida y muerte.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México; establece la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República democrática, es hasta el siglo XX que a las mujeres se le reconoce el derecho al voto, donde se reconoce la participación y la igualdad ante la ley en cuanto a participación política para la toma de decisiones, a pesar de que en la actualidad se cuenta con una Ley de Paridad, la participación en cargos públicos, en efecto se ha ido evolucionando el año 2024 es un ejemplo del reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, se llevó a cabo la elección para Presidente de la República en la terna participaron 2 mujeres Xochitl Gálvez, Claudia Sheinbaum y un hombre Jorge Álvarez, resultando electa como Presidenta de la República “Claudia Sheinbaum”, es ella la primer Presidenta de la República en México, por ende una elección histórica.

El artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México establecen la jerarquía de las normas, señalan las garantías y derechos humanos de los cuales gozarán los individuos. Éstos son contemplados por la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, tras haber sido ratificados por el Senado. Asimismo, es importante respetar los principios rectores de los derechos humanos, contemplados en la reforma del 10 de junio del año 2011, periodo llamado *mutatis mutandis*:

- **Universalidad:** los derechos humanos tienen su origen en la dignidad humana, son inherentes a toda persona sin distinción alguna, sin discriminación, esto por su propia naturaleza.
- **Interdependencia e indivisibilidad:** en estos principios impera la reciprocidad se encuentran relacionados entre sí; los derechos humanos no son elementos aislados, no pueden separarse son indivisibles, interdependientes, uno depende del otro derecho para existir; esto significa reconocer todos los derechos, los cuales se encuentran en el mismo plano de igualdad, complementándose unos a otros.
- **Progresividad:** A través de las normatividades internas y la cooperación internacional, los Estados se comprometen, en consideración de los derechos fundamentales, a vincular el actuar de las autoridades, las normas económicas, sociales, educación, ciencia, cultura. Así mismo a garantizar, los derechos humanos en función de recursos materiales de esos derechos, promoviendo el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales.



Esto ha implicado un avance gradual, en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las exigencias de la sociedad.

El Estado tiene la obligación de promover, proteger, garantizar, respetar los derechos humanos de cada individuo sin interferir en su disfrute, no violentando o limitando los mismos. Se trata de una restricción de limitación para el Estado, salvo excepciones en las que el individuo, si bien no pierde sus derechos, por pena privativa de la libertad se le suspenden los mínimos, mientras cumple su obligación con el Estado. Asimismo, el Estado debe salvaguardar los derechos del individuo y de la sociedad, impidiendo que sean vulnerados por terceros y previniendo su vulneración mediante una política criminal, creando mecanismos a partir del fortalecimiento de las leyes y la firma de tratados internacionales, incorporando recomendaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asegurando el ejercicio de los derechos de los ciudadanos frente al Estado e incluso restituyendo en caso de violaciones a los derechos humanos, en el significado subjetivo del acto de ordenar.

La libertad de expresión, manifestación, prensa, la desintermediación a través de las redes sociales de los usuarios, permite exhibir las violaciones a los derechos humanos transmitiendo en vivo, compartiendo *reels*, imágenes y noticias al momento. Hace posible la difusión de la información, arbitrariedades y abusos de los ciudadanos, así como de los servidores públicos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que obra en la página 237 del Libro 46, correspondiente al mes de septiembre de 2017, Tomo I de la Décima Época de la Gaceta del seminario Judicial de la Federación, con número de registro:2015141, de rubro que en su texto destaca:

[...] las autoridades pueden ser consideradas responsables, por no ordenar, practicar o valorar pruebas que podrían ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos, por lo que deben ser investigadas ante dichas acciones y omisiones [...].

Los derechos humanos limitan la actuación del Estado en sus resoluciones, debiendo considerar el deber jurídico, el reconocimiento de las normas jurídicas en la Constitución, Tratados Internacionales, así como leyes secundarias, para la toma de decisiones.

Un ejemplo de vulneración de derechos humanos y reparación del daño es “el Caso de Mariana Lima Buendía”, víctima de feminicidio, denominado así a petición de su madre a manera de reparación del daño. Este amparo que fue atraído y resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ordenó la reposición del procedimiento haciendo hincapié en la cadena de custodia, indicios, y dejó sin efecto el supuesto de “Suicidio” señalando en la resolución emitida por el Ministerio Público en su carpeta de investigación sobre este caso. Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la reformulación del delito “Feminicidio”, que tuvo como actor a Julio César Hernández Ballinas, comandante de la Policía Judicial, esposo de Mariana Lima. Dicha resolución constituye un precedente para juzgar con perspectiva de género, y con base en estándares internacionales; ello supone que en primera instancia, la autoridad debe atender los casos violentos relacionados con mujeres como feminicidios, formulando diferentes hipótesis, realizando una investigación exhaustiva, salvaguardando los indicios, cadena de custodia para una correcta investigación, así como investigar si la víctima sufría violencia, para descartar el feminicidio en caso de no encuadrar la conducta con el tipo penal.

En su carácter de víctima indirecta, Irinea, madre de Mariana Lima Buendía, sufrió de inacción del Estado, la indiferencia, falta de profesionalismo de las autoridades, que cerraron la carpeta de investigación con la resolución de “suicidio”, sin contar con pruebas que avalaran el supuesto suicidio. El Fiscal no atendió la petición de la madre de Irinea, quien solicitó en tiempo y forma. Solo cuando el caso es atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el Fiscal decide reabrir dicha carpeta de investigación y reformular el tipo penal, atendiendo los criterios emitidos por la Corte.

A partir de esta resolución, el esposo de Mariana Lima Buendía es sentenciado a 70 años de prisión, seis años después de haber cometido el feminicidio. Las omisiones en que incurrió la autoridad revictimizaron a la madre de Mariana Lima Buendía, afectando su salud física, mental, y operaron en su detrimento de su patrimonio, a causa de los gastos y costas que generó dicho proceso. A esto se suma el desgaste procesal del Estado, ocasionado por la omisión de una respuesta rápida y oportuna.

Respecto al “Caso de la masacre de Mapiripán vs Colombia”, ocurrida en julio de 1997, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señaló: “El gobierno

de Colombia autorizó las Autodefensas Unidas de Colombia, quienes, en conjunto con elementos del Estado, privaron de la libertad, torturaron y asesinaron a por lo menos 49 civiles, tras lo cual destruyeron sus cuerpos y arrojaron los restos al río Guaviare, en el Municipio de Mapiripán, Departamento del Meta”. Asimismo, menciono que eran las presuntas víctimas. En su demanda la Comisión Interamericana identificó a diez personas y a algunos de sus familiares. Sus declaraciones causaron gran controversia, responsabilizaban al gobierno de Colombia, que, en reparación del daño, pagó una suma considerable a las víctimas indirectas. No obstante, como muchos de los cuerpos eran irreconocibles, también pagó a supuestas víctimas, las que, tras aparecer sus familiares, tuvieron que reintegrar al Estado el pago que les había realizado en concepto de reparación del daño. (Corte IDH).

La Corte Interamericana abordó el “Caso Velásquez Rodríguez”, tipificándolo como desaparición forzada de personas. Así, ordenó al Estado de Honduras el pago de una indemnización a los familiares de Manfredo Velásquez por daño moral, y por las violaciones a sus derechos y libertades, que produjeron efectos psíquicos nocivos en ellos. El Gobierno debe cumplir con el pago de la indemnización.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió la Recomendación 26/2001, en la que reconoce la práctica de desaparición forzada como política de Estado. El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió una sentencia, la cual fue notificada en diciembre de 2009 y responsabiliza al Estado Mexicano de no respetar los estándares internacionales de debido proceso en la jurisdicción militar, así como la violación a los derechos a la libertad, integridad personal, vida, reconocimiento de la personalidad jurídica de Rosendo Radilla Pacheco. Con ello reconoce la vulneración del derecho a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares. México en cumplimiento de la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconociendo los Derechos Humanos y Garantías en su primer capítulo, así como reformas en materia Penal y de Amparo principalmente.

Los Casos antes mencionados evidencian la serie de violaciones a los derechos humanos cometidos por los servidores públicos, por ende, la responsabilidad del actuar por parte del Estado, señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su derecho a la dignidad, a la libertad, igualdad, seguridad, ahora bien las personas que desaparecen en muchos de los casos son torturadas por el crimen

organizado, tratados de manera degradante e inhumana, actualmente los migrantes ya forman parte de las estadísticas de personas desaparecidas, vulnerando el derecho de circular libremente.

Es deber del Estado garantizar la seguridad, que las personas puedan residir en el lugar de su preferencia sin correr riesgo, sin estar sometidas a las decisiones de otras personas, para ejercer su profesión. Los casos presentados evidencian la falta de respuesta de las autoridades. En este sentido, se inician carpetas de investigación que desaparecen o solo pasan a engrosar lo que se acumula en un escritorio. Las mencionadas desaparecidas las vuelven a iniciar ya que no obran manos de la Fiscalía. Esta situación se detecta cuando las víctimas indirectas promueven un amparo indirecto y se solicita a la autoridad responsable informe justificado, Dicho informe señala que no existe tal carpeta de investigación, situación que revictimiza a la víctima, vulnerando los derechos contemplados en los artículos 1,3,5, 8, 13 y 18 de la mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en noviembre de 1969, la cual compromete a los Estado Parte a respetar los derechos y libertades contemplados en ella. No obstante, se vulneraron los artículos 4,5,7,11, la garantía del pleno ejercicio de los derechos de toda persona, a no ser discriminada, por ninguna causa, resaltando que, teniendo en cuenta el ius naturalismo, todo humano tiene derechos innatos solo por el hecho de existir. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, misma de la que es privada cuando se encuentra desaparecida. Las madres de personas desaparecidas, familiares y personas empáticas han creado colectivos en búsqueda de sus seres amados, luchando día a día por recuperar sus restos sin importar las condiciones climáticas, económicas, geográficas, arriesgando su salud física, mental, su vida y moral, como lo señala la Convención como su derecho a la integridad personal.

Las personas que integran la larga lista de personas desaparecidas y desaparición forzada, fueron sustraídas de sus hogares o de su lugar de trabajo, de forma violenta. Muchos se encontraban en compañía de su familia, hijos, como ocurrió en el Caso de Rosendo Radilla Pacheco, quien fue interceptado por militares cuando viajaba en compañía de su hijo en un autobús. Radilla Pacheco fue privado de su libertad arbitrariamente y posteriormente desaparecido, lo cual se contrapone a lo establecido por la Convención. Tras ser sometido a una detención y encarcelamiento arbitrarios, su familia pudo verlo en una sola ocasión golpeado. Fue la

última vez que lo vieron, privado de su libertad, vulnerada su dignidad; sus restos jamás se encontraron. Radilla Pacheco era activista que ejerció su libertad de pensamiento y de expresión, y fue censurado con la privación de su libertad, siendo luego desaparecido. Ello dejó en desamparo a su familia, hijos, esposa, hermanos, padres, debiendo ser protegida por la sociedad y el Estado.

En el caso Radilla Pacheco se aprecia la vulneración de la cadena de custodia, las deficientes investigaciones realizadas por parte del Estado en su deber de investigar, de garantizar seguridad jurídica. Este tipo de deficiencias no solo evidencia en a México, sino también en otros países como Honduras y Colombia, aunque no son los únicos. México ha realizado un gran trabajo en Materia de Derechos Humanos, esto a partir de la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso de Rosendo Radilla Pacheco.

Se reconoce el delito de Desaparición de personas y Desaparición Forzada, violan un número considerable de derechos humanos y fundamentales, vulnerando no solo los Derechos de la persona desaparecida como víctima directa, sino también los derechos de las víctimas indirectas, los familiares, que viven con la incertidumbre, de “¿Dónde se encuentra?”, “¿Vive?”, “¿Qué le ocurrió?”, “¿Comerá?”. Estas preguntas resuenan en la cabeza de sus seres queridos todos los días. Es la autoridad la que, dando cumplimiento a su obligación de garantizar los derechos humanos, debe investigar y proporcionar respuestas.

El Amparo es un juicio fundamental para buscar que las autoridades den cumplimiento a sus obligaciones de investigar, de salvaguardar los derechos humanos, de que se responsabilicen por las omisiones cometidas en la investigación, por los actos de corrupción. Los colectivos de madres rastreadoras, que buscan a desaparecidos, potencializan las búsquedas, volviéndolas más ágiles. Sin embargo, sólo cuentan con instrumentos rudimentarios para realizarlas; aun haciendo frente a dificultades físicas, geográficas, emocionales, económicas, socioculturales, entre otras, nada las detiene.

Actualmente la situación de las mujeres es vulnerable. Las autoridades han emitido alertas de género como consecuencia de los índices de feminicidios, pero no han dado cuenta de la aplicación de métodos y técnicas adecuadas para la búsqueda de los responsables y la integración adecuada de las carpetas de investigación. Por ello, el Estado es responsable de la impunidad, lo que lo convierte en un Estado de inseguridad, cuyas políticas públicas de prevención son deficientes.

En cada país existen grupos sociales que se benefician de una dinámica de incremento de la desigualdad con o sin apoyo del aparato institucional del Estado o del poder económico y la caída resultante en las condiciones de vida se traduce en menores esperanzas medias de vida. La Parra, D., & Tortosa, J. M. (2003).

La principal causa de muerte en jóvenes varones no son los accidentes o el suicidio, sino la muerte por agresiones, es decir, el asesinato. Ahí opera otra función del Estado, la de invisibilizar la multidimensional de los sujetos al sumirlos en una sola forma, la del criminal, como ocurrió en el caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa, víctimas de desaparición forzada, a quienes se pretendió vincular con un grupo delincuencia. (Urtega y Moreno, 2020, p. 56).

*Juvenicidio y feminicidio* se articulan en una relación tanatopolítica que se expresa en procesos de *desciudadanización*, es decir, por diversas vías, los sujetos jóvenes y las mujeres (y otros en situaciones que los convierten en seres vulnerables) son devaluados en cuanto a su estatuto sociopolítico para ser convertidos en vidas desnudas, cuya importancia apenas se percibe en estadísticas mortales (Urtega y Moreno, 2020, p. 56).

Ginebra (17 de mayo de 2022) - Las 100 000 desapariciones registradas oficialmente en México son una muestra del prolongado patrón de impunidad en el país y de la tragedia que sigue ocurriendo cada día, advirtieron expertas y expertos en derechos humanos de la ONU (Ohchr.org, 2022).

Como destaco El **Comité contra la Desaparición Forzada** (CED por sus siglas en inglés, en noviembre 2022. “La desaparición de personas en México es un problema de todos: de la sociedad en su conjunto y de toda la humanidad” Estas 100 000 personas registradas como desaparecidas no son las únicas víctimas: sus familiares y personas allegadas también sufren. Todos son víctimas (Ohchr.org, 2022).

La violencia es un fenómeno que afecta no solo a la víctima directa, sino también a los familiares y el propio contexto social, aquejado por la incertidumbre el miedo, la impotencia, el detrimento del patrimonio, la pobreza, inseguridad. Cuando una persona desaparece, la vida de los familiares, amigos y conocidos cambia, los familiares no pueden llevar a cabo un duelo, no existe la paz ni el descanso para ellos, la búsqueda constante de su familiar cambia todo en su entorno, en sus costumbres, rutinas hábitos, gastos sueño y deseo más grande es volver a ver o en

su defecto encontrar, a su familiar, que el victimario sea penado por el Estado. Hay personas, cuerpos que jamás vuelven, padres que nunca vuelven a ver a su hijo (a), padres que no volvieron a su hogar, hijos esperando por días o años, ¿Qué ocurre con la dignidad? De estas personas con el cumulo de derechos que tiene un individuo, ¿Qué pasa con la protección que el el Estado debe brindar a las personas?

Bauman escribe sobre la producción de una cultura de “residuos humanos” que caracteriza el lado más oscuro de la modernidad tardía, entonces, desde esta perspectiva, la razón de ser del sistema político radica en la vulnerabilidad y la incertidumbre humana (Bahuman. 2010).

Todos y cada uno de los individuos, sin importar la edad, el sexo, raza, religión, nivel socioeconómico, tienen derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Carta de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Ley General en Materia de Desaparición, implemento reformas importantes a la Ley de Amparo en el año 2013, reduciendo los requisitos para el auxilio en el tema de desaparición forzada, haciendo el procedimiento más sencillo y humano. Cualquier persona puede interponer la demanda de amparo sin importar la edad, aun sin que tenga la facultad de representación. En tanto la persona afectada se encuentra desaparecida, no importa el horario en que se presente la demanda. Del mismo modo las normatividades secundarias se enfocan en la búsqueda, tomando en cuenta consideraciones relativas la desaparición de personas y desaparición forzada.

Al hablar de derechos humanos, se dice que son aquellos inherentes al ser humano, quien los posee por el único hecho de existir, y que estos derechos están reconocidos y protegidos por el Estado. ¿Cuáles son estos derechos humanos que protegen a todos los seres humanos por igual?

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad
- Derecho a la salud
- Derecho a la libertad
- Derecho a no ser discriminado

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Ahora bien, que pasa con las personas que son privadas de la libertad de manera ilegal, siendo lastimadas, con vejaciones, trasgrediendo sus derechos su dignidad, el proyecto vida de las víctimas directas e indirectas.

Los anteriores derechos mencionados no son los únicos sin embargo al hablar de desaparición de persona son los principales violados en la comisión del delito, al observar las carpetas de investigación, las notas periodísticas, los acontecimientos actuales, se puede observar un número significativo de casos que vulneran los derechos humanos, como lo son:

| Tipo penal               | Estadísticas  |
|--------------------------|---|
| Desaparición de personas | <p>01 de enero de 2020 al 10 de agosto de 2021 se registran 4 325 niñas y niños desaparecidos en México. (segob,2019)</p> <p>95 000 personas desaparecidas<br/>( Comunicado de prensa de las Naciones Unidas, 2021)</p> <p>El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (<b>RNPDNO</b>) que publicó la Secretaría de Gobernación el 2 de mayo de 2023, cada día, 17 personas de entre 0 y 17 años se reportaron desaparecidas, no localizadas o localizadas en México durante 2022.</p> <p>93 044 niñas, niños y adolescentes han sido reportadas en esta situación, y una de cada cinco de estas personas continuaban desaparecidas o no localizadas hasta el 2 de mayo de 2023 (18 562 en total). (blog de datos de incidencia política de REDIM,2023).</p> <p>Del año 2019 al 2023 el total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas asciende a 93 948 personas, de las cuales, el 43.93% están desaparecidas o no han sido localizadas y el 56.07% ya fueron localizadas. Los números son alarmantes puesto que 32, 613 se mantienen desaparecidas, 8,654 no han sido localizadas, 4,127 fueron localizadas sin vida y 48, 554 fueron localizadas con vida. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas (RNPDNO.2023).</p> |



Tanto en México como a nivel internacional las cifras de violencia en México van en aumento. A pesar de la política de seguridad y de los incrementos significativos de las fuerzas armadas, por combatir la delincuencia organizada, es evidente que cada mes más menor de edad son reclutados por el crimen organizado. Ello evidencia la incapacidad del Estado, que se ve reflejada en los servicios forenses, en donde el personal e instalaciones principalmente son insuficientes para atender el proceso de identificación humana, en el área pericial en Dactiloscopia, Palmatoscopia, Pelmatoscopia, Estomatología, Genética Forense, Química Forense, Criminalística, Antropología Física, Radiología, Medicina Forense en donde la capacidad de las gavetas para los cadáveres es reducida.

Asimismo, el número de fosas clandestinas se incrementan. En su mayoría, estas son encontradas por madres rastreadoras que, ante la incapacidad del Estado, salieron de sus hogares en búsqueda de sus hijos, personas desaparecidas, personas sin identificar, los peritos son insuficientes. Del mismo modo, el rezago en los avances periciales se incrementa día con día, dando lugar a nulos avances en las carpetas de investigación, lo que deja expuestas las deficiencias de las Instituciones del Estado.

Aun así, el Estado ha realizado esfuerzos que han dado lugar a pequeños avances que llegarán a producir grandes resultados. Actualmente se cuenta con una base de datos; en diciembre de 2019 se aprobó la Ley que regula el Banco de ADN para el uso forense de la Ciudad de México. Cabe señalar que la Fundación Sadosky, de Argentina, dono un Software abierto, que formará parte del primer banco de perfiles genéticos.

No obstante, aun cuando permitirá la identificación en casos de homicidios, de secuestros, de personas desaparecidas en su búsqueda y localización, de feminicidios, es una base de datos incompleta, no cuenta con registros de años anteriores a 2019. Además, tampoco cuenta con el registro de todos los habitantes, debido a su alto costo; sin embargo, de contar con este registro, se lograría un mayor avance en los resultados y se reduciría el índice de personas no identificadas.

Por otra parte, no existe una base de datos del sistema lofoscopico a nivel nacional e internacional. Contar con registros desde el nacimiento de un infante permitiría reducir el número de menores que salen del país para trata de personas; sería más fácil la localización en caso de desaparición, igual que la prueba de ADN,

por mencionar sólo alguna de sus aportaciones, a reserva de la soberanía interna de cada Estado.

El Estado ha creado protocolos, manuales, leyes como la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, Desaparición cometida por Particulares, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la posibilidad de denuncia en línea, instituciones “especializadas”, como la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la fiscalía general de la República, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Centro Nacional de Identificación Humana. Todas estas instancias muestran deficiencias.

Aunque el proyecto parece prometedor, no cuenta con suficiente información, que permita a estas instancias ser 100% eficientes para ayudar a las víctimas indirectas a recuperar los restos de sus seres queridos. Ante la evidente violación a los derechos humanos, es importante que cada individuo víctima, cuente con los recursos que el Estado debe garantizar conforme a lo establecido en las normas nacionales e internacionales, para salvaguardar su vida e integridad.

### **1.3 Casos relevantes de desaparición de personas**

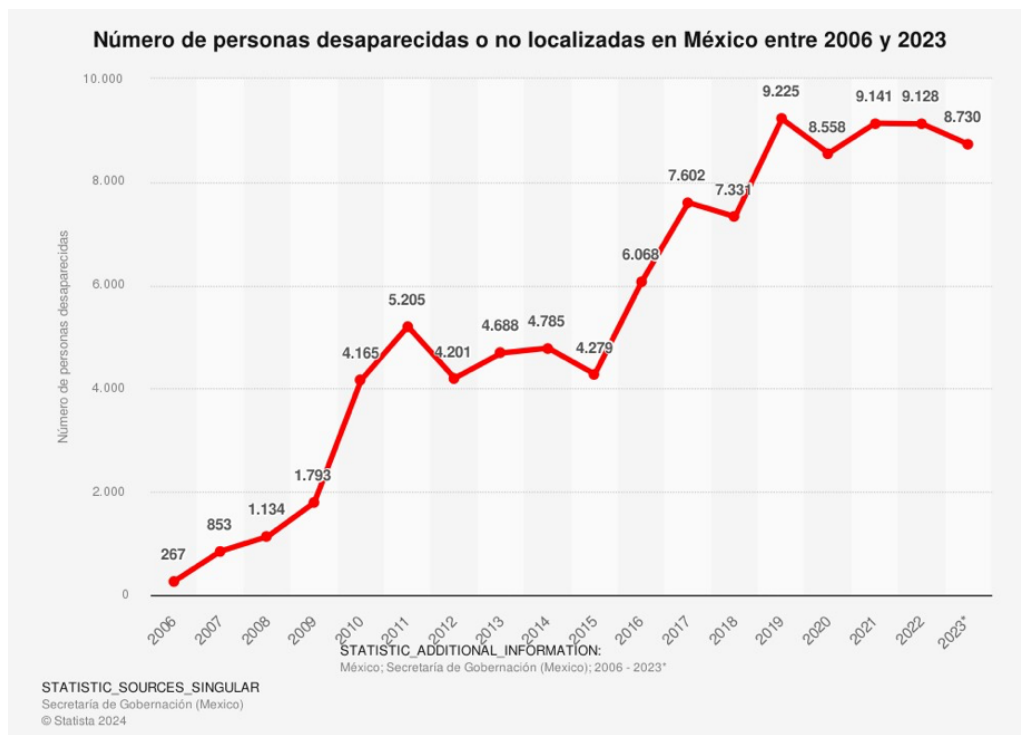
Los artículos 1 y 20 constitucional señalan que el delito de desaparición forzada de personas viola gravemente los derechos humanos; por ello es importante establecer medidas de reparación del daño a través de un juicio de protección constitucional.

El Estado debe garantizar la protección, proveer de mecanismos, estrategias para una adecuada búsqueda, empleando adecuadamente las técnicas periciales para la identificación - la dactiloscopia, palmetoscopia, pelmatoscopia, genética, estomatología, principalmente -, y aplicar con precisión los métodos para preservar correctamente las osamentas y cuerpos de las personas a identificar, resguardándolos con dignidad, realizando la identificación de manera acertada, para la correcta entrega de dichos restos a sus familiares. En el Servicio Médico Forense, no cuentan con espacio suficiente para ello; además, carece de la ética y empatía necesarias para con las víctimas indirectas, al punto de entregar cuerpos equivocados a familiares.

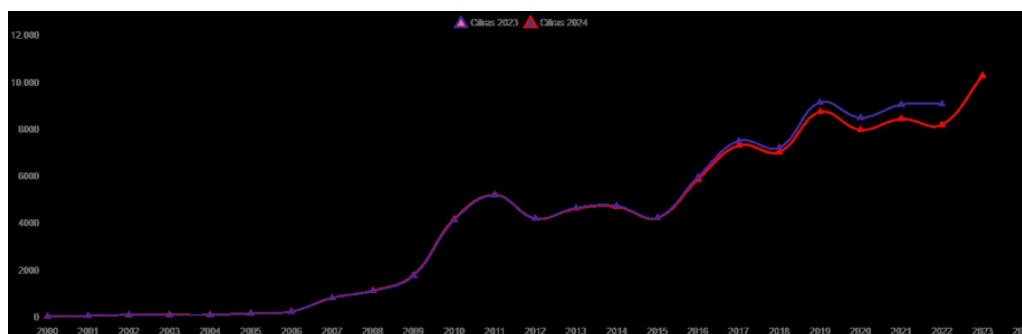
En el informe elaborado por Nuestros Desaparecidos en México, denominado

“La Crisis Forense en México”; más de 52 000 personas sin identificar, resalta lo siguiente:

- Los registros oficiales no parecen ser técnicamente confiables. Los servicios forenses del país habían confirmado a un medio de prensa independiente que existían, al 31 de diciembre de 2019, 38 891 personas fallecidas sin identificar. Ocho meses después, al 31 de agosto de 2020, las mismas autoridades reportaron 52 004, es decir, un 33.7% más. Se trata de un aumento muy notorio que podría deberse, por una parte, a la tendencia creciente actual y, por otra parte, a errores, a la falta de consistencia en las bases de datos, a actualizaciones masivas o ajustes en las bases de datos, los cuales podrían no estar finalizados. En cualquier caso, las autoridades deberían explicar a qué se debe un aumento tan prONUnciado en tan poco tiempo (Nuestros Desaparecidos en México, 2021, p.e7). Muchas de las bases de datos utilizadas por las autoridades sólo registran los casos de los últimos años. En el marco de esta investigación, solicitamos información sobre cuerpos sin identificar desde el 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, pero sólo nueve entidades cuentan con registros desde el 2006. Querétaro y Michoacán, por ejemplo, tienen los registros más incompletos, pues cuentan con datos únicamente desde 2016 y 2017, respectivamente. (Nuestros Desaparecidos en México, 2021, p. 8).



Nota: reproducido de Statista (2024).



Nota: reproducido de Informe Nacional 2024, RED LUPA.

Desafortunadamente como se muestra en los gráficos, las desapariciones en 11 estados han aumentado el 9%, Tabasco, Quintana Roo e Hidalgo de mayo 2023 a mayo 2024, las estadísticas aumentaron en un 20%. Campeche, Tlaxcala, Yucatán, Aguascalientes y Tabasco son estados con el menor número de personas desaparecidas en comparación con otros estados. Los jóvenes entre 25 y 29 años son los que se encuentran en mayor riesgo, el mencionado es el rango de edad en el que desaparecen un gran número de personas.

Los elementos señalados vulneran el derecho a la verdad. Las víctimas indirectas “familiares” tienen derecho a conocer la verdad, al acceso a la justicia, a la reparación del daño, a la reparación integral. Esto es difícil lograr cuando no existe una respuesta adecuada del Estado, ineficiencia que, derivada de las deficiencias en los sistemas de identificación, de una base de datos incompleta. ¿Cómo lograr que sus vidas se restauren cuando las violaciones a sus derechos humanos son múltiples? La revictimización es una constante en estos casos. Independientemente de que la Corte Interamericana provea de instrumentos internacionales vinculantes, la desaparición forzada supone una violación continua o permanente, violando el derecho a la libertad, a la vida en tanto se desconoce el paradero de las víctimas.

Los estándares de la Corte Interamericana también protegen lo que se ha llamado derecho a la verdad. Éste no es un derecho exclusivamente individual, sino también una medida que beneficia Corte IDH (Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C, núm. 109).

La estadística anterior muestra cifras preocupantes, aunque reflejan una baja disminución en el año 2023, sin embargo, el delito es continuado y múltiple.

### **1.3.1 Caso Rosendo Radilla Pacheco**

Las estadísticas de personas desaparecidas, desaparición forzada y desaparición por particulares, son cifras negras, la falta de denuncias, personas migrantes de las cuales no se cuenta con un control, la falta de registros de ingresos de personas en el país, los actuales hallazgos de fosas clandestinas, cuerpos desconocidos recuperados sin registro alguno. Los grupos delictivos privan de la vida tanto a grupos contrarios como a personas que reclutan para “trabajo”. El incremento de personas que convergen con la delincuencia cada vez es mayor. Muchas de ellas son privadas de su libertad. La pobreza es uno de los factores que obedece a que jóvenes y policías retirados se involucren con los grupos de delincuencia organizada.

La desaparición forzada, es concebida como una violación múltiple de derechos humanos; integridad personal, a la libertad y reconocimiento de la personalidad jurídica. De lo anterior se desprende una pluralidad de conductas, las cuales vulneran de manera permanente el bien jurídico tutelado.

Urtega Castro- Pozo (2020) señala que las víctimas de violencia en gran medida son los jóvenes, los grupos de la delincuencia organizada han operado producciones estéticas, lingüísticas y códigos de conducta capaces de normar la cotidianidad de territorios específicos.

La falta de empatía de los servidores públicos al frente de las instituciones de impartición de justicia, revictimiza a familiares y víctimas. A ello se suma la falta de pericia, que se ve reflejada en carpetas de investigación mal integradas, investigaciones deficientes, cuerpos manipulados, políticas públicas deficientes. La violencia vuelve al individuo vulnerable, causándole problemas de salud física, mental, ansiedad, estrés, depresión, trastornos alimenticios, las víctimas no viven un duelo; ello es imposible ya que no tienen un cuerpo, sólo la incertidumbre, carecen de información de su familiar, solo conocen su ausencia, una pérdida que no es resuelta. Las víctimas indirectas no reciben apoyo psicológico por parte del Estado, ni siquiera durante el seguimiento de su proceso judicial.

La resolución del Caso de Rosendo Radilla Pacheco constituye un parteaguas en el Derecho. Jurídicamente corresponde al periodo denominado *mutatis mutandis*. Dio origen a reformas constitucionales, Ley de Amparo principalmente, sin restar importancia a las leyes secundarias, que fueron permeadas por la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos permeo, la división en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual en sus primeros 28 artículos se denominaban garantías individuales, ahora es parte de la historia. Como consecuencia de las reformas, los ciudadanos cuentan con derechos humanos que permean en cada uno de sus derechos, no es limitativo. Aunque a nivel internacional los derechos humanos ya eran reconocidos, a partir de la reforma del artículo 1 constitucional se reconocen en México.

Las autoridades están obligadas a resolver considerando no sólo con las normas locales, y nacionales, sino también conforme a los tratados internacionales en derechos humanos, suscritos por México y las recomendaciones realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos principalmente.

La ficha técnica de Rosendo Radilla Pacheco Vs México destaca lo siguiente: ([https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=360](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360))

Rosendo Radilla Pacheco, fue un activista preocupado e involucrado por la vida política de su pueblo, Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero. El 25 de agosto de

1974 fue detenido por miembros del Ejército de México mientras se encontraba con su hijo en un autobús. **(Corte IDH)**

Posteriormente a su detención, fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente. No se volvió a saber de su paradero. **(Corte IDH)**

Los familiares de la víctima interpusieron diversos recursos a fin de que se investiguen los hechos y se sancionen a los responsables. La causa penal fue dirigida a la jurisdicción penal militar. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionó a los responsables. **(Corte IDH)**

#### **La Corte declara que:**

- El Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar contenida en el artículo 1.1 de la misma y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco **(Corte IDH)**.
- El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez **(Corte IDH)**.
- El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos I incisos a), b) y d), IX y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez **(Corte IDH)**.
- El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas **(Corte IDH)**.

Entre las obligaciones impuestas al Estado se encuentra realizar una semblanza del caso, lo cual es de dominio público y se ha compartido en líneas anteriores de manera muy breve, mencionado del texto de la ficha técnica correspondiente.

Gracias al esfuerzo, persistencia y búsqueda por parte de los familiares que se cuentan con reformas de gran trascendencia. A la fecha la familia de Rosendo Radilla Pacheco desconoce su paradero. Aunque se produjo la reparación del daño por parte del estado mexicano, sus familiares y de su hijo, quien lo acompañaba en el momento de los hechos, sufrió un impacto psicológico a pesar de la resolución: impotencia, miedo, deterioro de la salud física, mental, detrimento de su patrimonio e incertidumbre.

Desafortunadamente el caso de Radilla Pacheco no fue el primero ni el único. El impacto de provocado por su caso radica en los logros alcanzados en materia de derechos humanos, los cuales permearon en distintos ordenamientos. Como se mencionaba, no es el único. Muestra de ello es que han desaparecido defensores de derechos humanos; jóvenes han sido sustraídos violentamente de sus viviendas por grupos de hombres, como es el caso de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez en Oaxaca, mujeres, niños, niñas, estudiantes que han desaparecido en diferentes movimientos, son muestra de ello.

El caso de Radillo Pacheco logró reformas importantes a nivel local, nacional e internacional. Asimismo impulsó a familiares de personas desaparecidas, a colectivos de madres rastreadoras, acompañadas de familiares y personal altruistas que apoyan con recursos económicos, materiales y humanos, que han demostrado que organizados se obtienen resultados, han recuperado cuerpos de sus hijos y familiares, pidiendo el apoyo de las autoridades para la identificación de los mismos, realizando un trabajo que le corresponde al Estado, que deja en evidencia la impunidad, deficiencia e incompetencia del mismo.

### **1.3.2 Campo algodnero**

Estadísticamente, Ciudad Juárez, México es una de las ciudades de mayor riesgo para mujeres. Allí se ejerce la violencia; se han producido violaciones, feminicidios, desaparición de mujeres. El año 1993 fue de extrema violencia contra las mujeres. Ese año se registra el homicidio de ocho mujeres, entre ellas una mujer adulta, dos menores de edad. Entre las asesinadas se encuentran las jóvenes Gonzales, Herrera y Ramos, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero el 6



de noviembre de 2001. A estos casos se suma un gran número de mujeres y niñas desaparecidas y privadas de la vida en ese periodo. Aunado a la vulneración de su integridad, destaca la falta de respuesta de las autoridades, cuando es obligación del Estado salvaguardar la integridad, vida, dignidad, crear políticas públicas que protejan a las niñas, mujeres por ser vulnerables. La sentencia prONUnCiada el 16 de noviembre del año 2009, señala la violación a los siguientes derechos:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Garantías judiciales
- Derechos del Niño
- Protección judicial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Obligación de respetar los derechos
- Deber de adoptar disposiciones de derecho interno
- Obligación de adoptar medidas para eliminar la violencia contra las mujeres de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención Belém do Pará)
- Libertad personal en el caso sub judice

“La Comisión Nacional de Derechos Humanos advirtió oficialmente sobre la existencia del patrón de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, hubo una ausencia de políticas destinadas a intentar revertir la situación.” **(COIDH,2009)**

El caso de campo algodonerero mostro la respuesta tardía del Estado a través de sus servidores públicos, lo cual ocasiono una serie de deficiencias en materia de derecho, como pericial. La atención inmediata en temas de desaparición de personas es invaluable; podría contribuir a evitar el riesgo que corren las mujeres, quienes fueron violadas, torturadas, violentadas tanto física y psicológicamente.

El tiempo de respuesta entre la denuncia y la búsqueda es realmente importante. Se requiere de la revisión de cámaras, intervención inmediata de policías, del Ministerio Público y peritos en criminalística. Estos son insuficientes y deficientes los esfuerzos que estos en conjunto, lo que contribuye a vulnerar los derechos a la libertad, la vida, integridad.

El derecho a la verdad es fundamental cuando se trata de desaparición de per-

sonas. Las víctimas indirectas, los padres, hermanos, familiares tienen derechos a conocer qué ocurrió con la persona desaparecida. La afectación psicológica deteriora su salud física, lo cual, aunado al detrimento de su patrimonio, afecta su desarrollo físico, laboral e integración a la sociedad.

¡Conocer la verdad y vivir el duelo, también es un Derecho!

*Hilda Mayleth López Cruz*

## **1.4 Sistemas de Identificación**

Actualmente un gran número de crímenes son ejecutados con crueldad, sin el menor respeto, los cuerpos son cercenados, degradados, sobre todo los de las mujeres. En menor número en estadísticas, los hombres, son arrojados y descubiertos en espacios públicos, sin que importe si son desolados o poblados habitados; se encuentran en carreteras, montañas, lugares inaccesibles o poco accesibles, incluso cerca de las fiscalías. Cada víctima tiene derecho de conocer la verdad, sobre las circunstancias de la desaparición, el proceso y resultados de la investigación.

En las conclusiones, el informe de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas 8 de abril 2021 establece que: “Los estados que concentran el mayor número de cuerpos recuperados de fosas clandestinas son: Jalisco, Sinaloa, Colima, Guanajuato y Sonora, que concentran el 65.90% dic 2018 – 7 de abril de 2021. (informe de búsqueda, 2021).

Es importante conocer todos y cada uno de los Sistemas de Identificación que existen y pueden identificar a personas vivas o muertas, así como restos humanos, que, en su gran mayoría, en este tema son restos humanos, algunos con piel, otros solo restos óseos, la lofoscopía; pelmatoscopía, dactiloscopía, palmetoscopía. Así mismo la prueba de ADN es fundamental para la identificación, se aprobó la creación de un centro de identificación humana. El cual actualmente solo es un “PROYECTO”, ambicioso e ideal, sin embargo, políticamente en este momento, ya que no se ha puesto en marcha.

En materia de derechos humanos es indispensable; que el ADN de cada persona al nacer sea obtenido, para contener sus datos en un banco, el cual almacene. Todas las personas encuentran en riesgo de desaparecer; sea por particulares o desaparición forzada, ser sustraída, sin ningún tipo de discriminación.

Por ende, se propone la creación, de una base de datos completa, con todos los sistemas de identificación, “ADN, Palmetoscopía, Pelmatoscopía, iris, queiloscopía, dactiloscopía”, dicha base deberá concentrarse en una institución gubernamental, la cual guarde celosamente los datos a nivel nacional. Siendo únicamente las Fiscalías de cada estado, las cuales cuenten con acceso, agilizando la identificación a nivel nacional, y siendo de vinculación a nivel internacional. Dicha base de datos, evitaría rezagos, re victimización, por parte del sistema de impartición de justicia.

La base de datos que se propone sería muy similar al sistema AFIS, con la combinación del ABIS (Sistema de Identificación Biométrica Automatizada), implementando como se menciona al inicio del párrafo (ADN, Palmetoscopia, Pelmatoscopia, iris, queiloscopía, dactiloscopia). Lo anterior es posible tecnológicamente, actualmente contamos con excelentes recursos tecnológicos e Inteligencia Artificial.

Estados Unidos de América ha donado equipo de ADN a México, la capacidad es insuficiente ante las cifras de personas desaparecidas y no localizadas,

En la Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se llevó a cabo la donación internacional de escáneres portátiles de huellas dactilares para identificación humana; muestra de cooperación y solidaridad hacia México por parte de Alemania, a través del Fondo de población de las Naciones Unidas (UNFPA). **(CNB.2024)**

La pandemia de Covid -19 evidencio los niveles de psicopatía de los individuos, que reflejaron en las niñas violadas en su propio hogar, el cual debería ser una zona segura; los índices de desempleo incrementaron, con el consiguiente aumento de la delincuencia. Sin embargo, la pandemia no genero violencia, únicamente puso en evidencia los niveles de psicopatía existentes durante el confinamiento.

La omisión del Estado para no atender adecuadamente a las víctimas directas e indirectas, la falta de respuesta de las autoridades, de los policías, peritos, recursos humanos, materiales y económicos son insuficientes, así como la ausencia de la empatía por parte de los operadores del sistema entorpece los avances de las investigaciones.

## **1.5 Reflexiones**

La violencia en México es un fenómeno social que ha llevado al incremento los delitos graves, como son la desaparición de personas, sea forzada o cometida por particulares, y la trata de personas; del mismo modo, han aumentado el número de menores desaparecidos empleados para trata de personas y el de adolescentes utilizados por la delincuencia organizada. La violencia no distingue, no discrimina color de piel, edad, sexo, genero, nacionalidad. Hoy la violencia se ha normalizado, volviéndose parte de la cultura, y se transmite de generación en generación. Dado que en México se atiende mínimamente la salud mental, no hay posibilidades de que el individuo sane y pueda tener un desarrollo saludable.

Los patrones conductuales se trasmiten hasta cinco generaciones, de manera que, sí se está transmitiendo es una cultura de violencia y ninguna de esas generaciones es atendida, el problema de la criminalidad no está siendo abordado adecuadamente. Por ende, resulta ilusorio pensar que se terminará con ella, debido a que no se ataca el problema de raíz.

Los gobiernos sin importar el partido político incrementan los recursos para comprar armas, patrullas, contratar, aunque en números insignificantes mayor personal de policías sin una preparación adecuada, exponiendo incluso sus vidas, ahora bien, estos esfuerzos continuaran siendo vanos, si no se enfocan en el individuo en la víctima, en evitar que esta victima sea un potencial victimario.

En algún momento, México le apostó como política criminológica, pero con recursos económicos limitados. Del mismo modo, también puso atención en la educación, la investigación, deporte, pero se reducen los presupuestos en becas. Aunado a ello, no se cuenta con instalaciones adecuadas, que ofrezcan los mínimos requerimientos en los niveles básicos en escuelas públicas. Asimismo, los niveles de pobreza aumentan, situación aprovechada por la delincuencia organizada para reclutar a jóvenes y policías, los cuales en muchos casos son obligados a “trabajar” para el crimen organizado.

Entre las reformas implementadas en las políticas de México se reformaron las penas del homicidio doloso, feminicidio, trata de personas, desaparición de personas, desaparición forzada, con penas altas hasta cincuenta años de prisión en el caso de desaparición. A pesar de ello, su impacto en la sociedad no logra el

objetivo de reducir la comisión de los delitos antes mencionados. En otros países se ha visto que las penas altas no funcionaron, como tampoco funcionan en México. En este sentido, México sigue cometiendo los mismos errores ya cometidos en otros países.

En algunos países del Primer Mundo, como Francia, Suecia, Alemania y Finlandia, se asignaron más recursos a la educación, se aumentaron los salarios, se brindaron mejores condiciones de vida en términos de vivienda, calles pavimentadas, aplicando la criminología ambiental la que si bien reducen los índices delictivos no los erradican. Así, se percataron de que era necesario atender al individuo, brindándole, atención psicológica, atendiendo la salud mental de sus ciudadanos.

Es el Estado quien tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas sin discriminación alguna, por razón de sexo, edad, raza, religión, creencias [...] es la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es quien promueve los derechos. En materia internacional es gratificante ver las resoluciones de la Corte Interamericana y sus recomendaciones las cuales el Estado Mexicano ha tenido que atender en el caso Rosendo Radilla Pacheco, Campo Algodonero, solo por mencionar los de mayor impacto. No menos importantes son otros casos que dicha Corte ha resuelto en diversos países, incluyendo México.

Ahora bien, ¿Cuáles son estos derechos humanos, de los que se ha hablado en este capítulo? El derecho a la vida, la integridad, la libertad, no sufrir tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la dignidad, el respeto, el sano esparcimiento, el proyecto de vida de cada individuo.

Los derechos mencionados en el párrafo anterior se vulneran en la desaparición de personas, desafortunadamente los victimarios cada vez son más crueles, desmembrar los cuerpos, los tiran a la basura, los distribuyen en distintos puntos de la ciudad, los entierran en terrenos despoblados de difícil acceso, haciendo en muchos de los casos imposibles su identificación o incluso encontrarlos. Esto incide como cifra negra en los homicidios porque la persona permanece como desaparecida.

Actualmente existen colectivos de madres buscadoras, quienes, ante la impotencia de resultados por parte de las autoridades, decidieron unirse para buscar a

sus seres queridos. Estos han encontrado fosas clandestinas, recuperando el cuerpo de sus hijos, el hijo de su compañera del colectivo. Incluso muchas de ellas han buscado de manera particular personal calificado, para que les apoyen investigando dónde encontrar a sus hijos, donde buscar. En ocasiones son ellas quienes informan a la autoridad dónde buscar.

En estos delitos no solo sufren las víctimas directas, sino también las víctimas indirectas los padres de la persona desaparecida, los familiares cercanos, el círculo social donde se desarrollan sus actividades, influyendo su interacción con la sociedad, su producción laboral, causando un detrimento en su patrimonio, en su salud tanto física como mental. ¿Qué ocurre, entonces, con la vida digna establecida en la normativa del Estado?, ¿en qué momento estas familias recuperan su dignidad?, ¿realmente el Estado atiende a las víctimas?, ¿cuántas tanatologías atienden a víctimas y familiares? Sin duda alguna, son muchas las preguntas que pueden realizarse y las respuestas que usted o yo pudiésemos dar. Se evidencia no solo la violencia en sus distintas expresiones, sino también la falta de pericia por parte del Estado para garantizar una vida digna.

En México la Comisión Nacional de Búsqueda, en estadísticas de RNDPNO (Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, reportan del periodo del 31 de diciembre de 1952 a las 00:00 horas, al 08 de agosto de 2024 a las 13:00 horas, 326 192 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas; de las cuales 116 352 personas desaparecidas y no localizadas, así mismo 209 840 se contabilizan como personas localizadas (RNPNO.2024).

La propuesta para combatir estos delitos, la Unificación de una base de datos de población a nivel internacional que cuente con todos los Sistemas de Identificación de los ciudadanos, ahora que lo lees pensarás “ES UN GRAN RIESGO”. Pero, piensa por un minuto, el ESTADO tiene toda tu información. Se han corrido riesgos, por supuesto, han existido irregularidades, en instituciones como el Registro Civil, en el Instituto Registral y Catastral o Registro de Propiedad para algunos estados. Tus datos y los míos ya se encuentran en una plataforma denominada “Plataforma México”, ya se cuenta con un sistema AFIS que realiza un cotejo de huellas latentes, fichas decadactilares de personas que han sido fichadas, pero no están todas las huellas. Para eso tenemos al Instituto Nacional Electoral; sin embargo, no todas las personas cuentan con una credencial o acta de nacimiento.

Ahora, detente y piensa que es viable que se registren las huellas de manos, dedos y pies de un menor al nacer, su ADN, iris, señas particulares, que se cuente con un Registro que, celosamente, una institución como “Plataforma México”. Ello permitiría emitir una alerta completa en hospitales, escuelas, lugares claves, Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajada si un niño es sustraído, y posibilitaría su localización de manera más eficaz. Piensa en una persona desaparecida, en un cuerpo que se encuentre como desconocido, puede ser un familiar, conocido, tu cuerpo o el mío.

Esto es totalmente viable, posible y alcanzable. Es posible contar con un área de Servicios Periciales completa, que realicen una adecuada investigación. Recordemos que los Sistemas de Identificación y las Instituciones Públicas no fallan, son los operadores del sistema quienes lo hacen, por falta de empatía, por falta de recursos o falta de pericia.

#### **Mtra. Hilda Mayleth López Cruz**

Docente a nivel licenciatura y posgrado de la Universidad La Salle Oaxaca. Maestra en Derecho y Derecho Penal, perito en dactiloscopia, grafoscopia, balística forense y documentoscopia, Certificada en juicios orales por USAID, co-ler certificada a nivel internacional por la IALU, las universidades de La Salle, diplomada en diversos cursos de Amparo y Derechos Humanos, técnicas de litigación oral. Conferencista a nivel local, nacional e internacional principalmente en programas de posgrado, docente de la licenciatura. Ha participado con cátedras de intercambio en La Salle Brasil, Perú, Bajío; docente de la licenciatura en Derecho de la Universidad Westhill, Univas, entre otras. Responsable de la maestría en Fiscal, Derecho Constitucional y Administrativo de La Salle Oaxaca; autora y coautora en publicaciones sobre violencia de género, salud y derechos humanos, principalmente. ORCID 0009-0009-3576-6974



## 1.6 Referencias

- » Barrón Cruz, M. (2012). *Violencia y seguridad en México en el umbral del siglo xxi*. 1ª ed. Novum-Inacipe.
- » \_\_\_\_ (2013). *Análisis criminológico de la investigación ministerial*. 1ª ed. Novum-Inacipe.
- » Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). Editorial. Un llamado de justicia contra el olvido. *Órgano de Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Desaparición forzada: un crimen de impunidad y olvido*, (4), 3. Disponible en: [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_04\\_2010.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_04_2010.pdf)
- » Fernández Ruiz, M. G., Rodríguez, L. G., Moreno, M. S. (Coords.) (2021). *Administración pública y Derechos Humanos. Ensayos críticos sobre diversos desafíos que se presentan en las actuaciones de las administraciones públicas desde un enfoque en derechos humanos*. 1ª ed. Tirant lo Blanch.
- » González Solís, J., López Cruz, H. (2021). *Una política pública para abatir a la delincuencia en México*. 1ª ed. Tirant lo Blanch.
- » La Parra, D., y Tortosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Documentación social*, 131(3), 57-72. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=801245>
- » Plata Luna, A., (2007). *Criminología, criminalística y victimología*. Oxford University Press,
- » Rodríguez Manzanera, L. (2020), *Criminología*. 32ª ed. Porrúa.
- » Rosas Villicaña, R. M. (2020). Verdad y justicia para víctimas de desaparición en México. Del fondo y la forma. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 41(161). Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/137/13763468005/html/>
- » Urteaga, E. (2015, diciembre). Reseña de *Ceguera moral. La pérdida de sensibilidad en la modernidad líquida*. Reflexión política, 17(34), 160-165. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/110/11043112014.pdf>
- » Urteaga Castro-Pozo, M., y Moreno Hernández, H. C. (2020, julio-septiembre).

Jóvenes mexicanos: violencias estructurales y criminalización. *Revista de Estudios Sociales*, (73), 44-57. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/815/81563937004/81563937004.pdf>

## Legislación

- » Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017, febrero 5). Diario Oficial de la Federación.
- » Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969.
- » Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- » Convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas, Resolución A. G. (RES 1256 LXXIVO 194 del 9 de junio de 1994).
- » Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. 29 de junio de 2006.
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia Sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)
- » Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. 18 de diciembre de 1992.
- » Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 17 de julio de 1998.
- » Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. publicada en el Diario Oficial de la Federación 17 de noviembre de 2017.
- » Ley General de Víctimas. publicada en el Diario Oficial de la Federación 9 de enero de 2013.

- » Sentencia. Amparo en revisión 1284/2015, (2019). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015\\_Karla%20Pontiogo%20Lucciotto.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontiogo%20Lucciotto.pdf)

## **Páginas web**

- » Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, (2021). Secretaría de Gobernación y Subsecretaría de Derechos humanos, Población y Migración. Disponible en: <http://www.alejandroencinas.mx/wp-content/uploads/2021/04/INFORMEB%20C3%9ASQUEDA8ABRIL2021.pdf>
- » Caso de la Masacre de Mapiripán. Colombia. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/resumen/mapiripan.pdf>
- » Central Electoral Instituto Nacional Electoral (2023). Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2023/07/03/refrenda-ine-disposicion-del-padron-electoral-para-la-busqueda-localizacion-e-identificacion-de-personas-desaparecidas/>
- » Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Disponible en: [http://www.CNDH.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial\\_20170406.pdf](http://www.CNDH.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf)
- » Comisión Nacional de Búsqueda (2024). Estadísticas del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas Disponible en: <https://versionpublicarncpdno.segob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- » Coneval (2022, diciembre). Líneas de pobreza por ingresos. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos\\_dic\\_2022.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_dic_2022.pdf)
- » Coneval (2023, marzo). Líneas de pobreza por ingresos. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos\\_mar\\_2023.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_mar_2023.pdf)
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México. (2009) Recuperado en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

- » Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009, noviembre 23). Sentencia del Caso Radilla Pacheco Vs México. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?Id=121589&SeguimientoId=225#:~:text=Por%20mayor%C3%ADa%20de%207%20votos%20se%20determin%C3%B3%20que%20de%20acuerdo,del%20mismo%20para%20las%20v%C3%ADctimas>.
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009, noviembre 23). Ficha Técnica. Sentencia del Caso Radilla Pacheco Vs México. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=360](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360)
- » Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores (ifpes) (2021), Nota. Presentan sistema para la creación del Banco de Perfiles Genéticos de Uso Forense. Disponible en: <https://ifpes.fgicdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presentan-sistema-para-la-creacion-del-banco-de-perfiles-geneticos-de-uso-forense>
- » Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (2021). La crisis forense en México: más de 52 000 personas fallecidas sin identificar. Disponible en: <https://movndmx.org/wp-content/uploads/2021/08/Informe-La-Crisis-Forense-en-Me%CC%81xico.pdf>
- » ONU (2022). México: El oscuro hito de 100 000 desapariciones reflejan un patrón de impunidad, advierten expertos de la ONU. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts>
- » redim (2023). Niñez y adolescencia desaparecida en México. Blog de datos e incidencia política de redim (Red por los Derechos de la Infancia en México). Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/05/02/ninez-y-adolescencia-desaparecida-en-mexico-a-2-de-mayo-de-2023/>
- » Secretaría de Gobernación y Subsecretaría de Derechos humanos, Población y Migración (2021, agosto 19). Impacto de la pandemia en niñas y niños Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663012/CPM\\_Segob\\_Impacto\\_pandemia\\_en\\_nin\\_as\\_y\\_ninos\\_ok\\_19ago21.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663012/CPM_Segob_Impacto_pandemia_en_nin_as_y_ninos_ok_19ago21.pdf)
- » Secretaría de Gobernación (México). (agosto 24, 2023). Número de personas desaparecidas o no localizadas en México entre 2006 y 2023 [Gráfica]. In **Statista**. Recuperado el 02 de agosto de 2024, de <https://es.statista.com/estadisticas/1268415/numero-anual-de-personas-desaparecidas-en-mexico/>

- » Informe Nacional (México). (mayo 16, 2024). Red Lupa. Evaluamos que hace el Estado para Localizar a las personas desaparecidas. Recuperado el 02 de agosto de 2024, de <https://imdhd.org/redlupa/wp-content/uploads/2024/05/Informe-Nacional-2024.pdf>

Derechos de Autor © 2024 por Hilda Mayleth López Cruz Este sitio de libros está bajo una licencia [Creative Commons](#) de Atribución Internacional 4.0 Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, re-mezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

## CAPÍTULO II

El impacto de la desaparición forzada en México  
*Abril Vania Romero Vargas*

DOI: <https://doi.org/10.56643/Editorial.LasalleOaxaca.17.c92>

SUMARIO. 2.1 Introducción. 2.2 Estado del arte de la desaparición forzada 2.3 La desaparición forzada en México 2.4 Colectivos de familiares de personas desaparecidas 2.5. Reflexiones 2.6. Referencias

### 2.1 Introducción

México un país donde la criminalidad, el narcotráfico, el homicidio y definitivamente la desaparición y no localización de personas van en aumento. Además, de manera desmedida, este último delito queda impune al pasar los años. La tipificación de este fenómeno se ha ampliado hacia diferentes líneas de investigación que intentan contribuir con una serie de elementos contextuales para su análisis y comprensión. En este sentido, desde diferentes enfoques e investigaciones, autores como Jaramillo y Retama (2020) intentan explicar el fenómeno de la desaparición sobre todo con base en los procesos y significados que resultan de la misma tanto jurídica como antropológicamente, entendiéndola como un problema social que a lo largo de décadas ha develado una serie de otras problemáticas igualmente graves, entre ellas, la trata de personas, el tráfico de órganos, el narcotráfico, homicidios, feminicidios, desaparición forzada, migración y, más recientemente, el homicidio de los familiares que dejaron toda su vida para buscar a su pariente desaparecido. Ello complejiza el contexto y dificulta la obtención de respuestas concretas que ayuden a determinar los factores subyacentes arraigados en la microestructura de la violencia. Por ende, es importante entender la desaparición como un problema social multifactorial y complejo, debido a las dinámicas propias del contexto actual del país (violencia criminal, corrupción, infiltración de agentes del Estado, narcoviencia) y la coyuntura (violencia de género, pobreza, desigualdad, marginalidad, criminalidad, escasa educación, machismo), considerando que ésta puede ser un móvil o una consecuencia de otros delitos que terminaron en la desaparición.

Para ello, definamos la “FALTA DE UN SER QUERIDO” desde la legislación actual. conforme lo establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Bús-

queda de personas, publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, que estipula en su artículo 4º lo siguiente:

Persona Desaparecida: la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona No Localizada: la persona cuya ubicación es desconocida y que, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Como preámbulo quiero compartir parte de mi experiencia como perito criminalista en asuntos relacionados con la No localización de una persona.

Empezaré con un caso positivo de desaparición, la de dos niñas de 11 y 12 años, estando el protocolo Alba, un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas sin esperar plazo alguno, vigente en el estado de Guanajuato. En este caso, la tríada de investigación se puso en acción. El agente de investigación criminal (aic) o el policía ministerial, en conjunto con el perito criminalista, acudieron al lugar donde la persona desaparecida fue vista por última vez. Después de que la denuncia fue hecha ante el Ministerio Público, se acudió a la casa de los padres. Como labor pericial, se tiene que rendir un informe pericial en el que se establezcan primero los generales del domicilio. Por lo que ese día se empezó con la toma fotográfica del exterior y se describió su ubicación geográfica, las características de su fachada, el número de pisos y accesos con los que contaba. Posteriormente se ingresó al domicilio y se continuó con la toma fotográfica del interior, enfocándose en la habitación de las menores; allí se hizo una revisión de sus pertenencias y se buscaron indicios que indicaran su posible localización. Durante la búsqueda se encontró una carta redactada por una de las menores, en la que mencionaban que los querían mucho, que les agradecían todo lo que hacían por ellas y que no se preocuparan, que estarían bien, que se saldrían con Alondra y en tres días se iban a comunicar por teléfono.

Como parte de la entrevista con la mamá se preguntó: “¿Con quién se juntaban?”, “¿Había notado un comportamiento diferente los últimos días?”, “¿Cómo era la relación de ellas con su papá?”, “¿Veía que les faltaba ropa, una mochila, etc.?”. La mamá contestó que faltaba un cambio de ropa de cada una, porque esa mañana

la había doblado. Que tenían excelente relación con su papá, porque hasta se le colgaban del cuello diciéndole “papingo”. Que no las dejaban salir por miedo al contagio en plena pandemia de Covid-19. Que luego se escapaban y se juntaban con una niña de otra colonia que se llamaba Alondra y era mayor que ellas. El hermano manifestó que querían salirse porque no las dejaban tener novio y salir a fiestas.

El trabajo abarca las 24 horas del día, así que, aunque fuera la 1 de la mañana, se acudió con la mamá y su hijo, que la acompañó, a la casa de Alondra. Al arribar, el agente de investigación se presentó con la niña y su mamá. A partir de aquí, todo fue un melodrama tipo *La Rosa de Guadalupe*. Se informó a Alondra y a su mamá de la desaparición de las niñas y que sabían que ella también se iba a fugar con las otras dos chicas. La mamá le reclamó y en toda la cuadra se escuchó: “¿Cómo que tú también?”. La niña, intimidada, lo negó inmediatamente y dijo no saber de ellas. El aic tuvo que decirle que las mujeres y sobre todo las menores de edad corrían doble peligro y que las primeras horas eran cruciales para su localización; por lo que si no cooperaba iba a formar parte del encubrimiento de un posible delito. Quizá podrían aparecer muertas por ahí, aventadas. Enseguida, Alondra dijo que las había visto, que las había acompañado hasta la esquina y les había dado dinero para tomar el camión para que fueran a la casa de otras amigas de la siguiente colonia (ubicada a no más de 15 minutos). Por ello se condujo a Alondra y su mamá a la casa de la otra amiga.

Al arribar a la tercera casa, la amiguita salió y confirmó la presencia de las gemelas (eran idénticas), pero mencionó que no podía abrir la puerta, porque sus papás las habían dejado encerradas. A su hermano lo había picado un alacrán y salieron corriendo al hospital. No tardaron mucho en llegar los papás. Al preguntarles por qué tenían a dos menores de edad en su casa, el padre sólo se excusó diciendo lo del incidente del hijo y que ni tiempo tuvo de analizar la situación, simplemente las encerró y se fueron al hospital para la atención médica. Las niñas habían llegado a las 9 de la noche y los papás aceptaron a las niñas... ¿sin cuestionarlas?, ¿sin preocuparse por si habían avisado en su casa dónde estarían? En fin. Aunque parece ser una historia hasta en cierto modo chistosa, en el momento en que las niñas salieron de esa casa sentí mucha satisfacción de haber participado en el operativo para encontrarlas. Finalmente, toda la comitiva involucrada regresó a la Fiscalía: las gemelas, su mamá y su hermano, Alondra y su mamá y de pilón el papá irresponsable que tenía unas niñas en su casa sin saber quiénes eran, en



compañía de seis agentes de investigación y los peritos criminalistas. Durante el camino les dijeron que, si sus papás las trataban mal, podían llevarlas a una casa hogar y detener a sus padres por malos tratos. Las niñas sólo querían salir y su plan era llegar con su hermana mayor, que vivía al otro lado de la ciudad, y para ello tenían 11 pesos, lo necesario para tomar un camión.

Lo importancia de este caso radica en que, gracias a la entrevista que se hizo a la mamá (y que al perito no le competía hacer, ya que son actos de investigación de los policías), se pudo saber de la amiga, de lo cual derivó todo lo ya narrado.

Otro caso fue muy triste. En 2017 se acudió a procesar una de las carreteras de Celaya, Guanajuato, la ciudad más peligrosa, que en 2020 ocupaba el primer lugar en homicidios dolosos, lo cual responde, principalmente, a la lucha por la plaza para la venta de huachicol y de drogas entre el Cártel Jalisco Nueva Generación y el Cártel de Santa Rosa de Lima.

Este caso se trató de un homicidio culposo, descubierto después de seis años de que los familiares habían puesto una denuncia por la desaparición de su hermano. Se me habló para que hiciera partícipes a su hermana y su sobrino, presentes en la Fiscalía, de lo que se había encontrado en el lugar de intervención en octubre de 2017. Recuerdo haber cuidado mucho la manera como me dirigía a los familiares. ¿Cómo decirles que su hermano fue atropellado y recolectado con palas porque su piel y todos sus órganos estaban pegados al pavimento? Huesitos aquí y huesitos allá, las prendas de vestir ensangrentadas, una camisa a cuadros, un trozo de pantalón de mezclilla, una bota y un calcetín. La cadena de custodia decía: “restos óseos al parecer humanos”. Realmente no se encontró ninguna estructura completa. Después de mí, el antropólogo y el genetista hablaron con los familiares y les explicaron los estudios realizados y los resultados obtenidos.

Por negligencia de la Fiscalía, falta de seguimiento y falta de bases de datos automatizadas, a los familiares se les dio a conocer que seis años atrás su familiar había muerto atropellado, y que apenas los estudios de genética habían dado “Match” con la muestra que habían dejado desde entonces.

En forma general observamos que en los demás casos atendidos fueron las madres quienes denunciaron la desaparición de sus hijos; éstos eran adictos a drogas o ellas vieron que llegó un grupo armado y los despojó de su libertad. Teniendo pocos asuntos donde los encontraron, pero sin vida.

## 2.2 Estado del arte de la desaparición forzada

A partir de 2019, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (cnb) elaboró, diseñó y desarrolló el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (rnpdno), el cual administra y coordina. Ésta es una herramienta prevista en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (lgd). Constituye una estrategia tecnológica para la incorporación de información que posibilita la interoperabilidad entre autoridades federales y estatales, así como la disponibilidad y consistencia de los datos relacionados con personas desaparecidas y no localizadas. La versión pública contiene, entre otros, el número de personas desaparecidas y no localizadas, el año, lugar, estado y municipio en que se produjo la desaparición, el sexo y la edad de la persona desaparecida, además del delito por el cual se está investigando la desaparición. Sobre este último punto es importante recordar que, de conformidad con la lgd, en México la desaparición puede ser causada por diversos delitos: desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, secuestro, trata de personas, reclutamiento, sustracción, entre otros.

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (rnpdno) indica que existe un total de 105 212 personas reportadas como desaparecidas y 11 132 como no localizadas, lo que da un total de 116 344 (tabla 1). Estas cifras dan cuenta de un aumento de 0.11%, con aproximadamente 329 más casos denunciados en un lapso de 24 horas.

**Tabla 1.** Estadística del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizada. Periodo del 31/12/1952 09:00 h al 08/08/2024 11:59 h.

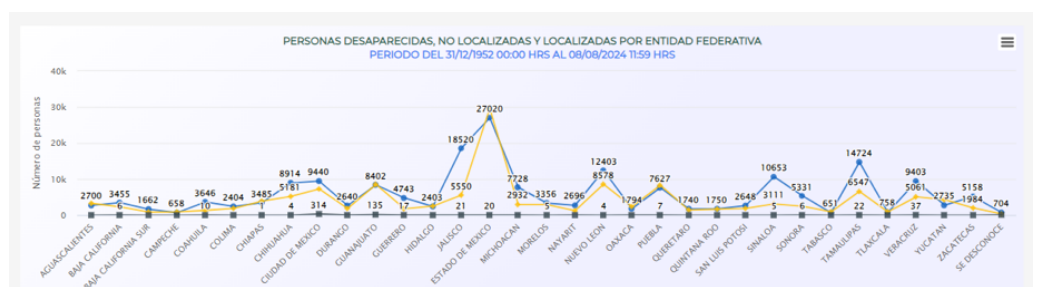


Nota. El gráfico representa el contexto general de la estadística nacional relativa a la cantidad de personas reportadas: total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, desglosadas como personas desaparecidas, personas no localizadas y personas localizadas con y sin vida. Reproducido del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Locali-

zadas, por la Secretaría de Gobernación (2024). (<https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>). Obra de dominio público.

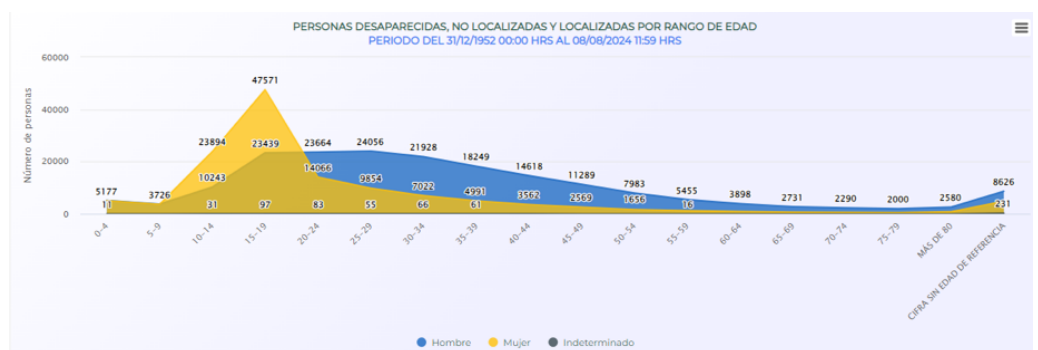
Siguiendo con los datos reportados, se observa que el Estado de México, Jalisco y Tamaulipas encabezan los primeros tres lugares en denuncias. En cuanto al sexo, 58.85% de las personas reportadas son hombres y 41.91% mujeres. Sin embargo, existe una diferencia fundamental entre ambos sexos: la edad, siendo más vulnerables el grupo de mujeres desaparecidas de 15-19 años. En el caso de hombres, en cambio, los desaparecidos pertenecen, en mayor proporción, al segmento de entre 15 y 34 años (gráficas 1 y 2).

**Figura 1.** Datos estadísticos de las personas desaparecidas, no localizadas y localizadas por entidad federativa diferenciando entre hombres, mujeres e indeterminado. Periodo del Periodo del 31/12/1952 09:00 h al 08/08/2024 11:59 h.



Nota: reproducido de Registro Nacional de personas desaparecidas y No localizadas, por la Secretaría de Gobernación (2024). (<https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>). Obra de dominio público.

**Figura 2.** Datos estadísticos de las personas Desaparecidas, no localizadas y localizadas por rango de edad diferenciando entre hombres, mujeres e indeterminado. Periodo del 31/12/1952 09:00 h al 08/08/2024 11:59 h.



Nota: reproducido de Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por

la Secretaría de Gobernación (2024). (<https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>). Obra de dominio público.

Estudios realizados por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información (Cenapi) entre 2006 y 2017 en el estado de Coahuila, entidad federativa que registra los números más altos de desaparición en este periodo, muestran que el sexo y la edad de una persona desaparecida parecerían estar sistemáticamente relacionados con la posibilidad de que ésta sea encontrada viva, muerta o continúe desaparecida. Prueba de ello es que casi 35% de las personas que han sido localizadas vivas fueron mujeres de entre 12 y 17 años. Mientras que casi 28% de las personas localizadas muertas fueron hombres de entre 30 y 44 años (tabla 2).

**Tabla 2.** Edad y sexo de las personas desaparecidas en Coahuila entre 2006 y 2017

|                    | 100%     |           | 100%     |           | 100%     |           |
|--------------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
|                    | FEMENINO | MASCULINO | FEMENINO | MASCULINO | FEMENINO | MASCULINO |
| Menores de 12 años | 1.15%    | 4.85%     | 0%       | 4.32%     | 14.45%   | 18.36%    |
| De 12 a 17 años    | 4.5%     | 4.39%     | 0.62%    | 4.94%     | 17.19%   | 5.47%     |
| De 18 a 23 años    | 4.21%    | 13.91%    | 4.94%    | 19.14%    | 7.42%    | 6.25%     |
| De 24 a 29 años    | 2.77%    | 14.71%    | 3.09%    | 6.79%     | 2.73%    | 7.03%     |
| De 30 a 44 años    | 4.15%    | 29.89%    | 3.7%     | 29.01%    | 3.91%    | 10.16%    |
| De 45 a 59 años    | 1.73%    | 9.81%     | 2.47%    | 9.88%     | 1.56%    | 3.12%     |
| 60 años o más      | 0.58%    | 3.35%     | 0.62%    | 10.49%    | 0.39%    | 1.95%     |

FUENTE: CENAPI

nota: reproducido de Meltis et al. (2019).

Las estadísticas reflejan los delitos mencionados. Las mujeres de 15 a 19 son más propensas a ser secuestradas y encabezan el delito de trata de personas. Los hombres son secuestrados para trabajar con el crimen organizado bajo la promesa de un mejor nivel de vida o la amenaza de que se dañará a sus familias.

### **2.3 La desaparición forzada en México**

En Latinoamérica, la desaparición de personas ha sido utilizada desde la década de los sesenta como una medida de control ideológico político, sobre todo durante las dictaduras militares del Cono Sur. En México, de 1965 a 1990, durante la llamada Guerra Sucia, las desapariciones respondían, principalmente, a motivaciones políticas. En cambio, después de 2006 se llevaron a cabo en el contexto de la “guerra contra el narcotráfico y el crimen organizado” declarada por Calderón (Naciones Unidas, 2022).

A continuación, haremos una revisión de los casos más emblemáticos de desaparición forzada en México, que se suman a los ya mencionados en el capítulo anterior, los cuales ya cuentan con sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, cabe señalar que, con el paso de los años el gobierno mexicano sigue sin dar solución y justicia a miles de familiares que siguen buscando respuestas. Asimismo, destacamos el papel protagónico ejercido por la mujer en la búsqueda de sus desaparecidos.

*19 de mayo de 1969*, caso “Epifanio Avilés Rojas” de 36 años. Fue el primer caso documentado como desaparición forzada en México y sigue sin ser resuelto. Epifanio y su cuñado Florentino formaban parte de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (acnr) guerrillera, surgida en el país en aquellos años, y planearon “una expropiación”, en la que asaltarían una camioneta del Banco Comercial Mexicano. A pesar de que existía un plan, la ejecución no salió bien y fueron emboscados por la policía. Florentino fue detenido en el lugar y llevado a la cárcel de Lecumberri, pero Epifanio fue entregado al general Miguel Bracamontes y subido a una avioneta, tras lo cual ya nunca se supo de él (femospp, 2006, p. 316).

Braulia Jaimes, esposa de Epifanio, sigue luchando por encontrar respuestas. Esto evidencia el papel feminista, que ha jugado un rol protagónico de liderazgo en los procesos de búsqueda, lo que ha permitido que, paulatinamente, el tema se haya colocado en las agendas gubernamentales para el reconocimiento y la acción.

*Las muertas de Juárez*, un fenómeno social reportado desde 1991, ha supuesto el descubrimiento de por lo menos 300 cadáveres en las llamadas narcofosas o narcocementerios, en los cuales se evidenció la presencia de huellas de violación, mutilación, asfixia, golpes o quemaduras (Álvarez, 2003). Un total de 2 376 mujeres han sido asesinadas (Guillén, 2022) y 380 siguen en calidad de desaparecidas (rnpdno, 20/06/2023). A este caso se le ha dado mucha atención en el área de identificación forense, pues debido a las altas temperaturas que se registran en los estados fronterizos, muchos de los cadáveres encontrados presentaban fenómenos como la momificación. Ello llevó al investigador forense Alejandro Hernández Cárdenas a desarrollar una fórmula química que permite la rehidratación de los cuerpos para recuperar sus particularidades, desde las huellas de las manos hasta la claridad de la piel, e identificar sus caracteres naturales, como lunares, o adquiridos, por ejemplo, tatuajes y cicatrices. Dos veces he tenido la oportunidad de escuchar y platicar sobre su trabajo con esta eminencia mexicana, comprobando su calidez humana y su compromiso social con los No identificados, que han contribuido a que el número de cadáveres que terminan en una fosa común sea menor. Las fosas comunes constituyen un tema que ha sido conceptualizado creativamente en un cortometraje animado de 11 minutos llamado *Llueve*, en el que el cuestionamiento “¿Y así son las fosas comunes, uno encima de otro y nada más?” marca el contexto cruel al que han sido reducidas muchas víctimas, el olvido y la impunidad

*El 26 de septiembre de 2014*, patrullas de las policías de Iguala y del estado de Guerrero persiguieron desde la Terminal Central del municipio a cinco autobuses previamente despojados por alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Tixtla de Guerrero, deteniéndolos en dos puntos diferentes. En la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, el grupo más nutrido de estudiantes fue discrecionalmente atacado —a la vista del 27° Batallón de Infantería— por elementos de ambas corporaciones, y en la Carretera Federal Iguala-Chilpancingo, a la altura del Palacio de Justicia, policías federales marcaron el alto al par de camiones en que escapaba el resto del estudiantado. La toma “ilegal” de los autobuses (que como todos los años servirían para transportar a los normalistas a la marcha del 2 de octubre en la capital del país), terminaría con la vida de tres alumnos y tres civiles, al menos 29 personas heridas por arma de fuego y la desaparición de 43 estudiantes (Pérez-Laurrabaquio, 2023). “La verdad que tenemos nosotros es que en el basurero fueron ejecutados, incinerados y posteriormente trasladados al río un número importante de estudiantes”, aseguró Tomás Zerón, director de la Agencia de Investigación Criminal (aic) de la Procuraduría General de la República (pgr) en ese entonces (La Jornada, 8 de septiembre de 2015).

En la actualidad, la desaparición de los jóvenes es atribuida a policías municipales en alianza con el cártel criminal Guerreros Unidos. La causa del enfrentamiento de esa noche fue que uno de los camiones almacenaba heroína que el cártel traficaba hacia Chicago, EE.UU., información que se reveló en menos de 48 horas. La impunidad con que se manejan nuestros gobernantes buscó limitar las responsabilidades a grupos delincuenciales y autoridades locales. Tras la revelación de la “verdad histórica”, el área forense argentina y la Comisión Internacional de Derechos Humanos (cidh) rápidamente informaron que era imposible haber tenido 3 toneladas de troncos y 995 llantas para llegar a una temperatura de 1600°C, misma que es necesaria para llegar a calcinar un cuerpo en el basurero de Cocula. Dicho incendio hubiera alarmado inmediatamente situación que claramente no sucedió.

Tergiversación de pruebas, ocultación de información, adulteración de supuestas escenas del crimen, documentos secretos no revelados con conversaciones trascendentales entre actores principales de la trama y una larga ristra de mentiras y falsedades han estado presentes en el camino de la investigación de una tragedia que sigue teniendo en vilo a 40 familias, ya que hasta la fecha sólo se ha identificado a tres estudiantes. Más de 100 personas fueron detenidas durante el gobierno de Peña Nieto, pero, en tanto no había sustento probatorio suficiente o lícito (por ser víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes) salieron absueltas.

En 2019 se creó la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa (ueilca), que ha sido la promotora de avances en el caso. En agosto de 2022 fue detenido el ex procurador general de la República, Jesús Murillo Karam; posteriormente, en septiembre, fue detenido el general José Rodríguez, comandante del 27° batallón de infantería de Iguala Guerrero (Brewer, 2022). En junio de 2023 se dictó formal prisión a otros ocho militares.

Siendo perito criminalista y catedrática de sus áreas por siete años, inmersa entre la “muerte” y la “justicia”, me consideré ajena al sentimiento real que produce esta situación social. Sin embargo, cuando viví la muerte de uno de mis hermanos y después de ver una película de nombre Ruido, protagonizada por Julieta Egurrola en 2022, entendí el dolor que supone no encontrar a un ser querido. Además, entendí el fenómeno social de las marchas de mujeres, durante las cuales se realizan destrozos mONUmentales que llevan a que sean juzgadas por todos aquellos ajenos al dolor. Cada una de sus acciones y de sus reclamos a las autoridades, que se

supone tienen la obligación de garantizar la seguridad de nuestras vidas, expresan su desesperación e incertidumbre.

A la película *Ruido se unen* otras como *Tempestad*, que además de la desaparición forzada abordan temas de crimen organizado y justicia en México. Algunos cortometrajes, como *400 maletas*, o largometrajes, como *Sin señas particulares*, tienen como tema principal la inmigración ilegal; al cruzar la frontera, los migrantes son víctimas del reclutamiento forzado de los grupos criminales del narcotráfico. *La civil* es una película que da cuenta de la estadística reportada por el rndpno sobre el grupo de mujeres más vulnerable (15 a 19 años). Es la historia de una madre que busca a su hija adolescente, quien fue secuestrada por el narcotráfico; tras una lucha que conlleva muchos riesgos, la encuentra en una narcofosa. Una vez logrado su cometido, la madre se convierte en activista y lucha junto a personas con familiares desaparecidos. Dos años después es asesinada. *Soles negros*, *Las rastreadoras*, *Los desaparecidos*, *Te nombré en el silencio*, *43 y contando*, *Las desaparecidas* son documentales que se unen a esta lista. De esta manera, la cinematografía se suma a los grupos de búsqueda, como protesta y generando campañas de alto impacto ante este fenómeno social.

## **2.4 Colectivos de familiares de personas desaparecidas**

Ante tantas largas en las investigaciones y el letargo de las administraciones gubernamentales para brindar respuestas a las familias de los desaparecidos, desde 1977 los familiares han decidido formar organizaciones civiles y sociales, comités y colectivos de búsqueda. En México existen ya más de 100 grupos (tabla 3). Gracias a la lucha incansable de estas organizaciones se ha dado a conocer la crisis de desapariciones y se han impulsado avances legislativos e institucionales. Hoy existen órganos especializados, nacionales e internacionales, dedicados a buscar verdad y justicia en los casos de desaparición.

El primer grupo organizado fue el Comité ¡Eureka!, conformado principalmente por madres de desaparecidos a causa de la persecución y la detención ilegal de militantes de movimientos políticos, armados y sociales que se oponían al gobierno **priista** en las décadas de 1970 y 1980.

Tabla 3. Organizaciones civiles y sociales, comités y colectivos de búsqueda por estado



|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Baja California</b>  | <p>Siguiendo tus Pasos.</p> <p>Una nación buscando “T”</p>   |
| <b>Chihuahua</b>        | <p>Justicia para Nuestras Hijas.</p> <p>Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (cedehm).</p> <p>Ya Basta Yo Me Uno.</p>   |
| <b>Ciudad de México</b> | <p>En Busca de Verdad y Justicia.</p> <p>Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.</p> <p>Buscando Desaparecidos México, A. C. (Búscame).</p> <p>Red de Enlaces Nacionales.</p> <p>Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México.</p> <p>Plataforma de Víctimas de Desaparición Forzada en México.</p> <p>Deudos y Defensores por la Dignidad de Nuestros Desaparecidos.</p> <p>Buscando Personas, Verdad y Justicia.</p> <p>Red de Madres Buscando a sus Hijos.</p> <p>Centro de Colaboración Cívica.</p> <p>Servicios y Asesorías para la Paz, A. C. (Serapaz).</p> |
| <b>Coahuila</b>         | <p>Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y México (Fuundec-M).</p> <p>Grupo Vida.</p> <p>Familias Unidas.</p> <p>Buscando Desaparecidos México.</p> <p>Alas de Esperanza de Allende.</p> <p>Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas en Piedras Negras.</p> <p>Asociación Internacional de Búsqueda de Nuestros Desaparecidos en México.</p> <p>Voz que Clama Justicia por Personas Desaparecidas</p>   |
| <b>Colima</b>           | <p>Red Estatal de Desaparecidos Colima.</p> <p>Red de Desaparecidos en Colima.</p>   |
| <b>Estado de México</b> | <p>Uniendo Esperanza del Estado de México.</p> <p>Deudos y Defensores por la Dignidad de Nuestros Desaparecidos.</p> <p>Alondras Unidas en Búsqueda y Justicia de Nuestros Desaparecidos.</p> <p>Red Eslabones por los Derechos Humanos Estado de México.</p>  |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <p><b>Guanajuato</b></p> | <p>Desaparecidos Justicia Guanajuato.<br/>                 Buscadoras Guanajuato.<br/>                 De pie Hasta Encontrarte en Guanajuato.<br/>                 Unidos por los Desaparecidos de León.<br/>                 Buscando con el Corazón.<br/>                 Fundación Girasoles.<br/>                 Justicia y esperanza.<br/>                 Fe y esperanza.<br/>                 Hasta Encontrarte.<br/>                 Proyecto de Búsqueda.<br/>                 Colectivos Independientes.<br/>                 Salamanca Unidos.<br/>                 Ángeles de Pie.<br/>                 Sembrando Comunidad.<br/>                 A tu Encuentro.<br/>                 Madres Guerreras de León.<br/>                 Cazadores.<br/>                 Buscando a Pablito.<br/>                 Una luz en mi camino.<br/>                 ¿Dónde están? Acámbaro.<br/>                 Una promesa por cumplir.<br/>                 Luz y Justicia.<br/>                 Mariposas destellando buscando corazones y justicia.</p> |
| <p><b>Guerrero</b></p>   | <p>Familias de Acapulco en Busca de sus Desaparecidos, A. C.<br/>                 Familiares de Desaparecidos y Asesinados en Chilpancingo, Guerrero y el País.<br/>                 Familiares de Desaparecidos y Asesinados de Chilpancingo.<br/>                 Frente Guerrero por Nuestros Desaparecidos.<br/>                 Los Otros Desaparecidos de Iguala, A. C.<br/>                 Margarita López. Buscando Cuerpos Guerrero.<br/>                 Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (Afadem-Fedafam).<br/>                 Madres Igualtecas en Busca de sus Desaparecidos.<br/>                 Raúl Trujillo Herrera. Por los Desaparecidos.</p>   |

|                        |  |
|------------------------|--|
| <b>Jalisco</b>         | Colectivo Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Jalisco (fundej).<br>Por Amor a Ellxs.  |
| <b>Michoacán</b>       | Buscando Cuerpos, A. C.<br>Dónde están los Desaparecidos.<br>Comité de Familiares de Personas Detenidas Desaparecidas en México (Cofaddem).<br>Familiares Caminando por Justicia Michoacán.  |
| <b>Morelos</b>         | Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.<br>Regresando a Casa Morelos, A. C.   |
| <b>Nayarit</b>         | Uka Nuiwame, A. C.<br>Familias Unidas por Nayarit.<br>Guerreras Buscando Nuestros Tesoros.<br>Por Nuestros Corazones.<br>Renacer por Amor a Ellos.<br>Guerreras Unidas en Busca de Nuestros Tesoros.   |
| <b>Nuevo León</b>      | Red Eslabones por los Derechos Humanos Nuevo León.<br>Agrupación de Mujeres Organizadas por los Ejecutados, Secuestrados y Desaparecidos (amores)<br>Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León (fundnl).   |
| <b>Oaxaca</b>          | Oaxaqueños Unidos Exigimos Justicia.<br>Centro de Acompañamiento a Migrantes “Caminos, A. C.”  |
| <b>Querétaro</b>       | Desaparecidos Justicia, A. C. Querétaro.   |
| <b>San Luis Potosí</b> | Voz y Dignidad por los Nuestros, SLP, A. C.<br>Milynali Red Ciencia Forense Ciudadana, A. C.   |
| <b>Sinaloa</b>         | Sabuesos Guerreras, A. C.<br>Voces Unidas por la Vida.<br>Tesoros Perdidos hasta Encontrarlos, A. C.<br>Una Luz de Esperanza. Rastreadoras del Sur de Sinaloa, A. C.<br>Unión de Madres con Hijos Desaparecidos de Sinaloa de los años Setenta.<br>Rastreadores Independientes de Culiacán.<br>Rastreadoras por la Paz, Los Mochis.<br>Rastreadoras Independientes, María Herrera.<br>Padres y Madres con Hijos Desaparecidos, A. C.<br>Uniando Corazones.<br>Unidas por el Dolor. |

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Tamaulipas</b> | <p>Colectivo de Familias Unidas por los Desaparecidos en el Estado de Tamaulipas (Cofaudet).</p> <p>Caminando por los Ausentes de Tamaulipas.</p> <p>Colectivo Independiente Tamaulipas.</p> <p>Diez de Marzo Reynosa, Tamaulipas, A. C.</p> <p>El Colombiano Sí Ayuda, A. C.</p> <p>Víctimas de San Fernando.</p> <p>Familias y Amigos Desaparecidos.</p> <p>Red de Desaparecidos Tamaulipas.</p> <p>Unidas por la Misma Causa.</p> <p>De Frente hasta Encontrarte.</p> <p>Con Fe Te Busco y Con Amor Te Espero (Cofebae).</p> <p>Buscando Tus Huellas con Fe y Esperanza.</p> <p>10 marzo.</p>  |
| <b>Veracruz</b>   | <p>Solecito de Veracruz.</p> <p>Buscando a Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas Veracruz.</p> <p>Madres en Búsqueda Coatzacoalcos.</p> <p>Red de Madres (Veracruz y Xalapa).</p> <p>Solecito de Córdoba.</p> <p>Por la Paz Región Xalapa.</p> <p>Familiares Enlaces Xalapa.</p> <p>Familias Enlaces Xalapa.</p> <p>Buscando Corazones Perdidos Xalapa.</p> <p>Familiares de Desaparecidos Orizaba-Córdoba.</p> <p>Familiares en Búsqueda María Herrera de Poza Rica.</p> <p>Unidas por Amor a Nuestros Desaparecidos.</p> <p>Por la Paz Xalapa.</p> <p>Madres en Búsqueda Belén González.</p> <p>Búsqueda Colectiva Coatzacoalcos (Zona Sur).</p> <p>María Herrera, Poza Rica.</p> <p>Red de Madres Buscando a sus Hijos Veracruz.</p> <p>Solecito de Cardel.</p> <p>Madres Luna.</p> <p>Búsqueda Activa Coatzacoalcos.</p> |
| <b>Zacatecas</b>  | <p>Familias Unidas en Busca de una Esperanza.</p> <p>Amor, Esperanza y Lucha Zacatecas.</p> <p>Zacatecanas y Zacatecanos por la Paz.</p>  |

Nota: reproducido de *Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas y No Localizadas* (CNDH, 2022). <https://informe.CNDH.org.mx/menu.aspx?id=50062>

México cuenta ahora con una infraestructura de búsqueda que antes no existía y se han priorizado esfuerzos por aumentar la capacidad de identificación humana, tanto a nivel nacional como con la cooperación internacional, incluido Estados Unidos. Aun así, persiste una crisis forense, existiendo más de 50 000 personas fallecidas no identificadas (Brewer, 2022).

Por cada cifra de un desaparecido, existe otra que no es tomada en cuenta y se trata de todos los integrantes de familia que en vida dicen estar “muertos”. Pero que, principalmente la madre no descansará hasta que tenga la certeza de encontrar a su hijo, y menciono a las madres porque según las cifras 9 de cada 10 integrantes de los colectivos de búsqueda lo encabezan ellas. Mientras que progenitor masculino se encarga de proveer los recursos necesarios para seguir con la búsqueda.

## ***“HASTA QUE REGRESES VOLVERÉ A VIVIR”***

Conocer la verdad y vivir el duelo, también es un derecho.

Ante esta problemática que asola al país, es necesario crear políticas públicas.

## **2.5 Reflexiones**

Ante este panorama tan desolador, me queda claro que hace mucho por hacer para proponer políticas públicas en beneficio a la ciudadanía en pro de sus desaparecidos. Hace falta que se apueste por la investigación, estamos acostumbrados a copiar políticas, modelos, protocolos de otros países, y lo peor es que cuando se implementan y el estado o el país cambia de partido político en turno no se presta ni el tiempo ni el esfuerzo de un análisis de resultados obtenidos de dicho “PROCESO”, simplemente lo cambian.

La desaparición humana es un problema social global donde impera la atención inmediata. Hace falta un equipo multidisciplinario descentralizado, que cuente no solo con credenciales académicas sino con experiencia en el área, para proponer políticas públicas, tomando en cuenta toda la infraestructura con la que cuenta el país y que sea remunerada adecuadamente.

Una propuesta sería la creación de un organismo descentralizado que manejara una base de datos nacional, donde cada una de las fiscalías la alimentaran con los datos de los No Identificados, albergados por sus Unidades Especializadas de Identificación (mismas unidades que solo existen en contados estados). Base Integrada por sus datos antropomórficos, fotografías, datos dactiloscópicos y por supuesto su perfil genético. Así, con su sólo lugar de concentración y procesamiento de la información aumentaría la posibilidad de que los No identificados fueran devueltos a sus familias, un solo lugar donde las madres fueran a buscar y no tuvieran que pasar un peregrinar de revictimización con personal burocrático con el que cuenta cada institución de este país. Por una parte un parque científico y tecnológico con personal certificado para el procesamiento de muestras y por otro un área de gestión de procesos encargada de identificar, analizar y trabajar sistemáticamente con todos los grupos de búsqueda y estrategias con la que ya se cuenta.

Esperando que esta problemática social sea tomada rápidamente de forma empática por los que nos gobiernan y no hasta que algunos de ellos sufran por esta situación, “Por una conciencia Jurídica y Científica ante el dolor humano”.

*Doctoranda Abril Vania Romero Vargas*

Actualmente se desempeña como coordinadora de proyectos en la Dirección General de Investigaciones en la Fiscalía General del estado de Guanajuato, donde también fue perito criminalista de campo por siete años. Ha sido docente en diferentes niveles educativos durante 11 años, destacando El Instituto de Formación de Seguridad Pública del Estado y la Universidad La Salle Bajío y se desempeñó como química clínica por seis años. Académicamente es doctoranda en Ciencias Forenses por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit, cuenta con una maestría en Ciencias Forenses, Criminología y Criminalística por la Universidad de Guadalajara y es licenciada en Químico Farmacéutico Biólogo por la Universidad de Guanajuato. ORCID <https://orcid.org/0009-0006-7133-1415>

## 2.6 Referencias

- » Álvarez Díaz, J. (2003). Las muertas de Juárez: bioética, género, poder e injusticia. *Acta bioethica*, 9(2), 219-228. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2003000200008>
- » Beristaín, N. (2022). *Ruido* [film].
- » Brewer, S (31/08/2022). Caso Ayotzinapa: Puntos clave para entender las nuevas acciones del Estado mexicano. <https://www.wola.org/es/analisis/ayotzinapa-puntos-clave-entender-nuevas-acciones-estado-mexicano/#:~:text=Actualmente%20se%20encuentra%20procesado%20por,en%20relaci%C3%B3n%20con%20el%20caso.>
- » CNDH México (2022). *Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas y No Localizadas*. <https://informe.CNDH.org.mx/menu.aspx?id=50062>
- » Corral, C., y Rocha Donnadieu, M. (director y productor) (2021). *Llueve* [film].
- » Guillén, B. (2022, enero 30). Juárez, feminicida en serie. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2022-01-30/juarez-feminicida-en-serie.html>
- » Elie, J. (2018). *Soles negros* [documental].
- » Espinosa de los Monteros, J. (2021). *Te nombré en el silencio* [documental].
- » González Robles, A. (2017). *Las rastreadoras* [documental].
- » Jaramillo Minchel, M. C., y Retama Domínguez, M. (2020). La desaparición de personas en México: modalidades, magnitudes e impactos: Reflexiones sobre cómo una vieja práctica criminal y violatoria de derechos humanos se posiciona en un nuevo desafío gubernamental y social. *Entretextos*, 12(35), 1-18. <https://doi.org/10.59057/iberoleon.20075316.2020355>
- » Matías Valencia, J. (2017). *Los desaparecidos* [film].
- » Meltis Vejar, M., Torreblanca, C., Lara, A., Nava, A. y Solano, M. (2019, marzo). *Análisis y evaluación de registros oficiales de personas desaparecidas: hacia el nuevo registro nacional*. Data cívica.



- » Mihai, T (2021). *La civil* [film].
- » Morris Uruchurtu, M. (2019). *43 y contando* [documental].
- » Naciones Unidas (2023, mayo 17). México: Ante los más de 100 000 desaparecidos, la ONU insta al gobierno a combatir la impunidad. <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508892>
- » Perkić-Krempl, S., y González Veloz, A. (2021). *Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese u otros fines*. Red por los Derechos de la Infancia en México (femospp, 2006, p. 316).
- » Pérez-Laurrabaquio, O. (2023, febrero 23). Acercamiento estadístico a la desaparición de personas en México: guerra sucia y guerra contra el narcotráfico. <https://datos.nexos.com.mx/acercamiento-estadistico-a-la-desaparicion-de-personas-en-mexico-guerra-sucia-y-guerra-contra-el-narcotrafico/>
- » Sánchez, C. (2020, febrero 17). Derechos de autor de imágenes, figuras y tablas. Normas apa (7a ed.). <https://normas-apa.org/citas/derechos-de-autor-de-imagenes-figuras-y-tablas/>
- » Valadez, F. (dir.) (2020). *Sin señas particulares* [film]. Valadez F., Rondero, A., Zagha Y., Zagha J. [prods.].
- » Valadez, F. (dir.). (2014). *400 maletas* [film].

Derechos de Autor © 2024 por Abril Vania Romero Vargas

Este sitio de libros está bajo una licencia [Creative Commons](#) de Atribución Internacional 4.0 Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, re-mezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

## CAPÍTULO III.

Análisis y alcances de la investigación criminal actual del delito de desaparición forzada de personas en México

Verónica Ruíz Nava

DOI: <https://doi.org/10.56643/Editorial.LasalleOaxaca.17.c93>

SUMARIO. 3.1. Introducción. 3.2 El tipo penal mexicano de desaparición forzada de personas 3.2.1 Contexto sociológico. 3.2.2 Caso Alvarado Espinosa y Otros 3.2.3 Concepto 3.2.4 Modus operandi 3.3 Capacidad instalada de los servicios periciales y forenses de las Fiscalías en México. 3.4 Reflexiones 3.5 Investigaciones futuras. 3.6 Referencias.

### 3.1 Introducción

La consolidación del paradigma de los derechos humanos en el derecho mexicano y la reforma constitucional de 2011, así como el bloque de constitucionalidad, se hacen realidad una vez que las personas son tratadas con dignidad, llevan a cabo el plan de vida que hayan decidido autónomamente, ejercen los derechos humanos establecidos en los marcos interno e internacional, existe un proceso penal acusatorio y oral que investiga científicamente los delitos y se fortalece la función judicial de los tribunales del Estado. Los Estados deben condenar cualquier forma de delito de lesa humanidad, procesar judicialmente a los culpables, emitir sentencias que permitan la reparación del daño y evitar la repetición del hecho. El presente capítulo examina la desaparición, que es, al mismo tiempo, un tipo penal y una violación grave de los derechos humanos de las víctimas que la padecen.

La academia tiene un objetivo primordial que es contribuir a la elaboración de políticas públicas, desde su diseño hasta su evaluación. Este apartado aborda la forma de comisión del tipo penal de la desaparición y la desprotección a nivel de derechos humanos (en adelante referidos como dd. hh.) que supone para las víctimas. Otros objetivos adicionales de la academia son la capacitación y el desarrollo teórico que permitan aumentar la capacidad técnica de las autoridades que intervienen en la investigación de los delitos, que estos servidores públicos logren eficacia y eficiencia en la presentación de la verdad de los hechos a las autoridades judiciales y a las víctimas, así como aportar a la no repetición de delitos de lesa humanidad.

Mediante un ejercicio de derecho comparado entre Argentina y México, el presente capítulo analiza las razones sociológicas que subyacen al desarrollo del delito de desaparición de personas. Ambos países pertenecen a la región latinoamericana y poseen un desarrollo histórico, social y económico parecidos.

El derecho mexicano legisla el delito en dos momentos, tomando como base la resolución de dos casos emblemáticos. Por ello, en dos apartados se examinan las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte idh) contra México como país. Dichas sentencias especifican el contexto y la forma de comisión de los actos inhumanos o crímenes de lesa humanidad, así como la responsabilidad inherente al Estado. El primer caso es la desaparición forzada del tipo de la sufrida por Radilla Pacheco, caso que dio lugar a la reforma de derechos humanos de 2011 en la Constitución mexicana; el segundo caso corresponde al tipo de desaparición cometida por particulares, ejemplificado por el caso Alvarado Espinosa y Otros.

En el caso específico del delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares (en adelante referido como ddfdc), el presente artículo emplea una metodología descriptiva que se sustenta en el conocimiento del lugar de los hechos. La observación del fenómeno, de las formas y modalidades del delito in situ, permite puntualizar objetivamente lo experimentado por las víctimas y señala las violaciones a DDHH sufridas por las víctimas directas e indirectas, esto es, los familiares que continúan con la búsqueda de las personas desaparecidas.

Asimismo, el artículo analiza la capacidad instalada con que cuentan las instituciones oficiales que investigan los delitos en México y responde a preguntas concretas de investigación: 1. ¿con cuántos laboratorios y personal pericial cuentan las fiscalías?; 2. ¿qué tipos de especializaciones integran sus servicios periciales?; 3. ¿existen laboratorios y personal pericial exclusivos para la investigación o búsqueda de indicios y material de prueba del delito de desaparición forzada de personas? (DDFDCP).

## **3.2 El tipo penal mexicano de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares (ddfdcp)**

### **3.2.1 Contexto sociológico**

El tipo penal de desaparición o ddfdcpc sancionado por el derecho mexicano, ya sea que haya sido llevada a cabo por personas particulares o por autoridades denominadas agentes del Estado, es un delito tolerado, permanente, sistemático y adquiere rasgos culturales de justificación. La sociedad mexicana, adormecida o insensibilizada ante la barbarie del horror con que son cometidos los delitos en el país, parece haber optado por asimilar la desaparición de personas con un tipo de “justicia” privada.

Entre algunos sectores sociales y ciertos dirigentes políticos se constata la práctica sistemática de justificar el delito de desaparición de personas. En repetidas ocasiones señalan que se trata de un asunto entre miembros de la delincuencia organizada o que las víctimas directas (Ley General de Víctimas, 2013) “andaban en malos pasos”. Tal aseveración es falsa, ya que lejos de equipararse a la justicia privada, el delito de desaparición de personas tiene que ver con otro tipo de delito cometido dentro del país: el de desaparición forzada y posterior homicidio. Así, la omisión, pasividad o aquiescencia refleja la incapacidad institucional para combatir la impunidad y prevenir el delito.

Resulta imposible que exista respeto por los DDHH de cualquier persona desaparecida que presente las características del tipo penal ddfdcpc, toda vez que su dignidad es eliminada al punto de que es despojada de su calidad humana y es equiparada a un objeto o cosa, lo que supone su despersonalización. Cuando se retira a la víctima la calidad de persona, se la pone en una situación de vulnerabilidad que favorece la comisión de otros delitos, por ejemplo, violación sexual, trata de personas, tortura, homicidio, feminicidio y / o extorsión. Además, el delito adquiere la cualidad de ser continuado, ya que el paradero de la víctima directa es incierto y sus familiares, víctimas indirectas, se vuelven objeto de otros delitos, que incluyen amenazas, extorsión, homicidio o feminicidio, por continuar con una búsqueda que puede prolongarse por años y hasta décadas.

La incapacidad institucional se traduce en una práctica de investigación que sufragan las víctimas indirectas de manera privada; invertir el patrimonio familiar en la búsqueda de sus familiares es más costoso que la justicia proveniente de los

tribunales y de la democracia. Las víctimas indirectas experimentan la indolencia social, la indiferencia, la precariedad institucional y la carga de la investigación material del delito. El costo, además, se traduce en la revictimización, cuando deben explicar y repetir el contexto en el que se produjo la desaparición de sus familiares.

En el prólogo del texto *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del Sistema de las Naciones Unidas*, Rainer Huhle, miembro del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU entre 2011 y 2019, explica el terror y la intimidación que el régimen nazi provocó en Alemania:

La técnica represiva de desaparecer personas y dejar a sus familias y allegados en la incertidumbre sobre su destino adquirió su nombre quizás más llamativo en la orden llamada “Noche y Niebla” o en idioma alemán “Nacht und Nebel” que el general Wilhelm Keitel dio durante la Segunda Guerra Mundial para destruir las redes de la resistencia de algunos países europeos. En la maquinaria de terror nazi, “Nacht und Nebel” afectó a una pequeña parte del total de las víctimas. Sin embargo, el nombre mismo y la intención explicitada en la orden de difundir terror a través de la incertidumbre permitieron que Keitel y otros fueran acusados y condenados en Nuremberg por los crímenes de la acción “Nacht und Nebel”. Se trata, sin duda, de una referencia histórica importante para lo que hoy llamamos “desaparición forzada” (Peña Palacios, 2019, p. 9).

México importó prácticas terroristas nazis y de América Latina; su aplicación se evidencia en dos momentos, la desaparición forzada del tipo de la que sufrió Rosendo Radilla Pacheco, caso emblemático que dio lugar a la reforma en materia de DDHH de 2011 en el país; y el tipo de desaparición cometida por particulares, ejemplificado en el caso Alvarado Espinosa y Otros. Ambos casos, procesados y dictaminados con sentencias en contra de México por la Corte idh, se detallan a lo largo del presente capítulo. Éstos muestran la evolución que ha tenido la comisión del delito, las variantes y modalidades de su ejecución, así como el horror, sufrimiento y zozobra que genera en las víctimas directas e indirectas.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (cpi), suscrito en 1998 y cuya entrada en vigor se produce en 2002, conceptualiza en su artículo 7 punto 1 los crímenes de lesa humanidad o actos inhumanos como aquellos perpetrados de forma sistemática o generalizada en contra de civiles, con el conocimiento del

Estado o país y los enuncia en los incisos siguientes:

a) Asesinato, b) Exterminio, c) Esclavitud, d) Deportación o traslado forzoso de población, e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, f) Tortura, g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, h) Persecución de un grupo o colectividad por motivos de discriminación, i) Desaparición forzada de personas, j) crimen de *apartheid* y k) otros actos inhumanos” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998).

Además, en su artículo 7.2, inciso h, el Estatuto de Roma establece el contexto de dominación y opresión sistemática en que tiene lugar la participación activa u homicida omisión del Estado o país. Es por ello que el *apartheid* hace referencia a actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen de opresión institucionalizado y de dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales con la intención de mantener ese régimen, pudiendo recurrir a los crímenes mencionados en el párrafo anterior y establecidos en el punto 1 del mismo artículo 7 (Estatuto de Roma, 1998).

Los actos inhumanos o crímenes de lesa humanidad cometidos con la intención o el ánimo de intimidar, provocar horror y generar un ambiente de dominación son característicos o tienen el sello del tipo penal de desaparición abordado a lo largo de este artículo. En el caso particular del *apartheid*, la dominación racial se lleva a cabo para ejercer el poder y perpetuarse en el tiempo, sin tomar en cuenta las necesidades básicas o reconocer la calidad de persona de la población civil sobre la que ejerce el control.

Lastimosamente, las décadas de 1970, 1980 y 1990 pasaron y México, al contrario de Argentina en los mismos años, no generó políticas públicas ni realizó investigación de los delitos para llevar a los autores intelectuales de la política de desaparición forzada a los tribunales; tampoco dio lugar a un proceso judicial público en el que se escucharan los testimonios de las víctimas ni llevó a cabo un proceso de reparación integral del daño, mucho menos buscó sentencias condenatorias de los autores intelectuales y materiales del delito ni produjo un andamiaje legal que evitara la repetición del hecho.

El curso de la historia siguió, dando paso a la alternancia de partidos en el año 2000 en México, a la consolidación de la democracia como forma de elección de dirigentes políticos desde 1990 con la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) y su facultad de declarar la validez y expedición de constancias de diputaciones y senadurías ganadoras. Limitar la participación de la Secretaría de Gobernación y, por lo tanto, limitar las facultades del sistema presidencial, permitió fragmentar el poder concentrado. Ello permitió implementar cambios en las prácticas utilizadas para la investigación de los delitos; además, se instauró la investigación de violaciones de DDHH y el apoyo a las ahora denominadas “víctimas” por la CNDH y las instituciones similares en cada uno de los Estados de la República. Por otro lado, la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se trasladó a la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Lamentablemente, ya habían pasado más de tres décadas de la comisión de ciertos delitos por militares. La desaparición forzada de personas opositoras de un régimen político ya se había ejecutado y gozó de la impunidad que el simple paso del tiempo genera. Las nuevas instituciones se enfocaron, sólo en lo inmediato, en la investigación de hechos posiblemente delictuosos y quejas de reciente data.

El caso argentino sí mostró un desarrollo histórico y social distinto. Se difundieron extractos originales del proceso penal a través de la radio y la televisión y, posteriormente, se publicó la crónica de los juicios en los periódicos con la finalidad de propiciar el diálogo en torno a las atrocidades cometidas durante la dictadura de Videla. La frase “Nunca más” retumbó en casas, calles y tribunales. Se construyó un andamiaje institucional que permitió la creación de la Comisión de Desaparecidos, la investigación de los delitos y se llevó a los tribunales a los autores intelectuales de la práctica de desaparición forzada.

El proceso judicial argentino fue público y dio voz a las víctimas, cuyos testimonios fueron recabados con dignidad y escuchados en los tribunales. La opinión pública estuvo al tanto de lo vertido en estos procesos judiciales penales y las víctimas directas sobrevivientes tuvieron la oportunidad de narrar su experiencia. Dicha relatoría de hechos permitió establecer la sistematicidad con que se ordena y distintos autores, intelectuales y materiales, llevan a cabo la desaparición de personas, la tortura y violaciones sexuales en espacios denominados cárceles clandestinas. Así, se lograron sentencias condenatorias en contra de autores intelectuales y materiales del delito.



Se consolidó una investigación real y activa de los delitos y que tal andamiaje institucional evitara la repetición del hecho. De ello resultó el informe *Nunca más*, investigado y desarrollado por el titular de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), Ernesto Sábato. Este informe da cuenta de las desapariciones, delitos y violaciones de DDHH cometidas en Argentina a lo largo de la dictadura de Jorge Videla. Es por ello que Sábato prONuncia el 20 de septiembre de 1984 el famoso discurso, posterior prólogo de la compilación y edición de *Nunca más*, a la nación argentina y al presidente Raúl Alfonsín:

En nombre de la seguridad nacional, miles y miles de seres humanos, generalmente jóvenes y hasta adolescentes, pasaron a integrar una categoría tétrica y fantasmal: la de los Desaparecidos. Palabra —¡triste privilegio argentino!— que hoy se escribe en castellano en toda la prensa del mundo. Arrebatados por la fuerza, dejaron de tener presencia civil. ¿Quiénes exactamente los habían secuestrado? ¿Por qué? ¿Dónde estaban? No se tenía respuesta precisa a estos interrogantes: Las autoridades no habían oído hablar de ellos, las cárceles no los tenían en sus celdas, la justicia los desconocía y los habeas corpus sólo tenían por contestación el silencio. En torno a ellos crecía un ominoso silencio. Nunca un secuestrador arrestado, jamás un lugar de detención clandestino individualizado, nunca la noticia de una sanción a los culpables de los delitos. Así transcurrían días, semanas, meses, años de incertidumbres y dolor de padres, madres e hijos, todos pendientes de rumores, debatiéndose entre desesperadas expectativas, de gestiones innumerables e inútiles, de ruegos a influyentes, a oficiales de alguna fuerza armada que alguien les recomendaba, a obispos y capellanes, a comisarios. La respuesta siempre negativa (Gobierno argentino, 1984, pp. 3-4).

Iniciada la investigación de los delitos cometidos durante la dictadura de Videla, el fiscal Julio César Strassera encabezó la acusación contra militares de alto rango en el juicio conocido como “Juicio de las Juntas”. En 1985 dio inicio la serie de juicios en contra de autores intelectuales y materiales de actos inhumanos y de delitos ahora conocidos como de desaparición forzada. Las víctimas eran cualquier persona que hubiese sido señalada como “subversiva o subversivos” como resultado de la agresión por agentes militares. Tal denominación de “subversivo” también sirvió de legitimación y excusa ante la opinión pública argentina.

### 3.2.2 Caso Alvarado Espinosa y Otros (coih, 2018)

*El delito de desaparición cometida por particulares* en México, en algunos casos, es conocido socialmente como “levantón”. Es del conocimiento popular que este tipo de desaparición de personas involucra a hombres armados o a un comando armado que priva de la libertad a una o a varias personas; éstas pueden ser torturadas y, posteriormente, asesinadas. El sujeto activo del delito puede ser miembro de las fuerzas del orden del país o formar parte del crimen organizado dedicado al tráfico de drogas. La ciudadanía también es consciente de que es muy probable que, si acaso apareciese la víctima, será hallada sin vida.

El medio periodístico y las redes sociales reportan la desaparición o no localización de personas empleando verbos o frases que describen las circunstancias en las que se cometió el delito y las características de los perpetradores. Es decir, una persona camina, sale de su casa o de algún comercio, transita alguna carretera en su vehículo cuando, de pronto, un comando o un grupo de personas que portan armas de fuego, de manera intempestiva y violenta, la detiene, la sube a otro vehículo y se pierde su rastro. Por las características del sujeto activo, podría tratarse del crimen organizado o de las fuerzas del orden.

Organizaciones civiles regionales de búsqueda de personas y víctimas indirectas realizan de manera empírica la búsqueda material de rastros de las personas desaparecidas. La búsqueda e intervención en fosas clandestinas responde también al conocimiento popular del delito de homicidio y del entierro oculto e ilegal de cuerpos con el objeto de entorpecer su descubrimiento y posterior investigación. Por lo que, los familiares de las víctimas, organizados o no, rastrean y acuden a brechas, cañadas, barrancas, plantíos, montes, predios o terrenos ante el rumor de que los cuerpos pudieron haber sido “tirados”, “embolsados”, “desmembrados”, es decir, inhumados o enterrados ocultamente. Son testigos de los vestigios del delito: ropas, cuerpos o fragmentos óseos, por ejemplo, cráneo o fémur.

Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes fueron detenidos ilegalmente por un comando armado con características de tipo militar en el ejido Benito Juárez, Chihuahua, el 29 de diciembre de 2009, afuera y dentro de su domicilio. Además, sus familiares fueron testigos del hecho. La Corte idh califica el hecho como desaparición forzada cometida, presuntamente, por miembros del crimen organizado; es decir, particulares llevaron a

cabo una detención ilegal con la anuencia u omisión de las autoridades mexicanas. Posteriormente a la denuncia, sus familiares fueron víctimas de actos intimidatorios y de desplazamiento forzado.

A continuación, se resumen los hechos del caso, de acuerdo con la sentencia de la Corte idh, del Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs México, emitida el 28 de noviembre de 2018, desarrollados en los párrafos 80 al 98 del texto original:

1. Entre las 8:00 y 9:00 de la noche, Nitza Paola Alvarado Espinoza y José Ángel Alvarado Herrera se encontraban a bordo de una camioneta azul marino, doble cabina, estacionada en las afueras de la casa de la madre de Obdulia Espinoza Beltrán, esposa de José Ángel, en el ejido Benito Juárez. Al lugar llegaron dos camionetas particulares, una de ellas marca Chevrolet, doble cabina, color gris, y otra marca Hummer, color blanco, de las cuales descendieron entre ocho y 10 personas portando armas largas, cascos y gorras, así como uniformes de tipo militar, algunos de color arena y otros de color verde y quienes los portaban tenían un acento de voz distinto al de los habitantes de la zona (Corte idh, 2018, p. 29).
2. Los elementos revisaron el vehículo y luego de un intercambio de palabras tomaron a Nitza Paola de los cabellos para obligarla a bajar del mismo y cuando José Ángel intentó defenderla, el sujeto que se encontraba a su lado lo golpeó en la cara con el arma que portaba, tras lo cual subieron a ambos familiares a la parte posterior de la camioneta doble cabina en que los captores arribaron al lugar de los hechos, retirándose con rumbo desconocido (Corte idh, 2018, p. 29).
3. Obdulia Beltrán, testigo presencial de los hechos, se trasladó a los domicilios de los familiares de las víctimas para dar cuenta de los hechos. Se trasladaron al lugar y observaron que la camioneta de la cual habían sido sustraídos se encontraba con las puertas abiertas, sin llaves, con el estéreo “arrancado” y que en el piso había sangre junto a la llanta. Posteriormente, dichos familiares regresaron a la casa de los padres de Nitza Paola y comenzaron su búsqueda por las brechas y calles del ejido en compañía de un amigo, sin tener éxito (Corte idh, 2018, p. 30).
4. Alrededor de una hora después de la detención de Nitza Paola y José Ángel Alvarado, Rocío Irene Alvarado Reyes se encontraba descansando en compañía de sus familiares en su domicilio en el ejido Benito Juárez. En ese momento, la señora Patricia Reyes Rueda, madre de Rocío Irene, escuchó

que unas personas arribaron a su domicilio y observó que se trataba de individuos que vestían uniformes con características militares de color arena y verde, quienes golpearon la puerta de la entrada de la vivienda, y gritaron que ésta les fuera abierta o de lo contrario “la iban a tirar” (Corte idh, 2018, p. 30).

5. Ante dicha exigencia, Rocío Irene y su madre abrieron la puerta de la vivienda y uno de ellos empujó a la señora Reyes Rueda, ingresando entre ocho y nueve personas encapuchadas cuyo acento de voz era “chilango”, distinto del de los lugareños, con cascos y armas largas con lámparas, que tenían inscrita numeración seriada. Se ubicaron en la cocina y las habitaciones y comenzaron a revisar los muebles, causando diversos destrozos. Le dijeron a Rocío Irene que se encontraba detenida, le indicaron que se pusiera tenis, mientras que a Patricia Reyes y los tres menores de edad les ordenaron que se encerraran en el baño. La señora Patricia preguntó el motivo por el cual su hija Rocío Irene estaba siendo arrestada, a lo que contestaron ordenándole que guardara silencio. Antes de su partida, Rocío Irene manifestó a sus familiares “que no se preocuparan”, “que todo iba a estar bien”, y “que enseguida volvería”, tras lo cual salió del domicilio a manos de sus captores. A la fecha, el paradero de Nitza Paola, José Ángel y Rocío Irene es desconocido (Corte idh, 2018, pp. 30-31).

### **3.2.3 Concepto**

Las características que presenta la desaparición de personas cristalizaron en 2017 en una legislación federal mexicana, el artículo 27 de la Ley General en la materia que establece:

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2017).

Representa una forma continuada de tortura, ya que una vez que tiene lugar la desaparición de la víctima directa, los familiares se convierten en víctimas indirectas, pues la búsqueda incansable de la o el desaparecido afecta el proyecto de vida de cada uno de los integrantes de la familia, sus relaciones, su trabajo, estabilidad económica y seguridad personal. A ello se suma la esperanza que guardan de encontrar a su familiar con vida, una tortura que trasciende en el tiempo cuando la búsqueda perdura a través de generaciones familiares, primero las madres de los desaparecidos, luego sus hijas, hijos y nietos.

La desaparición forzada de personas y desaparición por particulares, como se denomina el delito en México, constituye una violación grave a los DDHH por constituir un delito pluriofensivo y de lesa humanidad. En 2017 se promulgó una legislación al respecto, después de que México sufrió la Guerra Sucia desde la década de 1970 y tras aumentar la violencia generalizada y los homicidios que provocó la guerra contra el narcotráfico impulsada por el presidente Felipe Calderón Hinojosa de 2006 a 2012, la cual no disminuyó ni fue contenida en los sexenios siguientes de Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador.

Las conductas que conforman la desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, como se expuso en párrafos anteriores, sí se encontraban reguladas en el ámbito internacional. Se puede mencionar lo establecido en los siguientes ordenamientos internacionales: a) en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1945, ratificado por México el 10 de octubre del 2005; b) en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas adoptada por la Asamblea General de la ONU a través de la Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992, que fue suscrita por México también en 1945; c) en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas del 29 de junio de 2006, publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 22 de junio de 2011; y d) en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, publicada el 10 de mayo de 2002 en el *DOF*.

En ese sentido, la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994) conceptualiza el delito en su artículo 2:

Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o a más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o

por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas, 1994).

Al igual que la Convención Interamericana de 1994, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 también retoma el concepto de “desaparición forzada” en su artículo 2. Dicho tipo penal, se incluye posteriormente, en 2017, en la legislación mexicana:

Arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2006).

Desde lo establecido en el Estatuto de Roma de la cpi (1945) hasta la tipificación mexicana (2017) del delito o tipo penal de desaparición forzada, ya sea cometida por autoridades o por particulares, se mencionan los siguientes elementos: 1) privación de la libertad mediante el arresto o detención, en su forma ilegal mediante secuestro o en cualquiera de sus formas. 2) El sujeto pasivo puede ser una persona o grupo de personas. 3) El sujeto activo pueden ser autoridades o agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúan con la autorización, la aquiescencia o el apoyo del Estado. 4) Los familiares o víctimas indirectas afrontan la negativa a reconocer la detención o el ocultamiento del paradero de la persona o la falta de información, lo que impide la protección de la ley.

El artículo primero constitucional mexicano vigente, resultado de la mencionada reforma en materia de DDHH publicada el 6 y 10 de junio de 2011, es consecuencia del caso emblemático de Rosendo Radilla Pacheco. El párrafo primero con el que comienza el articulado constitucional mandata el término “personas” y la obligatoriedad del reconocimiento y respeto de los DDHH del bloque de constitucionalidad (CPEUM, 2011).

La reforma conformó un bloque de constitucionalidad por el que la Constitución y los tratados internacionales en materia de DDHH dieron lugar a la ley suprema de la nación mexicana. En tanto el derecho interno no tipifica los delitos, la progresividad de los DDHH, sobre todo los de lesa humanidad, en el primer párrafo de la Constitución mexicana podría entenderse como un mandato; éstos ya se encuentran regulados por el derecho internacional. Además, se formalizó una declaración expresa de los principios que rigen los DDHH, determinando la obligación y facultad de las autoridades, ya sean de alto mando u operadores, quienes deben, en todo momento, velar por ellos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 (CPEUM, 2011).

La reforma de 2011 aboga por el uso del concepto “personas” en vez de individuos o gobernados, reconocer la calidad humana en alguien y elevarlo de la calidad de cosa u objeto, es lo que hace novedosa esta reforma en materia de DDHH. Es por ello que también a través de la reforma se reconoce que las personas puedan ejercer sus derechos y respetárseles su dignidad, planes o proyectos de vida (Ruiz, 2019).

En páginas anteriores se ha señalado cómo la víctima es despojada de su calidad humana cuando se cometen delitos de lesa humanidad, por ejemplo, el de desaparición forzada. Es por ello que, tal vez, pareciera que el respeto a la dignidad humana también es el respeto a la nación, a los principios constitucionales y los DDHH que conforman un Estado de paz. Ferrajoli (2000), en concordancia con Norberto Bobbio y Zagrebelsky, fundamenta la teoría del Estado constitucional y democrático de derecho, al punto de renovarlo en términos neopositivistas y neoconstitucionalistas.

En las democracias, el Estado debe reforzar la cultura de los DDHH, positivizándolos o positivándolos (Ferrajoli, 2006), elevándolos a rango constitucional; asimismo, debe fortalecer con presupuesto público a las instituciones que posibilitan el ejercicio de esos derechos a cada persona que habita en estas democracias, para que no sólo detente los DDHH, sino que pueda ejercerlos. Ello supone combatir activamente la impunidad y respetar los DDHH de las autoridades que hacen frente, efectivamente, a delitos complejos y *multiofensivos*, como los llevados a cabo por el crimen organizado. Con ello se pretende evitar a toda costa que los investigadores de los delitos también formen parte de las listas de desaparecidos.

### 3.2.4 El modus operandi

La forma en que operó el tipo penal de la desaparición (DDFDCP) en la región norte del país, específicamente en la zona fronteriza con Estados Unidos de Norteamérica, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante los años 2009 a 2011 presentó distintas modalidades.

También en marzo de 2011, los familiares de otra víctima, Raúl Arreola Huaracha, originario de Guanajuato, denunciaron que “fue obligado a bajarse del autobús que lo llevaba a la frontera con Estados Unidos, en un retén instalado por Los Zetas en San Fernando, Tamaulipas. Su característica particular era que contaba con la ciudadanía americana y sus hijos lo esperaban en Estados Unidos. Al no llegar, denunciaron al FBI y se presionó al gobierno mexicano para su búsqueda” (Turati, 2020). Posteriormente, en abril del mismo año, su cuerpo fue ubicado en una de las fosas de San Fernando. Los relatos de las personas que habitaban esa demarcación en el mismo periodo son similares al siguiente:

[...] viví en la frontera norte del país y viajaba continuamente en la línea de autobuses por más de 15 horas. Al entrar al estado fronterizo, a mitad de la carretera en donde sólo se veían tierra y matorrales era común que retenes oficiales y no oficiales nos hicieran bajar del autobús. Sacaban nuestras maletas, las colocaban en el suelo ordenadas y preguntaban de quién era la maleta. También preguntaban uno a uno qué llevábamos, a dónde íbamos, a qué nos dedicábamos y cada uno contestaba. ¿Qué les pasó a los otros pasajeros? La respuesta es que algunos no volvieron a sus asientos. Incluso dejaban sobres con sus documentos, chamarras o suéteres. Mujeres u hombres, jóvenes o viejos, no llegaron a su destino y no sé si alguien sabe dónde están. También supe que, incluso, desaparecieron autobuses enteros, el chofer y el autobús incluidos [...] (Ruiz, 2021).

La siguiente clasificación elaborada por la autora, Verónica Ruiz Nava, a partir de trabajo *in situ* y de su método descriptivo del fenómeno recolectado en nota periodística y tamizado por las definiciones internacionales, plantea determinar el tipo de víctima del delito de desaparición en sus dos modalidades, la ejercida por una autoridad y la llevada a cabo por particulares. La precisión al nombrar las características de los casos muestra que cualquiera puede ser víctima del delito.



**1) Transeúnte.** Una persona transita por la calle, sea mujer u hombre; un comando conformado por dos o más elementos se acerca, confisca sus documentos, por ejemplo, su credencial de elector y su celular; revisa su lista de contactos y comienza el interrogatorio. La víctima puede desplazarse a pie, como usuaria del servicio de transporte público o en su vehículo particular.

La víctima debe mostrar disposición a la revisión, debe responder quién es, a qué se dedica, qué función realiza en su trabajo, si vive en la localidad o está de paso hacia Estados Unidos, si tiene familiares en Estados Unidos o para qué cartel del crimen organizado trabaja. Aunado a ello, mientras le realizan las preguntas, se verifica si en su lista de contactos aparece un número que pudiese pertenecer a otra célula del crimen organizado.

A partir de las respuestas de la víctima, el comando armado decide si la deja en libertad pues es de nacionalidad mexicana, es pobre, no tiene familiares pasibles de ser extorsionados y parece no pertenecer a otro cártel. En la jerga del crimen organizado se puede referir a la persona como “balín”.

Si durante el interrogatorio el perpetrador advierte que se trata de una persona migrante que busca cruzar la frontera hacia Estados Unidos, ésta será privada de su libertad y recluida en casas de seguridad. Puede que el último rastro de la víctima sea la extorsión que la célula del crimen organizado haga a su familia prometiendo ponerla en libertad.

**2) Víctima señalada.** Mediante la estructura con que opera en las ciudades, el crimen organizado ubica, por medio de agentes denominados “halcones”, a una persona en particular. El halcón vigila de manera permanente las entradas y salidas de la ciudad, los medios de transporte públicos, así como los puntos de gran afluencia social, analizando el comportamiento de la ciudadanía, el uniforme o vestimenta que porta la víctima y los datos que escuche de las conversaciones que mantiene.

Una de las funciones del halcón es facilitar información a la célula encargada de los levantones, llamadas “lincs”. El halcón informa que la persona cuenta con solvencia económica, personal o familiar, que hace que pueda ser extorsionada, con la promesa de que será dejada en libertad una vez sea hecho el pago. Otras veces, menciona que la persona es sospechosa por su calidad de visitante, turista o persona en tránsito hacia Estados Unidos (EUA), por lo que puede pertenecer a una célula contraria del crimen organizado.

En este caso, la persona señalada es privada inmediatamente de su libertad por los lincs, ya sea en su domicilio, empleo o mientras se desplaza por la localidad.

El interrogatorio y tortura se llevará a cabo cuando se encuentre en una casa de seguridad del crimen organizado y su paradero será desconocido tras haberse concretado la extorsión a sus familiares.

**3) Daño colateral.** El crimen organizado lleva a cabo un abanico de delitos. Dependiendo de si se trata de tráfico de drogas, extorsión telefónica, trata de personas o contrabando de mercancías, las personas que trabajen en el giro o que infortunadamente establezcan una relación laboral con algún miembro podrían ser desaparecidas con el objeto de borrar todo rastro y eliminar las evidencias de la comisión de los delitos. En este caso, la privación de la libertad puede adquirir las características que presenta cuando se trata de una víctima señalada, descritas en el inciso 2.

**4) Miembro del crimen organizado.** La persona pertenece a la misma célula del crimen organizado o a una contraria, por lo que, ya sea porque se trata de conseguir el control de la plaza, por venganza, reorganización estructural, obtener el control de la célula, escindir de la célula, crear una nueva célula, es privada de su libertad, siendo posteriormente asesinada y su cuerpo dispuesto en fosas clandestinas. Debido al ocultamiento del delito, la víctima sufre primero la privación de la libertad, luego la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y, finalmente, la muerte y el desmembramiento de su cuerpo. Hasta que el cuerpo no sea encontrado e identificado, la persona puede permanecer en estatus de desaparecido por tiempo indefinido.

**5) El género.** Cuando las víctimas pertenecen a grupos en estado de vulneración —mujeres, niñez, adolescencia, femeninos o masculinos—, la desaparición suele acompañarse de violencia sexual. En estos casos se potencializan la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues, además de que las víctimas sufren la privación de la libertad en un primer momento, si se trata de la madre o cuidadora, el perpetrador torturará y llevará a cabo el asesinato de sus hijos frente a ella.

La barbarie se expresa en la tortura de bebés y de niñas y niños pequeños, al punto de provocarles la muerte a golpes, por asfixia, disparo por arma de fuego; o bien, desmembrarlos frente a la madre. Miembros de una misma familia perecerán, serán enterrados en fosas clandestinas y su paradero será desconocido por tiempo indefinido.

### **3.3 Capacidad instalada de los servicios periciales y forenses de las fiscalías en México**

La consolidación de las líneas de investigación y del propio modelo de justicia penal, denominado “Sistema Penal Acusatorio y Oral”, relativo al efectivo ejercicio del Derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución mexicana, demanda analizar la capacidad instalada de los servicios periciales y forenses de las fiscalías locales y federal del país. En particular, se examina el grado de uso de tecnologías, la multidisciplinariedad y la especialización aplicadas a la investigación científica del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

El estado que guardan los servicios periciales o institutos forenses a los que recurren el Ministerio Público o la Fiscalía, denominados órganos auxiliares en la investigación de cualquier delito, es evidenciado por la organización civil llamada “México Evalúa” (Hallazgos, 2018). Este centro de análisis solicita información a las fiscalías locales y federal sobre la capacidad instalada en laboratorios, anfiteatros y planchas. Este análisis pormenorizado “[...] es vital para lograr investigaciones criminales sólidas, científicas, técnicas y con resultados efectivos para la persecución penal. El resultado de cada dictamen o acto de investigación realizado por las áreas o unidades de servicios periciales depende de las tecnologías y los sistemas de información con los que cuentan, así como de la infraestructura disponible y los procesos que siguen” (Hallazgos, 2021, p. 82). Con la finalidad de conocer las capacidades institucionales en materia de servicios periciales y forenses, Hallazgos presenta la información obtenida de fiscalías y procuradurías enfocadas en la investigación del delito en las 32 entidades federativas y a nivel federal.

#### **¿Con cuántos laboratorios y personal pericial cuentan las fiscalías en México?**

Existen 370 laboratorios a nivel nacional, de los cuales 329 son fijos y 42 móviles. Lamentablemente, en su mayoría, los laboratorios se encuentran instalados en las ciudades capitales de las entidades federativas de México. Existen 64 ciudades que cuentan con un laboratorio en su demarcación; sin embargo, el universo de municipios a nivel nacional es 2 649. Por ello, la investigación científica del delito por personal pericial se traslada desde las capitales de los estados hacia los municipios, rancherías y comunidades donde se comete el delito, o bien, el personal pericial no labora en laboratorios establecidos para el efecto, sino que realiza su trabajo en oficinas.

### **¿Qué tipos de especializaciones integran los servicios periciales en México?**

Los servicios periciales de los estados, en mayor o menor medida, cuentan con las siguientes especializaciones: arquitectura o ingeniería civil, balística, contabilidad, criminalística o criminología, genética, medicina, psicología o psiquiatría, química, tránsito terrestre, dactiloscopia, grafoscopia y documentoscopia, identificación vehicular, valuación, topografía, lofoscopia, informática, retrato hablado, antropología forense, entomología y agronomía, entre otras. Sin embargo, ningún estado cuenta simultáneamente con todas estas áreas de especialización; cada entidad federativa puede contar o no con las especialidades mencionadas.

Los institutos de servicios periciales con más especialidades se ubican en la capital del país, la Ciudad de México (Hallazgos, 2021, p. 82). La Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Fiscalía General de la República reporta que éste cuenta con las siguientes especialidades: análisis de voz, antropología forense, asuntos fiscales, audio y video, balística, contabilidad, criminalística de campo, dactiloscopia, delitos ambientales, documentos cuestionados, electrónica y telecomunicaciones, fotografía forense, genética forense, incendios y explosivos, fiscales y financieros, informática y telecomunicaciones, ingeniería mecánica, ingeniería y arquitectura, medicina forense, odontología forense, poligrafía forense, propiedad intelectual, psicología forense, química forense, retrato hablado, traducción, tránsito terrestre y valuación forense (Hallazgos, 2021, p. 70).

### **¿Existen laboratorios y personal pericial exclusivos para la investigación o búsqueda de indicios y material de prueba del delito de desaparición forzada de personas (ddfdcp) en México?**

No existen laboratorios y personal pericial exclusivos para la investigación o búsqueda de indicios y material de prueba del delito de desaparición de personas, ya sea forzada o por particulares (ddfdcp). Por el contrario, los institutos de servicios periciales realizan la investigación científica de todos los delitos sometidos a su experticia en las fiscalías locales y federal de México.

Las unidades especializadas pueden contar con ministerios públicos, agentes de investigación o policía ministerial que efectúan actos de investigación, por ejemplo, inspecciones en el lugar de los hechos o entrevistas a testigos, pero los servicios periciales son los que dotan de científicidad a la investigación del delito y emiten dictámenes conforme la ciencia de que se trate.

### **3.4 Reflexiones**

1. En México, la desaparición de personas es un delito tolerado, permanente, sistemático y que adquiere rasgos culturales de justificación. Puede ser forzada o cometida por particulares. El presente trabajo la resume con la sigla DDFDCP.
2. Entre algunos sectores sociales y ciertos dirigentes políticos se constata una práctica sistemática de justificación del delito de desaparición de personas. En repetidas ocasiones, éstos señalan que se trata de un asunto entre miembros de la delincuencia organizada o que las víctimas directas merecían el delito.
3. La omisión, pasividad o aquiescencia de ciertos actores políticos agrava la incapacidad institucional para combatir la impunidad y prevenir el delito de desaparición forzada.
4. El capítulo propone la modalidad del delito en transeúnte, víctima señalada, daño colateral y miembro del crimen organizado. Además, especifica los otros delitos que puede sufrir la víctima si es mujer adulta, niña, niño o adolescente.
5. La víctima sufre primero la privación de la libertad, posteriormente la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; y, finalmente, la muerte y el desmembramiento de su cuerpo. Hasta que el cuerpo no sea encontrado e identificado, la persona puede permanecer en estatus de desaparecido por tiempo indefinido.
6. La investigación científica del delito por personal pericial se traslada desde las capitales de los estados hacia los municipios, rancherías y comunidades en donde se comete el delito, o bien, el personal pericial no labora en laboratorios establecidos para el efecto, sólo realiza su trabajo en oficinas.
7. En México no existen laboratorios y personal pericial exclusivos para la investigación o búsqueda de indicios y material de prueba del delito de desaparición de personas, ya sea forzada o por particulares, y, en cambio, los laboratorios existentes realizan la investigación científica de todos los delitos sometidos a su experticia.

### **3.5 Futuras investigaciones**

Es necesario continuar con la línea de investigación propuesta en el presente análisis, de forma que se investigue la capacidad instalada real de las fiscalías locales y cada una de las delegaciones y centro de operaciones de la Fiscalía General de la República en lo que tiene que ver con su capacidad logística y forense para la investigación científica del delito. Asimismo, en el ámbito de la rendición de cuentas debe examinarse el presupuesto público asignado a la investigación material del delito en general, como también si existe un porcentaje particular destinado al delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

En el mismo sentido, se requiere investigar si existe un plan de trabajo anual especializado en la desaparición forzada propuesto por los titulares de las fiscalías y constatar si el presupuesto público y el gasto de las instituciones ha sido utilizado en la modernización y ampliación de los laboratorios, la contratación de nuevo personal pericial, nuevas áreas de especialización y capacitación que fortalezcan la investigación científica del delito.

Determinar si los servidores públicos, titulares de las instituciones y personal operativo, que intervienen en la investigación del delito de desaparición de personas, forzada o cometida por particulares, y mantienen contacto directo con las víctimas indirectas, cumplen un programa anual de capacitación y sensibilización focalizado en este delito en particular.

**Doctoranda Verónica Ruíz Nava**

Abogada Especialista en Derechos Humanos. Ha publicado diversos artículos e impartido conferencias. Los temas de investigación que aborda son desde una perspectiva del Garantismo Penal y Prevención de la Violencia en México. Cursó el Doctorado en Derecho y Maestría en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Licenciatura en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM). Docente en el posgrado de Derecho Constitucional y Administrativo de La Salle Oaxaca. ORCID <https://orcid.org/0009-0000-9855-4201>

### 3.6 Referencias

- » Arriola, J. F. (2000). *Teoría general de la dictadura: reflexiones sobre el ejercicio del poder y las libertades políticas* (pp. 18-21). 2ª ed. Trillas.
- » Carpizo, J. (2016) El Congreso Constituyente de 1916-1917 y la nueva Constitución. Cámara de Diputados.
- » Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. (cmdpdh) (2022). Comunicado 13 años de sentencia Radilla por Eva Avilés. Disponible en <https://cmdpdh.org/2022/11/23/comunicado-13-anos-sentencia-radilla/>
- » Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2001). *Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*. Disponible en: [http://www.CNDH.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001\\_Desapariciones70y80.pdf](http://www.CNDH.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf)
- » \_\_\_\_ (2017). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México*. Disponible en: [http://www.CNDH.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial\\_20170406.pdf](http://www.CNDH.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf)
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos (s. f.). Desaparición forzada. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, (6). Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824.pdf>
- » \_\_\_\_ (2009, noviembre 23). *Sentencia del Caso Radilla Pacheco Vs México*, pp. 2, 34-41, 55.
- » \_\_\_\_ (2018, noviembre 28). *Sentencia del Caso Alvarado Espinosa y Otros Vs México*, pp. 29-39.
- » Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Observatorio sobre Desaparición e Impunidad (2017). Informe sobre Desapariciones en el Estado de Nuevo León con información de CADHAC. <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Observatorio%20-%20Informe%20NL%20%28Final%29.pdf>
- » H. Congreso del Estado de Nuevo León (2022) Aprueban Ley De Desaparición y Búsqueda De Personas para el estado De Nuevo León. <https://www.hcnl.gob>.



[mx/sala\\_de\\_prensa/2022/10/aprueban\\_ley\\_de\\_desaparicion\\_y\\_busqueda\\_de\\_personas\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon.php](http://mx/sala_de_prensa/2022/10/aprueban_ley_de_desaparicion_y_busqueda_de_personas_para_el_estado_de_nuevo_leon.php)

- » H. Congreso del Estado de Nuevo León (s.f.). Ley De Desaparición y Búsqueda De Personas para el estado De Nuevo León. Disponible en: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_en\\_materia\\_de\\_desaparicion\\_y\\_busqueda\\_de\\_personas\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_en_materia_de_desaparicion_y_busqueda_de_personas_para_el_estado_de_nuevo_leon/)
- » Melken Constantino, S. A. (2017). Supremacía constitucional y los tratados internacionales en México: Jerarquía Normativa. Universidad de Quintana Roo. Disponible en: <http://repobiblio.cuc.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/1650/K3169.2017-1650.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- » Meza, J. N. S. (2012). El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 151.
- » Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. (s/f). Desapariciones forzadas o involuntarias. ONU
- » Pina, R.D. (2019). Diccionario de Derecho. Porrúa.
- » Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). En Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (p. 1198).
- » Ramírez Hernández, S. (2018). Avances y pendientes para la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas. Instituto Belisario Domínguez / Senado de la República. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4156>
- » Semanario Judicial de la Federación (2012) Control Constitucional y control de convencionalidad difuso. 2000071
- » Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2011, diciembre). 160482 Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- » Sistema de Información Legislativa (s.f.) Congresos locales. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53>
- » UNICEF (2020). Día Mundial de la Justicia Social. Recuperado de: <https://www.>

unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social#:~:text=La%20justicia%20social%20se%20basa,para%20una%20sociedad%20en%20paz

- » Ferrajoli, L. (2000). *Derecho y razón, teoría del garantismo penal* (pp. 9-23). 4ª ed. Trota.
- » \_\_\_\_\_. (2006). *Garantismo. Debate sobre el derecho y la democracia* (pp. 12-15). Trota.
- » Gobierno Argentino (1983). *El nunca más y los crímenes de la dictadura. Informe de la Comisión Nacional de Desaparecidos*. Investigación Especial sobre los crímenes que había cometido la última dictadura militar entre 1976 y 1983 dirigidos por Ernesto Sábato, pp. 3-6.
- » México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas (2018). *Hallazgos. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México* (pp. 2-9, 69-72) usaid / Friedrich Naumann Stiftung.
- » México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas (2021). *Hallazgos. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México* (pp. 70-71, 81-87). usaid / Friedrich Naumann Stiftung.
- » Peña Palacios, J., Gorjón Salcedo, G. (Coords.) (2019). *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas* (pp. 9-14). CNDH / Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ONU-dh).
- » Ruiz Nava, V. (2019, mayo). La trata de personas y la perspectiva de género en México. *Revista Digital de la Reforma Penal, Nova Iustitia*, Año VII, (27), 80-100. ISSN 2007-9508.
- » Secretaría de Gobernación. Gobierno Federal de México (2012). "Señores soy campesino". *Semblanza de Rosendo Radilla Pacheco*.

## Nota periodística

- » Milenio (2020). La masacre de San Fernando, a 11 años del asesinato de 72 migrantes en Tamaulipas. Disponible en <https://www.milenio.com/policia/masacre-san-fernando-11-anos-asesinato-72-migrantes>

- » Ruiz Nava, V. (2021). Columna Pueblo Mío. “Desaparición Forzada de Personas”. *Portal Informativo Digital En Vivo Mx*. Disponible en <https://www.en-vivo.mx/2021/11/16/desaparicion-forzada-de-personas/>
- » Turati, M. (2020). +de72 Sitio de investigación periodística sobre masacres en México. Fundación Ford / Proceso / División de Estudios Internacionales y la maestría en Periodismo y Asuntos Públicos del cide. Disponible en <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2020/08/19/masde72/>

## Legislación

- » Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. *Diario Oficial de la Federación [DOF]* 05-02-1917.
- » Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 3,4,5,7, 8 y 25. 22 de noviembre de 1969.
- » Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en Belém do Pará, Brasil. Artículo 2. 9 de junio de 1994.
- » Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Artículo 2. 29 de junio de 2006.
- » Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. 18 de diciembre de 1992.
- » Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 7. 17 de julio de 1998.
- » Ley General de Víctimas. *Diario Oficial de la Federación [DOF]*, 9 de enero de 2013.
- » Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. *Diario Oficial de la Federación [DOF]*, 17 de noviembre de 2017.

Derechos de Autor © 2024 Verónica Ruiz Nava

Este sitio de libros está bajo una licencia [Creative Commons](#) de Atribución Internacional 4.0 Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, re-mezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

## CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO

### 4.1 La importancia de la armonización legislativa en México en materia de desaparición de personas para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos

Alejandra Escandón Torres

Diana Galavíz Briones

DOI: <https://doi.org/10.56643/Editorial.LasalleOaxaca.17.c94>

*SUMARIO. 4.1.1 Introducción. 4.1.2 La importancia de la armonización legislativa en México en materia de desaparición de personas para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos. 4.1.2.1 Contexto de la desaparición 4.1.2.2 Análisis del marco jurídico existente en materia de desaparición aplicable al Estado mexicano. 4.1.2.3 Análisis sobre los avances de armonización legislativa de las legislaturas locales en materia de desaparición de personas. 4.1.3 Reflexiones. 4.1.4 Referencias.*

#### 4.1.1 Introducción

La desaparición de una persona constituye una grave violación a los derechos humanos, toda vez que su ausencia le impide el goce de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, así como la garantía de su bienestar e integridad personal y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. De igual forma, se generan barreras que imposibilitan a terceros acceder a derechos que, ya sea por consanguinidad o situación jurídica, habían adquirido; en este sentido, toda persona que no tiene acceso al disfrute de sus derechos es considerada víctima, directa o indirecta, según sufra la afectación.

En materia de desaparición de personas ha habido avances normativos internacionales, entre ellos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma, los cuales han sido suscritos por el Estado mexicano. Asimismo, a nivel nacional, el Código Penal, en sus artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D, sentó los precedentes de lo que hoy conocemos como Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, la cual fue expedida en el año 2017.

En el presente capítulo se identifican los instrumentos que permiten garantizar la búsqueda y la protección de los derechos de la persona que ha sido reportada como desaparecida, o de la que ya se inició una carpeta de investigación, mientras no se conozca su suerte y paradero. Por ello se consideró importante dividir este trabajo en los siguientes apartados: 1) Breve contexto sobre la desaparición en México, 2) Análisis del marco jurídico existente en materia de desaparición aplicable al Estado mexicano, y 3) Análisis de los avances en armonización legislativa de las legislaturas locales en materia de desaparición de personas.

Respecto a la metodología empleada, para identificar estos avances se recurrió a las páginas web oficiales de los Congresos locales, con la finalidad de verificar la existencia de una ley en materia de desaparición y de una ley de declaración especial de ausencia. De esta forma, cuando no se encontró una ley sobre la declaratoria especial de ausencia, se procedió a revisar los códigos penales de la entidad federativa, en virtud de que algunos estados contemplan el procedimiento dentro de ellos.

Para efectos del análisis, se elaboró un cuadro comparativo que recoge el año en que en los estados se promulgaron las leyes en materia de desaparición, identificando si éstas consideran la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares; asimismo, el cuadro registra si la entidad cuenta con una ley o un procedimiento para la declaración especial de ausencia. Con los datos recogidos en este cuadro se elaboró un mapa, para representar gráficamente el avance de la armonización legislativa en materia de desaparición de personas.

Finalmente, se presenta una serie de conclusiones sobre los avances normativos y las áreas de oportunidad existentes para la armonización legislativa. El objetivo de tal armonización es contar con una amplia protección de los derechos humanos de la persona desaparecida y de sus familiares o personas que han adquirido derechos. Éstas pueden ser tomadas en consideración por las y los legisladores, para impulsar, en sus respectivas legislaciones locales, la implementación de los cambios necesarios lo más pronto que sea posible.

## **4.1.2 La importancia de la armonización legislativa en México en materia de desaparición de personas para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos**

### **4.1.2.1. Contexto de la desaparición**

La desaparición de personas no es un fenómeno exclusivo de México; diversos países han experimentado esta problemática como consecuencia de conflictos armados internos, pues, desafortunadamente, se trata de una práctica que ha sido utilizada como método de intimidación para desarticular movimientos políticos y sociales. En nuestro país, la desaparición de personas ha servido a distintos fines durante las últimas décadas del siglo xx y principios del siglo xxi. Aunado a lo ya expresado en el segundo capítulo de este libro enunciare otros casos que me parecen importantes.

Para el caso mexicano, Rodríguez Fuentes (2017) señala que:

la desaparición, como una política sistemática y generalizada de represión estatal, se inició en Guerrero, cuando el gobierno dominado por el Partido Revolucionario Institucional perseguía a las personas opositoras de izquierda del Partido de los Pobres; una organización de campesinos, que estaban hartos de los abusos de los caciques locales, quienes permitían la tala excesiva de los bosques guerrerenses, y cuyo principal centro de actividades era el municipio de Atoyac de Álvarez, siendo los años sesenta y setenta los de mayor represión, por parte de las autoridades mexicanas (Rodríguez Fuentes, 2017, p. 252).

Un claro ejemplo de esta oposición campesina fueron las movilizaciones que tuvieron lugar entre los meses de junio y octubre de 1968. Al respecto, Rodríguez Fuentes (2017) refiere:

Los estudiantes salieron a las calles, como medio de contestación a las violentas represiones que sufrían a manos de la policía. El estudiantado estaba cansado del autoritarismo y exigía espacios de diálogo y entendimiento con las autoridades, sin embargo, la respuesta del gobierno fue represiva, mandando a las tropas del ejército a tomar diversos campus educativos, entre ellos el de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (unam). El momento más trágico, dentro de esta movilización estudiantil, fue la llamada matanza de Tlatelolco, ocurrida el dos de octubre del

año en mención, fecha que se encuentra marcada en la historia de México y en la que, por desgracia, se registraron múltiples casos de desaparición forzada [...] (Rodríguez Fuentes, 2017, p. 255).

Guevara y Chávez (2018), por su parte, sostienen que la desaparición forzada no es un fenómeno nuevo en México, y que, por el contrario, fue practicada con gran intensidad por autoridades estatales en el periodo conocido como Guerra Sucia, durante los años sesenta, setenta y ochenta; en los noventa volvió a utilizarse durante el conflicto zapatista y, más recientemente, al iniciar la guerra contra las drogas, en diciembre de 2006. Así, México ha vivido al menos tres periodos de violencia, durante los cuales el Estado recurrió a la desaparición forzada de personas.

El primero de estos periodos, conocido como el de la Guerra Sucia. Cuando las organizaciones sociales optaron por el empoderamiento político, para exigir el cumplimiento de sus derechos, los gobernantes descalificaron cualquier propuesta de cambio social (Guevara y Chávez, 2018).

El segundo periodo se remonta a 1994, cuando estalló una lucha armada entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (ezln) y el Ejército mexicano, marco en el cual se permitió la comisión de graves violaciones a los derechos humanos por integrantes de este último. En este contexto, no puede pasar inadvertido el caso del ejido Morelia, documentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (cmdpdh), que da cuenta de los abusos cometidos por militares en el periodo en que las Fuerzas Armadas mexicanas combatieron al ezln, como también de la práctica de la tortura, seguida de la ejecución arbitraria y la desaparición forzada de simpatizantes del movimiento zapatista a manos de militares (Guevara y Chávez, 2018).

El tercer periodo comenzó el 10 de diciembre de 2006, apenas unos días después de que Felipe Calderón Hinojosa llegara a la presidencia del país. La estrategia de esa guerra implicó la puesta en marcha de una nueva política de seguridad pública, consistente en la confrontación violenta de los cárteles del narcotráfico, para lo cual se realizaron operativos conjuntos que involucraban la participación activa de las Fuerzas Armadas mexicanas. A 11 años de la implementación de esta estrategia de seguridad, se documenta la ejecución de crímenes graves, entre ellos, la desaparición forzada de personas (Guevara y Chávez, 2018).



Como podemos observar, los autores dan cuenta de diversos momentos, tanto históricos como sociales, asociados a la desaparición de personas en nuestro país. Durante las últimas décadas del siglo xx, la desaparición tiende a ser identificada como forzada cuando es orquestada por agentes del Estado; en cambio, desde principios del siglo xxi se relaciona con acciones del crimen organizado y sus autores son personas particulares y, en algunos casos, autoridades de gobierno.

Los hechos mencionados dieron lugar a la conformación de una serie de movimientos sociales encabezados por víctimas indirectas de la desaparición, cuyo objetivo era lograr que se reconociera la existencia de esta problemática en nuestro país. Esto llevó a que el Estado mexicano ratificara los instrumentos internacionales en la materia y realizara la modificación de ciertas leyes, por ejemplo, del Código Penal federal, promulgando en el multicitado año 2017 la Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, misma que, en conjunto con otras legislaciones, es analizada en el siguiente apartado.

#### **4.1.2.2 Análisis del marco jurídico existente en materia de desaparición aplicable al Estado mexicano**

No existe la menor duda de que la desaparición de personas constituye una grave violación en materia de derechos humanos, en virtud de que causa daños irreparables a las víctimas directas e indirectas, como son familiares, amigas, amigos y personas cercanas, en tanto no conocen el paradero de su ser querido.

En este sentido, es importante señalar que la desaparición de una persona cercana no sólo genera incertidumbre y desgaste emocional, sino también deterioro económico, patrimonial y de salud, tanto física como mental. Ello provoca profundos impactos en la vida de quienes atraviesan una situación de esta naturaleza, toda vez que la ausencia de una persona genera barreras que impiden el acceso a los derechos que, ya sea por consanguinidad o situación jurídica, habían adquirido. Esto es, se trastocan derechos de terceros, por lo que se obliga al Estado a trabajar, de manera coordinada, para resolver esta problemática.

El Estado mexicano ha ratificado instrumentos jurídicos de carácter internacional en materia de desaparición de personas: la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, ratificados por el Estado mexicano en 2002 y 2008, respectivamente. Ambos instrumentos se han constituido como una obligación para nuestro país, que debe implementar las medidas legislativas necesarias para armonizar la normatividad existente sobre la materia, respetando en todo momento los estándares internacionales.

En este contexto, y con la finalidad de cumplir con lo establecido en el sistema jurídico internacional, el 10 de julio de 2015 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el decreto por el cual se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Éste facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada de personas. Así, en noviembre de 2017 se promulgó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En términos generales, esta ley tiene como objetivos principales establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y, en su caso, esclarecer los hechos. Asimismo, entre sus objetivos figura prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la propia Ley, además de:

1. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;
2. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
3. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;
4. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, asistencia, protección y, en su caso, reparación integral y garantías de no repetición;
5. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;
6. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y
7. Establecer la forma de participación de las y los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; además de garantizar la coadyuvancia, en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Conforme a lo mencionado, en 2018 se promulgó la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, al tiempo que se reformaron disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Agraria, con el afán de proteger los derechos laborales, de vivienda y salud de la víctima y de las personas dependientes de ella.

Al respecto, cabe precisar que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas contemplan la importancia de garantizar los derechos humanos de quienes son víctimas de este delito. Por ello consideramos relevante delimitar cuáles son los derechos humanos que se ven afectados por la comisión del mismo:

- a. Derecho al trato digno: el cual se refiere a la potestad que tiene toda persona a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, así como a la obligación parte del Estado, a omitir conductas que vulnere su integridad, por medio de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes.
- b. Derecho a la libertad: es la prerrogativa de toda persona de realizar o abstenerse de hacer cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por la ley.
- c. Derecho a la integridad y seguridad personal: es la potestad que tiene la persona de no sufrir daño, en su estructura física o psicológica, o bien, cualquier otra alteración que cause dolor y que éste sea ocasionado a causa de la acción u omisión de un tercero, como lo son las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- d. Derecho a la igualdad ante la ley: es considerado como un principio jurídico, que se deriva del reconocimiento de la persona con cualidades esenciales y que prohíbe por sí mismo toda forma discriminatoria y, a su vez, disfrutar de todos los derechos establecidos y protegidos por la normatividad.
- e. Derecho a la legalidad: es la prerrogativa que tiene toda persona a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, es decir, comprende la potestad que tiene el ser humano para que todo acto que realicen las personas servidoras públicas se encuentre dentro del marco de la ley.
- f. Derecho a la seguridad jurídica: potestad de toda persona a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo permanente, que regula los límites y el actuar de las autoridades e instituciones frente a las personas titulares de los derechos.
- g. Derecho a la defensa y al debido proceso: es la prerrogativa que tiene toda persona imputada, a que el procedimiento judicial se lleve a cabo con apego a lo establecido por el orden jurídico, respetando los derechos que éste

- le confiere, para defender adecuadamente sus intereses ante cualquier acto del Estado, a fin de que la autoridad judicial le garantice los principios fundamentales de imparcialidad, equidad y justicia.
- h. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica: implica la obligación del Estado a reconocer formalmente a una persona, por el sólo hecho de serlo, procurándole, en todo momento, las condiciones jurídicas, para el libre y pleno ejercicio de los derechos y deberes que en su favor contempla la normatividad.
  - i. Derecho al acceso a la justicia: prerrogativa de todo ser humano a ser tratado, de manera igualitaria y equitativa, ante un tribunal competente, independiente e imparcial, a ser oído públicamente y con las garantías que la propia ley establece, así como a ser juzgado sin dilaciones y dentro de los plazos y términos que fijen las leyes (CNDH, s. f., pp. 1-3).

En este mismo sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que “la desaparición de personas viola toda una gama de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros importantes instrumentos internacionales de derecho humanitario, de tal manera que en una desaparición pueden violarse también los siguientes derechos civiles o políticos” (2009, p. 03).

- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- El derecho a la integridad física, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- El derecho a una identidad;
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; y
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Una vez mencionados los derechos humanos que se vulneran a las personas desaparecidas y a las personas ofendidas, resulta importante señalar que las primeras han sido definidas en el artículo 4, fracción XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en el artículo 3, fracción IX de la

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. En éstos se establece que la persona desaparecida es aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito. En la fracción XVII del primer artículo mencionado se efectúa la distinción respecto al concepto de persona no localizada, que refiere a la persona cuya ubicación es desconocida y, de acuerdo con la información reportada a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

De igual forma, en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2021) se señala que una persona desaparecida es aquella que no se sabe dónde está y, de acuerdo con la información disponible, puede estar siendo o haber sido víctima de un delito, de manera que las autoridades tienen el deber de buscarla desde el momento en que se enteran que no puede ser localizada y hasta encontrarla.

Más allá de las conceptualizaciones vertidas, es innegable la realidad que, desafortunadamente, atraviesa nuestro país. Tan es así que, según datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el *Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas*, la desaparición de personas es un problema de tipo estructural que, a su vez, implica corrupción, impunidad, violencia e inseguridad, que se ven agudizadas por las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden el desarrollo social del país.

### 4.1.2.3 Análisis sobre los avances de armonización legislativa de las legislaturas locales en materia de desaparición de personas

A pesar de la magnitud del problema, la realidad es que sólo 21 de los 32 estados que conforman nuestra nación cuentan con una ley en materia de desaparición forzada, desaparición de personas cometida por particulares y de los sistemas de búsqueda de personas. Aunado a ello, no existen criterios únicos con relación a la materia que contemplan cada una de ellas, ya que algunas abordan sólo desaparición forzada, otras búsqueda general y no diferenciada, en tanto algunas más no señalan lo relativo a su sistema estatal de búsqueda de personas, ello tal y como se aprecia a continuación:

**Figura 1.** Legislación estatal en materia de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y / o de los sistemas estatales de búsqueda, con fecha de corte 13 de junio de 2023



Por otro lado, sólo 12 estados cuentan con una Ley de Declaración Especial de Ausencia y siete más contemplan este aspecto en otro ordenamiento legal, ya sea dentro de la propia ley relativa a la Desaparición de Personas, Desaparición Forzada y / o Sistemas Estatales de Búsqueda, o bien, en su Código Civil, como es el caso de Puebla, según se puede apreciar a continuación:

Figura 2. Legislatura estatal relativa a la Ley de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, con fecha de corte 13 de junio de 2023.



Derivado de lo anterior y con base en un análisis de la legislación local existente, podemos señalar que:

- Once de 32 estados no cuentan con una ley relativa a ninguna materia inherente a desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y / o sistemas estatales de búsqueda;
- De los 21 estados que han promulgado leyes relacionadas con la desaparición de personas, algunas sólo contemplan la desaparición forzada, otras la cometida por particulares y la gran mayoría no señala lo relativo al Sistema Estatal de Búsqueda;
- Algunos estados publicaron su ley de búsqueda de personas antes de que existiera una ley general y no realizaron modificaciones tras su promulgación;
- En relación con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, sólo 12 estados contemplan dicho mecanismo y
- Siete estados atienden el procedimiento de declaración especial de ausencia en otro ordenamiento.



Con base en lo expuesto, consideramos que, a poco más de un lustro de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, es necesario que las legislaciones locales cuenten con una ley en materia de desaparición y que deben realizarse actualizaciones en aquellas que no contemplan la figura de desaparición cometida por particulares. Asimismo, debe atenderse la figura de los sistemas estatales de búsqueda, para facultar a las Comisiones Locales de Búsqueda en sus labores.

En ese mismo sentido, estamos convencidas de la urgencia de contar con procedimientos locales para la declaración especial de ausencia de personas desaparecidas, toda vez que éstos permitirán garantizar el derecho a la personalidad jurídica de la víctima y los derechos de las víctimas indirectas, como son el acceso a la salud, a la vivienda y al trabajo, entre otros.

### **4.1.3 Reflexiones finales**

Conforme a los datos presentados, se puede advertir que es necesario hacer una adecuación importante a los marcos legislativos estatales en materia de desaparición de personas, de manera que todos los estados de la República Mexicana cuenten con legislación en esta materia. Actualmente existen vacíos legales que vulneran los derechos humanos de las personas desaparecidas y, por supuesto, los de sus familiares y seres queridos, por ejemplo, los concernientes a la búsqueda en vida, al trato digno, la libertad, la integridad y seguridad personal, la legalidad, la seguridad jurídica, la defensa y el debido proceso, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el acceso a la justicia. Ante una situación de esta naturaleza, las víctimas, directas e indirectas, carecen de garantías legales que les permitan dar seguimiento a este doloroso momento.

Asimismo, se debe impulsar que las entidades federativas que aún no cuentan con legislación sobre personas desaparecidas o que contando con ella no la han armonizado conforme a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la implementen de manera inmediata. No hacerlo podría significar que existieran disposiciones que contravienen la legislación nacional e internacional y, por tanto, no se estarían asegurando los principios mínimos que deben imperar en todo procedimiento, relacionados con la certeza jurídica, la imparcialidad y la igualdad ante la ley.

De igual forma, consideramos un área de oportunidad el hecho de que, con relación a los sistemas estatales de búsqueda, las legislaturas locales puedan delimitar la participación de las autoridades municipales, con la finalidad de que tengan la facultad de implementar sus mecanismos de búsqueda y se fortalezca el trabajo de los tres órdenes de gobierno en favor de las personas desaparecidas y sus familias.

Lo anterior permitirá que exista un vínculo entre autoridades y una suma de esfuerzos en el sentido de actuar con la debida diligencia en las labores de búsqueda para lograr la localización de las personas. Creemos que durante el proceso de socialización de las reformas legislativas implementadas en los estados se debe abonar a la concientización de la problemática expuesta, esperando que la convergencia de los esfuerzos realizados por diversos actores traiga consigo avances y resultados en la materia.

Por otra parte, es necesario que cada entidad federativa cuente con la ley para la declaración especial de ausencia, que, como las enfocadas en la desaparición de personas, debe homologarse, a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Esto permitirá que las víctimas indirectas puedan:

- Acceder a los derechos derivados de las relaciones familiares, como recientemente lo estableció una sentencia histórica del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo en Puebla, que aseguró la atención médica y la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social a una niña cuya madre se encuentra desaparecida. Esta autoridad jurisdiccional reconoció que el cuidado y custodia que realizan sus abuelas se equipara al vínculo que se establece con padres o madres y sus hijas e hijos, el requisito exigido por la legislación de seguridad social para su afiliación;
- Satisfacer sus necesidades mediante el patrimonio y bienes de la persona desaparecida, como se plantea en el artículo 24 de la Ley Federal en comento;
- Contar con los derechos y beneficios que se desprenden del régimen de seguridad social de la persona desaparecida; y
- Tener los recursos que les permitan hacer frente a las obligaciones contractuales adquiridas por la persona desaparecida, sea que éstas hayan sido adquiridas por crédito o por medio de amortización.

En este sentido, consideramos que no puede pasar inadvertido que, si bien la ley federal citada constituye un gran esfuerzo por establecer el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia y para reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la misma; y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares; existen ciertas áreas de oportunidad en este procedimiento que podrían abonar a que a los familiares les sean restituidos sus derechos.

Entre estas áreas de oportunidad se encuentran las relativas a:

- La inclusión de la figura de “personas no localizadas”, como sí se realiza en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

- La incorporación de los principios de acceso a la verdad, efectividad, exhaustividad debida y oportuna diligencia, enfoque humanitario y de respeto a los derechos humanos, no revictimización, participación conjunta, entre otros que permitan guiar la declaración especial de ausencia y, en especial, la salvaguarda de sus derechos;
- La disminución del tiempo para realizar la solicitud del procedimiento de declaración especial de ausencia, toda vez que dos de sus principales principios son la celeridad y la inmediatez. Con el término actual de seis meses, esto resulta ser contradictorio, ya que prácticamente debe transcurrir medio año para que pueda tener efectos en favor de las personas desaparecidas, sus familiares y personas legitimadas.
- La disminución del periodo de tiempo para solicitar el procedimiento de declaración especial de ausencia; actualmente es de tres meses y se cuenta a partir de la denuncia de desaparición o presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- La inclusión de medidas jurisdiccionales afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos vulnerables y que pudieran ver menoscabados sus derechos relacionados con la declaración de ausencia, por ejemplo, las personas con discapacidad, indígenas, niñas, niños y adolescentes, mujeres, entre otras.
- La precisión en lo relativo a la relación sentimental afectiva inmediata, ya que pudiera generar controversia en cuanto a los derechos que pudieran tener otras personas, como son las y los familiares, con relación a la persona desaparecida de que se trate.
- La ampliación de los efectos de las medidas provisionales y cautelares en favor de las personas desaparecidas y sus familiares, con el objetivo de que éstas no sólo versen sobre la guarda, alimentos, patria potestad y vivienda.
- El establecimiento de mecanismos y limitantes para identificar el alcance de la calidad de víctima, a fin de que no existan personas que, fingiendo encontrarse en alguno de los supuestos previstos en esta Ley, puedan acceder a los beneficios que la misma otorga.

Aunada a la problemática de desaparición de personas existente en nuestro país, la realidad es que aún tenemos grandes retos legislativos a nivel nacional y estatal para armonizar este tipo de disposiciones, a fin de que puedan ser utilizadas en todo el territorio mexicano, máxime si tomamos en cuenta que, por sus efectos y continuidad, las desapariciones pueden tomar relevancia en distintos

estados de la República Mexicana al mismo tiempo. Como señalamos a lo largo del presente texto, no hacerlo puede dar lugar a una violación constante de los derechos humanos económicos, patrimoniales, sociales, civiles y familiares de las personas desaparecidas y de sus familiares, seres queridos y personas cercanas.

**Mtra. Alejandra Escandón Torres**

Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, abogada, con 2 maestrías en derecho, estudios de doctorado en administración pública concluidos, 2 especialidades, múltiples cursos y diplomados, en diversas ramas del derecho; con experiencia en los 3 poderes del Estado y docente en diversas universidades de la República Mexicana, entre ellas en la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo de La Salle Oaxaca. ORCID <https://orcid.org/0009-0007-3811-9321>

**Mtra. Diana Galavíz Briones**

Mtra. En ciencias políticas y gestión pública, Especialista en derecho parlamentario y técnica legislativa, Licenciada en ciencias políticas. Funcionaria del estado de Puebla. ORCID <https://orcid.org/0009-0000-5938-1803>

#### 4.1.4 Referencias

- » Comisión Nacional de Derechos Humanos (s. f.). Desaparecidos – Derechos Relacionados con la Desaparición de Personas. CNDH. <https://shorturl.at/duzMW>
- » \_\_\_\_ (2022). *Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas*. CNDH. <https://shorturl.at/dzFO4>
- » Guevara Bermúdez, J. A., y Chávez Vargas, L. G. (2018). La impunidad en el contexto de la desaparición forzada en México. *Eunomía, Revista en cultura de la legalidad*. issn. 2253-6655.
- » Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2023). *Personas desaparecidas y no localizadas en México*. rnpdnl. <https://versionpublicar-npdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- » Rodríguez Fuentes, O. D. (2017, octubre). Historia de la desaparición en México: perfiles, modus y motivaciones. *Derecho y Ciencias Sociales*, (17), 247-271. issn 1852-2971.

Derechos de Autor © 2024 Alejandra Escandón Torres y Diana Galavíz Briones

Este sitio de libros está bajo una licencia [Creative Commons](#) de Atribución Internacional 4.0 Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, re-mezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

## **4.2 El fenómeno de las personas desaparecidas en el estado de Nuevo León: su aparato jurídico como deber constitucional**

Jesús Américo Salazar Matrán

Luis Miguel Jiménez Lozano

DOI: <https://doi.org/10.56643/Editorial.LasalleOaxaca.17.c95>

*SUMARIO 4.2.1 Entorno jurídico de los derechos humanos en materia de personas desaparecidas: un deber constitucional. 4.2.1.1 Justicia social, la finalidad principal de la Constitución posrevolucionaria. 4.2.1.2 Desaparición forzada de personas. el derecho a no ser víctima de desaparición forzada comprende el derecho a la búsqueda como parte de su núcleo esencial. 4.2.2 Contexto internacional y nacional en el marco de las personas desaparecidas y su relación con los derechos humanos. 4.2.3 Realidad social y jurídica en Nuevo León. 4.2.4 Análisis estructural de la ley en materia de personas desaparecidas del Estado de Nuevo León. 4.2.5 Reflexiones finales. 4.2.6 Referencias.*

### **4.2.1 Entorno jurídico de los derechos humanos en materia de personas desaparecidas: un deber constitucional.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento jurídico existente en la nación y su finalidad es perseguir la justicia social. Este documento de orden público se ha transformado con el paso del tiempo. La Constitución que actualmente utilizamos ha ido evolucionando conforme al reconocimiento que se ha otorgado a los derechos sociales que hoy en día hacemos valer. Estas referencias sirven para esclarecer el proceso constitucional experimentado por México a lo largo de los años transcurridos desde su Independencia hasta la actualidad. Por eso se considera importante hacer una breve revisión del surgimiento de la Constitución vigente del 5 de febrero de 1917.

#### **4.2.1.1 Justicia social, la finalidad principal de la Constitución posrevolucionaria**

¿Qué es la justicia social? Según el portal de internet del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la justicia social supone como “la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal” (2020).



Aunque en la doctrina existan algunos conceptos sobre la justicia social, lo cierto es que es complicado buscar un significado universal, empezando por la propia definición de justicia. Los estudiosos del derecho vemos, escuchamos y hablamos sobre este concepto día con día, pero son muy pocas las personas que logran descifrar la magnitud de la justicia. El mismo Kelsen, en su ensayo “¿Qué es la justicia?”, batalló para hallar un significado que allanara el concepto a los demás, pero no es una tarea fácil. Ahora bien, si al concepto de justicia le agregamos el adjetivo de social, las cosas podrán ser muy distintas. Es todo un reto para cualquier persona que estudia derecho, pero, curiosamente, es algo de lo que se nos impregna desde que somos estudiantes hasta que egresamos de la licenciatura.

Jorge Carpizo afirma que “la tesis fundamental de la Constitución mexicana de 1917 fue, es y continúa siendo la realización de la justicia social, que todos los mexicanos puedan [aspirar a] una existencia digna; con suficientes satisfactores económicos, sociales y culturales, con respeto a sus derechos y libertades. Esta tesis fundamental aún resulta una meta a conseguir”. (El Congreso Constituyente de 1916 -1917 y la nueva Constitución, 2016).

Parece oportuno brindar al lector una definición de justicia social concreta y sencilla de entender. La justicia es la manifestación por excelencia del derecho positivo, en la que convergen los derechos y obligaciones de los individuos que interactúan en una comunidad. La justicia social es esa manifestación por excelencia que beneficia a un interés colectivo legítimo. El alcance máximo de esta libertad que se goza es precisamente, el propósito fundamental de la llamada justicia social.

Lo expuesto se comprende a la perfección a partir de dos elementos esenciales, el primero, el entorno social que vivía México durante los años de 1910 en adelante, y el segundo, las necesidades jurídicas demandadas en esos tiempos, como la libertad, la justicia y la democracia. Las luchas sociales de poca mexicanas y mexicanos con valor dieron como resultado una Constitución mexicana vigente, vanguardista, con fundamentos en los derechos humanos y el establecimiento de un régimen federal y democrático.

Después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, el artículo primero constitucional mexicano dice textualmente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (2023).

A la luz de esta reforma, se introducen múltiples adecuaciones al texto constitucional y cada una de las mismas conlleva implicaciones de carácter inconmensurable, lo que de igual manera implica que cada párrafo adherido tiene la capacidad de revolucionar las relaciones sociales. El párrafo primero (citado con anterioridad) establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, como también de las garantías para su protección, y que en conjunto su ejercicio no puede restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que se fijen en el propio texto de la Ley fundamental (Meza, Juan, 2012).

Por lo anterior, el Estado se ve obligado a garantizar la protección más amplia en los derechos humanos de todas las personas, tutelando un derecho fundamental que se denomina como “seguridad jurídica”, siendo ésta una garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero (Pina, 2019).

La seguridad jurídica, por tanto, se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de “reglas de juego”, cuyo objetivo es preservar la libertad de las personas que habitan en el propio Estado (Carbonell, 2019).

Es la tutela del Estado hacia sus habitantes. Supone dotar de herramientas y medios para la defensa de los abusos de los ejercidos por particulares y de la autoridad. La seguridad jurídica refleja una composición estatal vanguardista y democrática, una característica de los países con libertad y soberanía. No hay que confundir este concepto con seguridad pública, sino percibirlo como el derecho al acceso a la justicia que el Estado está obligado a garantizar a sus ciudadanos.

Durante 2017, bajo la administración del presidente Peña Nieto, se promulgó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que surge con el fin de contar con un marco legal que regule de manera integral la atención al grave problema de desaparición de personas y establecer las obligaciones que el Estado mexicano tiene en la materia (Ramírez, 2018). Se trata de un ordenamiento que llegó para protocolizar todas las desapariciones que suceden en México, pero que en la actualidad dista de ser el instrumento que facilitará los procesos de búsqueda y solucionará el problema.

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares son algunos de los grandes retos afrontados por el Estado mexicano, ya no se hable de las causas que atañen esta problemática, sino de las consecuencias de los limbos jurídicos que atrapan a las personas. Tal y como se puede observar en el siguiente resumen de esta tesis jurisprudencial, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, bajo su criterio, que el derecho a no ser víctima de desaparición forzada comprende el derecho a la búsqueda como parte de su núcleo esencial.

#### **4.2.1.2 Desaparición forzada de personas. El derecho a no ser víctima de desaparición forzada comprende el derecho a la búsqueda como parte de su núcleo esencial**

El caso sucedió en el estado de Veracruz, donde se suscitaron una serie de desapariciones durante operativos policiales, incluyendo la de un adolescente de 16 años que fue sacado de su trabajo por un grupo de policías y civiles. A pesar de los esfuerzos de su madre por obtener información, su paradero sigue siendo desconocido. Debido a la falta de progreso en la investigación por parte del Ministerio Público, los familiares solicitaron ayuda al Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, que exigió al Estado mexicano tomar medidas para encontrar a las personas desaparecidas. Esto incluye la obligación del Estado de realizar todas las acciones necesarias para determinar su paradero, presumiendo que están vivas y garantizando la dignidad en el manejo de sus restos en caso de fallecimiento. La Suprema Corte se pronunció a favor del pronunciamiento del Comité. (tesis de jurisprudencia 35/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de 10 de noviembre de 2021).

El Estado mexicano adopta un sistema jurídico de convencionalidad moderno; esto quiere decir que la nación se adhiere a los tratados internacionales de los que forma parte y, en consecuencia, acata las indicaciones o recomendaciones que otros Estados o jurisdicciones extranjeras emitan hacia México. Algo similar fue lo que sucedió en el caso anterior, en el que, conforme a la Convención Internacional de Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se obligó a que el Estado mexicano realizara las acciones pertinentes para la localización de unas personas de Veracruz.

Lamentablemente, aunque es una realidad que cuesta aceptar, la corrupción y la pésima estrategia de seguridad de las entidades federativas y nacionales ha hecho que los números en materia de desaparición de personas vayan en aumento. La tesis anterior refleja el pésimo actuar de las autoridades. Es vergonzoso que un organismo internacional tenga que decir qué hacer cuando una persona desaparece, sólo expone lo que ya muchos sabemos, en México abundan la mediocridad, la corrupción y el poco profesionalismo en los protocolos de investigación.

Es comprensible que existe un enojo colectivo de los ciudadanos hacia el estado mexicano, por los tantos casos que han quedado impunes. Para algunos son

sólo sentimientos, pero para otros, son hijos, hermanos, amigos, en fin, la lista es larga. Observamos que la Suprema Corte fue muy limitada en su respuesta al prONUnciamiento que externado por el Comité de las Naciones Unidas. Quizá esa respía, es la respuesta a porqué suceden estas acciones violentas día con día. La colectividad legítima debe estar por encima de cualquier situación que nazca de una comunidad nacional o extranjera.

#### **4.2.2 Contexto internacional y nacional en el marco de las personas desaparecidas y su relación con los derechos humanos**

En el punto anterior se trató de conocer brevemente el control de convencionalidad, una medida constitucional, pero sobre todo garante de los derechos humanos, que trasciende las fronteras nacionales. De hecho, esto puede visualizarse a modo como una consecuencia directa que, en México, llevó a la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011. En las siguientes líneas se tratará de precisar la funcionalidad de este control de convencionalidad y los efectos de éste que repercuten en el ámbito internacional.

Para continuar, resulta conveniente definir qué es el control de convencionalidad. Un sinfín de tratadistas en la materia han expresado su opinión al respecto. Llama mucho la atención lo afirmado por Miguel Carbonell, quien comenta que el control de convencionalidad es la consecuencia directa del deber de los Estados de tomar todas las medidas necesarias para que los tratados internacionales que han firmado se apliquen cabalmente (Carbonell, 2019).

En palabras simples para el lector, la convencionalidad radica esencialmente en la incorporación, respeto y procuración del cumplimiento de los convenios establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte. Así, a través de un ejercicio de derecho comparado, se garantiza la normatividad que mejor asegure los principios fundamentales de los derechos humanos y su correcta aplicación, lo que debe asegurarse a cualquier persona por el simple hecho de ser humana. Esta virtud del derecho positivo mexicano, se expresa en el artículo 133 de la Constitución Federal.

Antes de continuar con el siguiente punto, consideramos relevante observar el actuar del Poder Judicial mexicano ante esta nueva forma de impartición de justicia, consecuencia de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011.

Mediante este criterio jurisprudencial mexicano se puede analizar lo que se trató de explicar en la definición anterior.

**CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.**

La defensa de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los descritos en los convenios internacionales se concreta mediante instrumentos legales al tenor, con los cuales se limita el poder de las autoridades; así, el control constitucional hace específica la necesidad de privilegiar y hacer eficaz el respeto a las prerrogativas señaladas por la Constituyente. Los medios para lograr su prevalencia en el Estado mexicano son el juicio de amparo, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales; por su parte, el control de convencionalidad, en su modalidad de difuso, tiene el deber de analizar la compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que deben aplicarse a un caso concreto y los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y los tratados internacionales, así como aquellos orientados por la jurisprudencia que sustente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (scjn, 2012).

La tesis señala, en un sentido amplio, que los jueces y todas las autoridades del país —México—, deben interpretar la normativa jurídica a la luz de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Deberá prevalecer el principio pro-persona para dar la mayor y mejor protección a quien lo requiera.

Aquí se muestra otra ejemplificación de lo explicado con anterioridad. En este criterio jurisprudencial se confirma el valor de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ejercicio judicial mexicano.

## **SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.**

El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción. La sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aún como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos (scjn, 2011).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivadas de casos en los que México haya sido parte, son obligatorias “en sus términos”. La precisión de que la obligatoriedad se da “en sus términos” significa que las sentencias de la Corte Interamericana deben ejecutarse sin cuestionar ninguna de sus partes, sin añadir o quitar ningún elemento y sin regatear todos los actos que se deben realizar para que la sentencia se dé por cumplida. Los órganos internos no pueden cuestionar, de acuerdo con este criterio, ni la competencia de la Corte IDH ni el alcance con el que se ejerce. La sentencia contiene una “cosa juzgada” que simplemente debe ser aplicada (2019).

La poca fuerza vinculatoria de las sentencias de la Corte Interamericana hace que se debilite por un lado el control de convencionalidad, pero también fortalece la soberanía nacional. Cierto es que tan sólo la última sentencia de la Corte, sobre la prisión preventiva oficiosa, fue publicada a principios de enero de 2023. Consideramos que, si queremos ejecutar cabalmente el control de convencionalidad, debemos acercar la justicia internacional a los tribunales nacionales.

La desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo. Las desapariciones forzadas, que en su momento fueron producto de las dictaduras militares, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, sobre todo como método de represión política de los oponentes. Son motivo de especial preocupación el acoso de los defensores de los derechos humanos, los parientes de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada; el uso que hacen los Estados de la lucha contra el terrorismo como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones; y la todavía generalizada impunidad por la práctica de la desaparición forzada. Asimismo, debe prestarse especial atención a los grupos de personas vulnerables, como los niños y las personas con discapacidad.

El 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, en su resolución 47/133, proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados.

En el preámbulo de la Declaración se recuerda que los actos de desaparición forzada constituyen una violación de las prohibiciones que figuran en otros instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se afirma también la necesidad de elaborar un instrumento en el que se tipifiquen todos los actos de desaparición forzada de personas como delitos muy graves y se establecen normas encaminadas a sancionar y prevenir la comisión de esos actos. En el preámbulo se recuerda también que la práctica sistemática de la desaparición forzada representa un crimen de lesa humanidad. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).



### **4.2.3 Realidad social y jurídica en Nuevo León.**

La búsqueda de personas constituye una asignatura en constante evolución para el Estado mexicano, dada las nuevas necesidades sociales y jurídicas que constituyen un reto para la atención de estos casos.

En muestra de la atención progresiva que el Estado otorga a la materia, en 2017 se promulgó la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. Este ordenamiento, a su vez, ha permitido el desarrollo de las políticas públicas y esfuerzos judiciales para la búsqueda y seguimiento de casos de desaparición de personas.

Sin embargo, y como es recurrente en la gran mayoría de temas, resultó imperativo que, a la par y de conformidad con la legislación federal, las entidades federativas, mediante su Congreso local, entendido como el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa (Sistema de Información Legislativa, Segob, s.f.), y facultadas en el artículo 71 de la Ley Suprema, constituyeran un marco jurídico especializado y adecuado a las necesidades locales. Para 2020, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato, Veracruz, Estado de México, Ciudad de México, Oaxaca y Tabasco eran las únicas entidades que ya habían legislado, aprobado y ordenado normativas locales en la materia.

Aunado a esto, Nuevo León se posiciona como la quinta entidad a nivel nacional con mayor índice de desaparición de personas; para enero de 2023, la cifra ascendía a más de 6 000 (cadhac, 2023) de un total nacional que rebasa las 100 000 desapariciones, es decir, seis dígitos de familias que viven una incertidumbre agónica, y a las cuales, el gobierno, en su carácter de promotor y protector de la observancia de los derechos humanos, se encuentra en la obligación de atender y de procurar la consecución de resultados y la impartición de justicia.

En el tema de desapariciones, la estadística neoleonesa señala que el perfil más común del hombre desaparecido es de entre 18 y 33 años, residente en el estado, soltero o casado y con escolaridad secundaria o media superior, mientras que para las víctimas femeninas se reduce el rango de edad de entre 18 a 25 años, residentes en el estado y solteras, con grado de escolaridad de secundaria. (Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2017).

Cabe mencionar, con total respeto, que a las estadísticas y cifras presentadas se agregan casos de desaparición que han sido objeto de atención mediática, incluso de nivel nacional. En este sentido, la desaparición de la joven estudiante de la Facultad de Derecho y Criminología de la Autónoma de Nuevo León, Debanhi Escobar Bazaldúa, cuya desaparición tuvo lugar el 8 de abril de 2022, se convirtió en un hecho de interés mediático nacional que dio una dimensión y alcance inexplorados a los casos de desaparición de personas y, particularmente, de mujeres. En este caso, se señalaron irregularidades de forma y de fondo en el proceso de búsqueda, lo que demostró la necesidad de reajustar los procedimientos de investigación y búsqueda.

Tras estos hechos, la respuesta parlamentaria fue evidente; entre abril y junio de 2022 se presentaron hasta tres iniciativas para la expedición de una ley en la materia que regulara y acrecentara la eficiencia de los mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas, junto con una cuarta iniciativa presentada un año antes, en abril de 2021. Se presenta una síntesis de éstas en el dictamen elaborado por la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, destacándose cuatro puntos importantes:

- En fecha 14 de abril de 2021 el Grupo Parlamentario Independiente presentó una iniciativa para la expedición de la Ley en Materia de Desaparición Forzada, de Desaparición Cometida por Particulares y de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León.
- En fecha 27 de abril del 2022, asentado en el expediente legislativo No. 15285/LXXVI, las asociaciones civiles ciudadanos en apoyo a los derechos humanos (cadhac), agrupación de mujeres organizadas por los ejecutados, secuestrados y desaparecidos de nuevo león (amores), buscadoras de nuevo león, eslabones de nuevo león presentaron una iniciativa ciudadana para la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, de Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León.
- En fecha 25 de mayo de 2022 el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una iniciativa para la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y el Sistema de Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León, asentada en el expediente numerado 14308/LXXVI.
- Fue presentada en fecha 24 de junio de 2022, registrada dentro del ex-

pediente legislativo numerado 15474/LXXVI una iniciativa impulsada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dicha iniciativa llevaba un proyecto de decreto que buscaba expedir una Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León.

Se deben realizar algunos comentarios prudentes con relación a las cuatro iniciativas turnadas a la Comisión señalada con anterioridad. En primer lugar, las cuatro iniciativas provienen de distintas facciones de la vida y convivencia política y pública. Una de ellas procede del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (pri), otra del Partido Acción Nacional (pan), una más de una legislatura independiente y la última de los colectivos sociales especializados en derechos humanos y en la búsqueda de personas. La convergencia de estos cuatro grupos da cuenta del interés y de la urgencia general que suponen los temas abordados en la ley en comento. En segundo lugar, las cuatro iniciativas mencionan la “crisis de desapariciones” experimentada por el estado de Nuevo León y la nación en general. En tercer lugar, es que algunas de las iniciativas proponían la supresión del término “Persona no Localizada”, en virtud que ese término puede permitir a las autoridades interrumpir la búsqueda de personas; es decir, en función de los indicios de la comisión de un delito, o la falta de ellos, los protocolos a seguir son distintos; lo que en la práctica puede significar un perjuicio al derecho de certidumbre jurídica y dignidad inherente a las personas. No obstante, el análisis realizado por la Comisión del H. Congreso del Estado de Nuevo León, presentado en el dictamen que en este momento es objeto de estudio arguyó que la solicitud planteada, aunque razonable, no era de jurisdicción de la legislatura estatal, pues la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de la Búsqueda de Personas, en orden jerárquico superior a la legislación local en fragua, contempla este concepto y de no respetarse tal orden daría lugar a un vacío interpretativo, con lo que se estaría creando una afectación jurídica interpretativa.

Esto se sustenta en el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa, positivizado en el artículo 133 de la Constitución mexicana, y concuerda con el comentario de Melken Constantino sobre la concatenación de las normas jurídicas en el sistema legal mexicano. Al respecto, señala que toda norma jurídica debe fundarse en otra y ésta, a su vez, en otra y así sucesivamente de forma escalonada. Por lo que la validez de cada norma estaría sustentada por la existencia de otra de rango superior hasta llegar a la cúspide, donde se encuentra la norma fundamental o norma básica (2017).

Posterior a las consideraciones, la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas realizó el siguiente resumen:

La Comisión ponente considera preponderante que el Estado de Nuevo León cuente con una Ley que, revista de legalidad, seguridad y certeza jurídica a las víctimas y familiares de las víctimas de estos delitos, en donde se dé relevancia a la Comisión Local de Búsqueda de Personas, se regule su estructura orgánica, su funcionamiento, marco de actuación, así como que se le asigne un Fondo del presupuesto de Egresos total Estatal para que de esta forma pueda operar.

Ante esto, la Comisión presentó un proyecto de decreto para la expedición de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León constando ésta de 96 artículos.

El proyecto de decreto fue presentado en el pleno del parlamento estatal el día 4 de octubre de 2022, siendo aprobado por unanimidad con 40 votos a favor.

Ese mismo día, el portal web del H. Congreso de Nuevo León publicó una nota informativa, bajo el encabezado “APRUEBAN LEY DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”. En ella se explicó que la nueva ley contiene 96 artículos y 8 transitorios y significa una respuesta legislativa a las demandas de distintos colectivos para la búsqueda de personas desaparecidas en la entidad, cuyos representantes participaron en las mesas de trabajo. Asimismo, la nota destacó la unanimidad en la aprobación de la nueva ley, lo que representa un importante consenso legislativo que privilegia la emisión de normas que coadyuven a la atención de las problemáticas latentes en la entidad (hcnl, 2022).

En lo subsecuente, la legislación fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 168, como decreto Número 252 el 25 de noviembre de 2022.

#### **4.2.4 Análisis estructural de la ley en materia de personas desaparecidas del estado de Nuevo León**

A continuación, se presenta una breve reseña estructural de la ley. Aunque por su contenido, forma y fondo, amerita la realización de un apartado capitular exclusivo de la legislación, en este momento nos limitaremos al señalamiento de algunos preceptos destacados de la nueva normatividad vigente.

El artículo segundo señala que la Ley tiene por objeto:

I. Establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus Municipios, así como de éstos con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para encontrar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados señalados en la Ley;

En consecuencia, el artículo quinto marca los principios rectores sobre los cuales se diseñarán e implementarán las acciones, medidas y procedimientos, y que son: I. Buena fe; II. Efectividad y exhaustividad; III. Debida diligencia; IV. Dignidad; V. Enfoque diferencial y especializado; VI. Enfoque humanitario; VII. Gratuidad; VIII. Igualdad y no discriminación; IX. Interés superior de la niñez; X. Interrelación de la búsqueda con la investigación penal; XI. Máxima protección; XII. No revictimización; XIV. Participación conjunta; XV. Particular vulnerabilidad de los migrantes; XVI. Perspectiva de género; XVI. Presunción de vida; XVII. Pro-persona; XVIII. Verdad.

La ley establece la creación de un Sistema Estatal, proveído en el Título III. Éste tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación, búsqueda, identificación y localización de personas Desaparecidas y No Localizadas para dar cumplimiento a las determinaciones de los delitos señalados en la Ley General (artículo 13).

Este sistema se integra, de conformidad con el artículo 14, con el secretario general de gobierno, el fiscal general, la persona titular del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda, que además ostentará el Secretariado Ejecutivo, tres integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, el secretario de seguridad, el secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado, el secretario de Salud, la persona titular del Instituto Estatal de las Mujeres, el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León; el titular de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, el titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el titular de la Comisión de Derechos Humanos, el titular del Instituto Estatal de la Juventud y un diputado integrante del H. Congreso del Estado de Nuevo León; asimismo, en asuntos de la competencia, se añade a los presidentes municipales con carácter de no permanente y con el único derecho a voz. Como podemos observar, este Sistema Estatal incluye representación de los tres poderes gubernamentales, ejecutivo, legislativo y judicial, además de contar con participación ciudadana.

Dicho Sistema Estatal deberá celebrar sesiones de manera ordinaria cada cuatro meses (Artículo 16).

La promulgación de una ley local en materia de desaparición constituye un paso prominente hacia la búsqueda de soluciones a la situación, y representa la positivización jurídica de los esfuerzos y coadyuvancia de los tres niveles de gobierno, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la ciudadanía, todos actores principales y engranajes de la sociedad mexicana, fundada en los ideales de justicia, legalidad y democracia.

#### **4.2.5 Reflexiones**

La desaparición de personas es un problema que aqueja a la sociedad mexicana, y hasta podría considerarse como el enemigo público nacional número uno, en competencia directa con la corrupción. Es una problemática que, debido a su naturaleza transexenal, las acciones afirmativas, políticas públicas e iniciativas para dar solución del problema deben cumplir con la misma visión transexenal, aunque en el escenario político y gubernamental es imposible, o pareciese serlo, la construcción de acuerdos para el beneficio de las y los ciudadanos. Independientemente de las causas, mismas que no son señaladas e indagadas en esta investigación, pues

carecen de objeto dado carácter de análisis legislativo y normativo de la misma, es importante reconocer que la dignidad humana es un eje rector y catalizador fundamental de los derechos humanos, cuya implementación en el entorno jurídico mexicano, a raíz de la conocida y ampliamente comentada reforma del 10 de junio de 2011, significa un nuevo paradigma al momento de la procuración e impartición de justicia por parte del Estado mexicano.

Considerando el ámbito local, la expedición de la nueva Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Nuevo León significa un importante esfuerzo de consenso legislativo, en el cual las diferencias ideológicas partidistas fueron puestas en segundo plano, debido al carácter de urgencia de la materia. Aunado a esto, implica un ejemplo de la efectividad de la iniciativa ciudadana, figura existente sólo en algunos de los parlamentos locales de las demás entidades federativas.

La problemática de las personas desaparecidas, el crimen organizado y la inseguridad en general se encuentra en un punto de inflexión. Esta situación se convertirá en un punto irresuelto en el sexenio 2018-2024. La entrada de un nuevo gobierno, que se mantendrá hasta el final de la década, a la par de nuevas legislaturas en el Congreso federal y local neoleonés y Senado, representa una ventana de oportunidad gubernamental para establecer acciones, preventivas y reactivas que coadyuven a la percepción de seguridad y a la seguridad real de los ciudadanos mexicanos.

**Jesús Américo Salazar Matrón**

Estudiante de la licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Ha sido diputado representante en el 14° Parlamento de la Juventud del H. Congreso del Estado de Nuevo León. ORCID <http://orcid.org/0009-0009-6813-9862>

**Lic. Luis Miguel Jiménez Lozano**

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Representante Estatal de la Red Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes de México, UNICEF. ORCID <https://orcid.org/0009-0003-1451-6438>



#### 4.2.6. Referencias

- » CADHAC (2023). Desapariciones cadhac. Disponible en: <https://cadhac.org/category/desapariciones/>
- » Carbonell, M. (2019). *El ABC de los derechos humanos y del control de convencionalidad*. Porrúa.
- » Carpizo, J. (2016) *El Congreso Constituyente de 1916-1917 y la nueva Constitución*. Cámara de Diputados.
- » Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Observatorio sobre Desaparición e Impunidad (2017). Informe sobre Desapariciones en el Estado de Nuevo León con información de CADHAC. <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Observatorio%20-%20Informe%20NL%20%28Final%29.pdf>
- » H. Congreso del Estado de Nuevo León (2022) Aprueban Ley De Desaparición y Búsqueda De Personas para el estado De Nuevo León. [https://www.hcnl.gob.mx/sala\\_de\\_prensa/2022/10/aprueban\\_ley\\_de\\_desaparicion\\_y\\_busqueda\\_de\\_personas\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon.php](https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2022/10/aprueban_ley_de_desaparicion_y_busqueda_de_personas_para_el_estado_de_nuevo_leon.php)
- » H. Congreso del Estado de Nuevo León (s.f.). Ley De Desaparición y Búsqueda De Personas para el estado De Nuevo León. Disponible en: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_en\\_materia\\_de\\_desaparicion\\_y\\_busqueda\\_de\\_personas\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_en_materia_de_desaparicion_y_busqueda_de_personas_para_el_estado_de_nuevo_leon/)
- » Melken Constantino, S. A. (2017). Supremacía constitucional y los tratados internacionales en México: Jerarquía Normativa. Universidad de Quintana Roo. Disponible en: <http://repobiblio.cuc.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/1650/K3169.2017-1650.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- » Meza, J. N. S. (2012). El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 151.
- » Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. (s/f). Desapariciones forzadas o involuntarias. ONU
- » Pina, R.D. (2019). *Diccionario de Derecho*. Porrúa.

- » Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). En Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (p. 1198).
- » Ramírez Hernández, S. (2018). Avances y pendientes para la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas. Instituto Belisario Domínguez / Senado de la República. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4156>
- » Semanario Judicial de la Federación (2012) Control Constitucional y control de convencionalidad difuso. 2000071
- » Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2011, diciembre). 160482 Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- » Sistema de Información Legislativa (s.f.) Congresos locales. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53>
- » UNICEF (2020). Día Mundial de la Justicia Social. Recuperado de: <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social#:~:text=La%20justicia%20social%20se%20basa,para%20una%20sociedad%20en%20paz>

Derechos de Autor © 2024 Jesús Américo Salazar Matrón y Luis Miguel Jiménez Lozano

Este sitio de libros está bajo una licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) de Atribución Internacional 4.0 Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, re-mezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

## **CAPÍTULO V. POLÍTICA CRIMINOLÓGICA**

### **5.1 México y la política criminal desde el enfoque interdisciplinario, en los planes: nacional, estatal y municipal de desarrollo**

José Miguel Valdez López

DOI: <https://doi.org/10.56643/Editorial.LasalleOaxaca.17.c96>

*SUMARIO. 5.1.1 Antecedentes del Fenómeno delictivo de la Desaparición Forzada de Personas en el contexto Latinoamericano. 5.1.2 Políticas Criminológicas y Ciencias de frontera. 5.1.3 La violencia se aprende desde el nacimiento 5.1.4. Hacia una Política Criminológica de Avanzada en los Planes de Desarrollo en los tres niveles de Gobierno en México. 5.1.5 Referencias.*

#### **5.1.1 Antecedentes del Fenómeno delictivo de la Desaparición Forzada de Personas en el contexto Latinoamericano**

El fenómeno multidimensional de la desaparición forzada de personas, es decir una problemática compleja que hilvana factores; biológicos, sociales y geográficos, no cuenta con una génesis clara, sin embargo, gracias a las evidencias documentales obtenidas en el contexto histórico-cultural del Estado de Oaxaca, es posible vislumbrar más allá de este territorio a la luz del proceso de colonización española hacia principios del siglo XVI en Latinoamérica.

Con la invasión española y portuguesa al territorio de Mesoamérica hacia el año de 1519, el ejercicio asimétrico e irracional del poder fue la constante en las interacciones sociales entre indígenas y europeos peninsulares, en las que las violencias fueron instrumento de dominación y explotación, basadas en discursos; mercantilistas, capitalistas auríferos y codiciosos (Galeano,2004; Quijano,2015).

Múltiples son los hechos de violencia extrema acaecidos en Latinoamérica, calificables hoy día como; genocidio, epistemicidio y desaparición de la memoria de las personas. En el estado de Oaxaca, en las regiones del; Istmo, la Sierra Juárez y la Mixteca, se encuentran documentadas, diversas vicisitudes que dan prueba fehaciente de tales afirmaciones.

Sin embargo, no es correcto generalizar en forma simplista, a la cultura española, europea o, a cualquier otra, como culturas de violencia, debido a que, muchos seres humanos; hombres, mujeres, ancianos y niños, realizan un sinnúmero de

aportaciones a favor de la paz en el mundo, día tras día. Tal fue el caso durante el periodo colonial con las acciones emprendidas por el misionero franciscano Fray Bernardino de Sahagún, o por Fray Bartolomé de las Casas, o también por Fray Vasco de Quiroga, quienes lucharon por el reconocimiento y bienestar de los indígenas mexicanos durante el siglo XVI, claramente a la luz de un imperativo religioso-ético-humanista.

La antropóloga forense del Instituto de Servicios Periciales del estado de Oaxaca, Shunashi S. Victoria Bustamante, señala en entrevista:

**SSVB:** creo que sí, debemos ser muy críticos, con la situación y las circunstancias que vemos como sociedad en el día a día, una de las propuestas de campaña de Andrés Manuel López Obrador AMLO, fue afortunadamente darle prioridad a esta problemática —crisis de desaparición forzada de personas— que no lleva un año, ni diez, ósea ya llevamos unos 15 años desde que las muertes y desapariciones forzadas se volvieron muy sistemáticas, anteriormente no eran tan cotidianas. Si hablamos de desapariciones forzadas de personas en general podemos ubicar las ejercidas por el Estado mexicano durante los movimientos sociales, en 1962 y 1968.

Aquí en Oaxaca, el movimiento —magisterial— o el de ferrocarrileros, ósea siempre es una herramienta que tiene el Estado para poder callar las voces de los incomodos en general. Pero ya ésta forma de generar horror y terror, por lo que he leído, la desaparición forzada de personas funge como una herramienta o mecanismo de control, ¿cómo las controlas? Generando miedo, porque no solamente es desaparecer y ya, debido a que vienen acompañados con actos de violencia extrema, personas desmembradas, personas colgadas en puentes, personas embolsadas con cartulina, lo que hicieron en Veracruz dejar todo un camión de volteo con catorce, quince personas ahí, en condiciones que dices hídole, ¿cuál es el objetivo? Dar un mensaje: cuídate que eso te puede pasar a ti también, y es una forma de controlar. Si hay una crisis, porque hay demasiadas personas muertas, que no han sido identificadas, porque las instituciones no estaban listas para algo de esas dimensiones, ahora que estoy en fiscalía digo como van a atender esa problemática si hay tantas carencias, pero también he estado en esta parte de dar acompañamiento, pero enterarte de casos que dices hídole, que te indignen, que te mueven, ósea no necesitas tener un desaparecido, para saber ósea sobre

todo las mujeres que son quienes siguen este camino de búsqueda, de sus hijos, de sus esposos, de sus hermanos de sus padres, ósea es normalmente en las mujeres en quienes recae todo esto, y son ellas las que nunca dejan de buscar.

Entonces lo vez y dices yo podría estar ahí, o que pasa si en algún momento me toca desaparecer a mí, ósea yo sé que mi mamá nunca va a dejar de buscarme o se le va a ir la vida en el proceso, entonces no puedes ser tan frío, como dicen los medios o algunas personas con la expresión: en algo andaba, ósea por eso se lo llevaron, ok quizás no era la mejor persona y era un delincuente y hay consecuencias, le dan muerte y ya, toda persona tiene derecho a un entierro digno, las familias tienen derecho a tener un cierre, pero el hecho que lo desaparezcan, no va a ver este cierre, para la familia para la sociedad.

Y las instituciones están totalmente rebasadas, por más que creen un centro de identificación humana a nivel nacional –el Ecosistema Nacional Informático en Pro de la Búsqueda de Personas Desaparecidas ENIPD y, el Centro Nacional de Identificación Humana CN–, ósea sí que bueno por los esfuerzos los reconozco, pero este compromiso que el Estado asume deriva de la lucha y exigencia de las familias, los colectivos, y las personas que se han movilizado, pero mediatizado por la política, muchos intereses económicos y la corrupción que es uno de los mayores lastres en México, pues se desvían recursos que son destinados originalmente a estas causas, o peor aún no son destinados, ósea hay corrupción a todos los niveles, ósea para que la desaparición forzada haya llegado a instaurarse ya en lo cotidiano, en las pláticas que tenemos diario, en películas, en series, en todo esto, para generar conciencia, pues es porque ya tiene ahí una raíz bastante profunda en la sociedad, la corrupción ha generado que se arraigue más, la corrupción en los; municipales, en las autoridades civiles, militares, en los políticos, en dadas de dinero ofrecidas por los criminales para comprar a las autoridades, desde la época de la revolución mexicana y la instauración del Estado “democrático de derecho” siempre ha existido el compadrazgo, corrupción, sobornos.

En México, es usual y cotidiana la práctica del soborno para evadir las consecuencias normativas, el ejemplo clásico queda cristalizado por la eva-

sión de la multa impuesta por el oficial de tránsito, lo tenemos hasta en la educación –colecciones paremiológicas– con expresiones como el que no transa no avanza, si chingo, pero poquito. Veo que la violencia ha aumentado y aunque se sigan haciendo estos programas, considero no cambiará mucho, porque hay violencia en canciones, estas en donde ensalzan al narco tráfico y al sicariato, hay videos donde hay niños jugando a ser sicarios.

Porque ahora ya no quieren ser maestros, abogados, porque no les deja ganancia económica, porque los empleos, están mal pagados, no quieren estudiar, toda esta cultura del tener, quien tiene más, vale más, me gusto esa frase “la belleza es esencialmente espiritual” ya no es lo que piensas, lo que sientes, lo que reflexionas, como te relacionas con el otro, sino como vistes, o lo que posees. No sé si los medios, el bombardeo y el acceso a la información mediante el teléfono y la internet, ¿pero que estamos consumiendo?, hemos sido educados a través de la televisión, a través de novelas de programas con contenido irrelevante, porque no es que no exista contenido para la televisión, si lo hay de repente, pero seguimos estando ahí, no pienso que la violencia vaya a cambiar, de la noche a la mañana, o que a los gobiernos les interese realmente cambiar todo esto, ¿Están haciendo esfuerzos? Considero que sí, desde todos los ámbitos.

A veces, en lo que uno trabaja, y dicen, pero para qué lo haces si nada va a cambiar, bueno, no voy a cambiar el mundo, pero puedo cambiar mi mundo, mi inmediatez si quieres, pero la violencia va a estar ahí, porque la violencia también es intrínseca al ser humano, somos violentos, hay una violencia que ya traemos, una violencia histórica, una violencia evolutiva, traemos esa parte.

Por ejemplo: ahora leo un libro de Rossana Reguillo, llamado necro máquina –Reguillo,2021–, que aborda muchos temas sobre violencia, y refiere que ya no solamente es; necropolítica de Estado, culto a la muerte y a la violencia, sino que la violencia es normalizada a tal grado que ya compartimos y viralizamos imágenes de horror y violencia. Es complicado, no sé qué tanto podría cambiar la educación esta situación, pienso que la educación es uno de los caminos, pero si la educación no cambia los contenidos o la forma de educar, porque la educación sigue siendo parte fundamental del ser humano, ósea educar no solo es ir a la escuela, ósea la educación también

está en casa, pero sigue estando desde una perspectiva bastante occidental, sigue estando la educación en manos de unos cuantos, sigue siendo una educación tradicional, y no se adapta a los cambios en el mundo, no revoluciona el acercamiento a otras generaciones que ya no somos nosotros, ósea a nosotros ya no nos pegaban, pero por ejemplo a mi mamá si le toco el reglazo, horita ya ni un soplido, se tendrían que cambiar las formas de acercarse a esta generación que no es que sean más delicados, pero es diferente, tienden a ser más flojos, no les gusta investigar, no les gusta leer, todo es más tecnológico, la ortografía de los jóvenes, la letra ósea bastante ilegible la letra, porque no están ejercitándolo, y eso también tiene un componente cognitivo, por supuesto la escritura también está conectada con tu cabeza si tu no lo haces, si tu no la ejercitas, puro celular, la computadora lo puede hacer por ti, me comento un maestro, que las nuevas generaciones tienden a tener menor inteligencia que sus ascendientes, eso es preocupante ahora imagínese si a esto le agregamos un contexto de violencia.

Miles de personas desaparecidas, miles de personas en las calles exigiendo, pero las nuevas generaciones están tan despolitizadas, están tan desmovilizadas, los jóvenes están ensimismados en cosas irrelevantes, ¡ósea! ¿qué cambios puede haber? No sé qué tanto. Se siguen destapando fosas, se siguen encontrando cuerpos, y el trabajo aumenta y se acumula, y el Estado no da personal, no da capacitaciones, no brinda recursos económicos, no estás dando instalaciones, o si, pero solo a unos cuantos, entonces hay un montón de personas muertas y desaparecidas, que están sin identificar, que en su momento se le falló a la sociedad, al no tener buenos sistemas de identificación y se fueron a las fosas de panteones comunes, y no había una regulación para que eso no pasara, porque al tercer día los aventaban ya decían ha no vino nadie, bueno pues es que no se enteraba la familia, y ahora pues para pagar la exhumación, y ahorita, eso es lo que viene a nivel nacional, el destape masivo de fosas comunes en panteones.

Ahora imagínese, todo el trabajo que eso va a implicar, ¿Estamos capacitados a nivel pericial, a nivel estatal, a nivel de ministerios públicos, para una chamba así? O se les va a pagar a externos y que bueno, que se les pague a externos, pero también que se homologuen salarios, que sean equitativos, cuánto trabajo hay y él va a ganar \$20,000.00 y yo gano \$10,000.00 y yo tengo tres veces el trabajo que tiene él. Creo que es muy complicado lo del cambio (Valdez,2023).

En el estado de Oaxaca las primeras desapariciones forzadas registradas, se ejercen contra los profesores Víctor Pineda en 1978, Modesto Patolzin Moicen hacia 1988 y Carlos René Román Salazar en 2011, dentro de un contexto de resistencia magisterial. Para el año 2014, la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural-Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa Guerrero, materializa la represión flagrante por parte del Estado hacia nuevos paradigmas, críticos del sistema hegemónico educativo en México. – (Agamben,1998; Galella,2014).

Para el año 2018, la ONU habla de una crisis humanitaria en México derivada del fenómeno delictivo de la desaparición forzada de personas, que además se reconoce como macro-criminalidad. En el presente la problemática es enorme, agudizándose por la ausencia de acciones complejas, ante problemáticas complejas –complexus hilvanado Edgar Morín 1990– hecho reflejado en los planes; Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo en México, carentes de enfoques interdisciplinarios y transdisciplinarios, que engranen el trabajo interinstitucional, de nuevas instituciones de avanzada, capaces de enfrentar este gran reto delictivo-sociocultural.

### **5.1.2 Políticas Criminológicas y Ciencias de frontera**

La práctica forense desde enfoques anclados en la criminología clásica, el modelo de prevención especial del delito en el Plan Nacional de Desarrollo, el Sistema de Justicia Penal en transición en México: inquisitivo a garantista, así como, el modelo de seguridad pública vigente en la república mexicana, configuran indicadores claros de un estado democrático de derecho en ciernes.

Es necesario precisar que, en tanto no se realice una práctica forense de corte interdisciplinario y transdisciplinario desde la criminología crítica, para el caso concreto de la desaparición forzada de personas, por ejemplo con la incorporación de lingüística forense y otras áreas encargadas de los procesos del aprendizaje en las personas –puericultura lingüístico-humanizante–, que permita desarrollar la inteligencia emocional en niñas, niños y adolescentes, así como una educación crítico-descolonizante que coadyuve en la comprensión de la problemática de las violencias en sus múltiples dimensiones, no estaremos en posibilidades de afrontar dicha crisis humanitaria y situación de emergencia forense en México derivada de la desaparición forzada de personas.



### 5.1.3 La violencia se aprende desde el nacimiento

El antiguo debate relativo a la violencia y su carácter innato, es superado desde mediados del siglo XX con investigaciones que; desde la bio-antropología, la neurociencia y la psico-neurología, demuestran objetivamente que la violencia es aprendida socialmente desde los estadios más tempranos del desarrollo humano (Genovés,2021; Ostrosky,2011). El lenguaje es omniabarcante, y de carácter semiótico, por tal motivo el proceso de aprendizaje se encuentra presente desde antes de la concepción de las personas, durante su vida e incluso con la muerte de las personas, la sociedad interioriza conductas.

Situados en el enfoque del aprendizaje, denominado: *comunicativo* —interdisciplinario—, o también llamado psico-social, que surge hacia el año de 1970 (Giné,2003). El enfoque teórico del aprendizaje vicario entre otros, explica como las personas aprendemos a partir de nuestro entorno, mediante todos nuestros sentidos. La perspectiva del psicólogo cognitivo-social Albert Bandura, profundiza en la interrelación de tres factores en los procesos de aprendizaje; personales, cognitivos y ambientales” (Giné,2003, p. 29).

Según la teoría cognitiva social de Bandura, la persona desarrolla entre otras, la *capacidad básica vicaria* —y sus fases de; atención, retención y reproducción motora—, encargada del aprendizaje por observación, mediante imitación mayormente inconsciente, tanto de especificidades como de generalizaciones, explicando así, los procesos cognitivos y las estructuras mentales en que se basa el aprendizaje de valores o de antivalores, estos últimos, fungiendo como el combustible ideológico que motiva las conductas violentas en las personas, el ejercicio asimétrico del poder, la desigualdad, y las injusticias en general (Giné,2003).

En septiembre de 2018 Patricia Natividad Mingüer Florean, psicóloga de la Dirección Estatal de Medidas Cautelares para Adolescentes en conflicto con la ley penal del estado de Oaxaca, explica a partir del enfoque psicológico moderno, los principales factores socioculturales que desencadenan la conducta violenta-criminal en los adolescentes del estado de Oaxaca.

**PNMF:** Los adolescentes están abiertos a conocer cosas nuevas, vienen de ambientes muy poco estimulados, con muy pocas oportunidades, creo que ahí como sociedad y como Estado ha fallado todo, —violencia estructu-

ral Azaola,2012—, muchos no han tenido ninguna oportunidad, sus derechos han sido olvidados, en otros casos donde la familia está involucrada en conductas delictivas, arrastran a sus hijos allá, a una vida criminal.

Las historias son similares, la gran cantidad de historias que oyes, pareciera que es la misma persona la que te lo está contando y son chicos de las ocho regiones de nuestro estado. Nuestros chicos vienen cada vez, con más problemas de; adicciones, consumo de sustancias, conductas psicóticas, conductas delictivas graves, tales como: secuestro, homicidios en todas sus vertientes, violación, violaciones tumultuarias, lesiones agravadas.

***Ellos repiten conductas que van aprendiendo a lo largo de su corta vida*** o que los orillan a cometer ese tipo de delitos —escuelas del terror CJNG. La sociedad no acepta el trato diferenciado y pide penalidades bajo una lógica de justicia retributiva —dar un mal por el mal causado a los adolescentes. El proceso de desarrollo del cerebro —de niños, niñas y adolescentes— ***dependerá del ambiente donde se desarrollen.***

No somos una sociedad preparada para alimentarlos en sus áreas; educativa, espiritual, laboral, de relaciones afectivas y familiar. Tampoco hemos cubierto el eslabón de la reinserción social, ya no en un sistema de privación de libertad, sino en una casa, donde puedan sentirse protegidos. Muchos no pueden regresar a su comunidad, porque cometieron delitos muy graves y, la comunidad esta sentida y en nuestras comunidades oaxaqueñas también tenemos la cultura de la venganza «me la haces me la pagas.

Hablamos de una ***condición cultural*** muy fuerte, nosotros no vemos a los chicos que reiteren conductas —delictivas—, solo a veces, nos enteramos que efectivamente alguien ya está en la grande por un delito más grave. Damos las herramientas a los adolescentes, pero si la familia no, y el joven está en la calle, está consumiendo drogas. || Hay muchas cosas que hay que analizar y, ver las vertientes de lo que se está haciendo en México, para la reinserción social, no es nada más meterlos, sino también atender a esas familias, que te digo, no son de aquí a la vuelta.

Oaxaca es geográficamente complicada, uno de los estados **más pobres y con los niveles educativos más bajos** —en la república mexicana. Oaxaca

es de rancherías —algunos niños, niñas y adolescentes—, para llegar a las escuelas, tienen que caminar a veces hasta una hora. Paradójicamente Oaxaca es muy rica, en naturaleza y en cultura. Aquí hay muchos chicos que hablan su dialecto, aquí se descubren como: pintores, escultores, escritores etc...

Dentro de la psicología, uno de nuestros objetivos es trabajar el delito, en el sentido de hacerlo consciente y que los adolescentes reconozcan, el por qué lo hicieron, pero principalmente, puedan reconocerse a sí mismos, puedan revalorarse como personas, puedan reconocer también ese ambiente de donde vienen, dónde se origina toda su conducta —delictiva—, toda su conflictiva.

Se busca suplir las carencias afectivas, que tengan esta posibilidad de afecto, de cariño. Es muy importante el ser tocado por las personas que dicen amarte. También que ellos puedan trabajar la culpa y el perdón, para que puedan crecer (Valdez,2023).

Desde un punto de vista biológico, es un hecho que el cerebro humano cuenta con una región donde se desarrollan los procesos emocionales llamado sistema límbico o cerebro primitivo, y que merced a este, tuvieron lugar los denominados mecanismos adaptativos necesarios para la supervivencia como especie humana. Usualmente se tiende a confundir al rasgo biológico de la agresión —acto emocional reflejo— con la conducta violenta —acto reflejo emocional condicionado— a partir de la interacción social y los procesos cognitivos superiores del pensamiento humano lenguaje, memoria, motivación, y aprendizaje. (Wittaker, 1970).

Si bien la agresión es de carácter biológico-innato, no existen pruebas científicas que demuestren que esta se genere desde dentro del cerebro humano, sino más bien como respuesta únicamente ante amenazas externas, ante las cuales el cerebro humano y su organismo en totalidad dan respuesta para preservar la supervivencia humana en un contexto evolutivo como especie. (López,2004; Marín,2009).

La metodología del análisis crítico del discurso (van Dijk,2006), permite en el marco de la interacción social; reducir la brecha en las relaciones de poder, así como visibilizar las violencias normalizadas por efecto de la reproducción discursiva de la ideología dominante: colonial modernidad-patriarcal-capitalista, misma

que configura la fuente o raíz, de la cual emergen múltiples violencias de tipo; directa, indirecta, simbólica, sistémica y estructural.

La educación con enfoque crítico y decolonial, cumple el papel de aparato de-constructor y re-constructor de la sociedad, su raigambre y su cultura, esto es; del aprendizaje, la normalización, la reproducción y la perpetuación de valores ético-humanistas, a partir del discurso e ideologías de: equilibrio-armonía y paz, en la interacción social del día, a día.

El ser humano no es violento por naturaleza, sin embargo, el discurso hegemónico o dominante en la actualidad, se estructura a partir de ideologías basadas en violencias, por tal motivo, el ejercicio del poder en el presente, describe patrones asimétricos, motivados por: ideas, creencias, estereotipos, prejuicios, representaciones sociales, esquemas mentales, actitudes y conductas preconfiguradas en las mentes de las personas, desde los estadios más tempranos de su desarrollo humano (van Dijk,2006).

Por lo anterior, es posible asegurar que la conducta de violencia y el rasgo de agresión humanos, pueden ser gestionados por la educación, a partir del lenguaje y sus procesos superiores del pensamiento. Esto significa que, si la violencia continúa siendo aprendida y la agresión no es contenida, estas se materializarán irreductiblemente más allá de la dimensión mental, en forma de conductas inconscientes y reflejas, constitutivas de delitos tales como la desaparición forzada de personas.

#### **5.1.4. Hacia una Política Criminológica de Avanzada en los Planes de Desarrollo en los tres niveles de Gobierno en México**

La política criminal en el Estado mexicano, se sustenta en un incipiente sistema de justicia penal garantista, que lleva a costas 500 años de justicia inquisitiva en la cultura mexicana. En México la seguridad pública se basa en la teoría de la prevención especial de la pena y el delito, donde se prepondera la procuración e impartición de justicia, la reinserción del imputado y la reparación del daño a la víctima.

Sin embargo, para aproximarnos a escenarios, en el marco del modelo de seguridad ciudadana, es necesario brindar atención a las raíces y a las causas de las problemáticas delincuenciales, en las que se originan los fenómenos delictivos tales como la desaparición forzada de personas, esto desde la prevención general del delito y la política criminal social.

La principal falencia del sistema de justicia penal en México, tiene que ver con la dimensión sociocultural y el concepto de justicia inquisitorial-retributivo que habita profundamente en las mentes de las personas, en la memoria colectiva o semántica y en la memoria social de la población. Prueba de ello es la presencia del fenómeno delictivo de linchamiento y la cultura de venganza en las entidades de la república mexicana y el estado de Oaxaca. (Franco, 2003, p. 159).

En entrevista, el penalista Ernesto López Saure refiere:

**ELS:** Bueno a mí me parece que el derecho penal es solución para pocas cosas, hace tiempo vivimos una idea de inflación legislativa penal y el derecho penal no es la solución, yo siempre digo que es el último escalón del infierno, y sirve para muy pocas cosas que no sean separar a los ciudadanos de la sociedad.

Entonces, la gran cuestión de política criminal, la política criminal no solo es de carácter penal, hay política criminal de carácter social y en ese sentido pues son un conjunto de políticas públicas que; crea, desarrolla, e implementa el Estado, algunas son de carácter privado, pero normalmente las realiza el Estado para evitar el fenómeno de la delincuencia, para que el ciudadano en vez de optar por el delito opte por el respeto a las normas, el respeto de los demás. Ahora esas políticas públicas, pues pueden ser de carácter social, económico, laboral, educativo, cultural, deportivo, desarrollo de asentamientos humanos, desarrollo de asentamientos urbanos, salud, etc., todas esas políticas deben de ser transversales desde la mirada de la prevención del delito, a mí me parece que no habría problema, ahora, me parece que se tiene que construir el consenso con los órganos encargados de la implementación de políticas educativas, con los profesores, primero está claro que no podemos seguir así, ósea, me parece que ese diagnóstico está hecho y todos lo tenemos claro, entonces las políticas, educativas, culturales, hasta deportivas diría yo, se tienen que orientar hacia reducir la

violencia, pero la violencia no sólo la producen los ciudadanos comunes, también la produce el Estado, entonces ese me parece, que es el consenso que se tiene que realizar (Valdez,2023).

Por los motivos antes expuestos, y de acuerdo a lo establecido en el propio Plan Nacional de Desarrollo vigente en México a la fecha (PND,2019) la política de estado conserva un enfoque de política criminal y no criminógena que atienda a las causas que originan el fenómeno de la desaparición forzada de personas en México, y que sería congruente con una prevención general del delito, y una política de prevención social del delito desde el lenguaje y la educación inicial en México.

**Maestro José Miguel Valdez López**

*Profesor de enseñanza superior C, en la Escuela normal experimental, Lic. En derecho, Mtro. en ciencias educativas con enfoque universitario, Mtro. en ciencias penales, Doctor en innovación de Instituciones, se ha desempeñado como funcionario público en la fiscalía del estado de Oaxaca. ORCID <https://orcid.org/0000-0001-5434-0463>*

## 5.1.5 Referencias

- » Agamben. Giorgio. (1998). *Homo sacer: el poder soberano y la nuda vida*. España: Pre- Textos.
- » Azaola. Elena. (2012). *Entender la violencia*. México: CIESAS. Desacatos, núm. 40, septiembre-diciembre 2012, pp., 7-10. Recuperado en: <http://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/252/132>
- » A&E Mundo. Catarsisprosess. (6-May-2012). *El cerebro adolescente*. Web: Youtube. Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=FhasErz5DMw>
- » Ballesteros, César. Claudia. (2004). *Los documentos de San Francisco Cajonos*. Oaxaca -México: IAGO, TSJEO, Provedora Escolar, S. DE R.L
- » Baratta. Alessandro. (1989). *Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal*. Alemania: Instituto de sociología jurídica y filosofía social de la universidad de Saarland, Saarbrücken, R.F.A. Ponencia presentada en el I Encuentro Internacional de Criminología por los Derechos Humanos, Bogotá, 8 al 11 de agosto de 1989. Traducción de Mauricio Martínez Sánchez pp. 443-457. Recuperado en: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4144/3388>
- » Crystal. David. (1997). *Enciclopedia del lenguaje*. Madrid: Taurus.
- » Barriga. Silverio. (1980). *Psicología general*. Barcelona: CEAC. Biblioteca básica de psicología.
- » Caparrós. Antonio. (1980). *Historia de la psicología*. España: CEAC.
- » Casa de América. (13 de abril de 2020). *Espejos: una historia casi universal, de Eduardo Galeano* [Youtube]. Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=mtiDGMvu2j0>
- » CES. (2021). *Desapariciones forzadas, método de represión y terror: Dip. Elva Margarita Inzunza*. México: Congreso del Estado de Sinaloa. Recuperado en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/desapariciones-forzadas-metodo-de-represion-y-terror-dip-elva-margarita-inzunza/>
- » Chance. John. K. (1998). *La conquista de la sierra: españoles e indígenas de Oa-*



*xaca en la época Colonial*. México: Instituto Oaxaqueño de las Culturas. Fondo Estatal Para la Cultura y las Artes. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Recuperado en: <https://books.google.com.mx/books?id=1p3c8CaLIEoC&pg=PA118&pg=PA118&dq=san+francisco+cajonos+siglo+XIX&source=bl&ots=uxMmbnZXJO&sig=ACfU3U3OWFDaaAU-tRcNIMwkb6TtMsMhbag&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi8xqLt5PD1AhVOJUQIHUYUIAZUQ6AF6BAghEAM#v=onepage&q=san%20francisco%20cajonos%20siglo%20XIX&f=false>

- » Chávez, Balderas. Ximena. El Colegio Nacional mx. (27 de abril de 2023). *¿Arqueología del presente? La emergencia forense en México* | Ciclo La arqueología hoy. [video de Youtube]. Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=i-vlwBGcCXE8&t=3419s>
- » CNB. (2018). *Comisión Nacional de Búsqueda*. México: SEGOB. Gobierno de México. Recuperado en: <https://comisionnacionaldebusqueda.com/>
- » CNDH. (2019). *Informe especial sobre los linchamientos en el territorio nacional*. México: Instituto de investigaciones sociales de la UNAM. Recuperado en: [https://www.CNDH.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/IE\\_2019-Linchamientos.pdf](https://www.CNDH.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/IE_2019-Linchamientos.pdf)
- » De pensamientos y saberes forenses [José Luis Lizardi]. (7 de julio, 2017). *La criminología realiza estudios sobre la delincuencia*. [Publicación en Facebook] recuperado en: <https://www.facebook.com/DPSFJLLG/photos/a.702322169960064/705275459664735/?type=3>
- » Deleuze. Gilles y Guattari. Félix. (1985). *El Anti Edipo. Capitalismo y Esquizofrenia*. Barcelona: Paidós.
- » Dietz. Gunther. (2012). *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación, una aproximación antropológica*. México: Fondo de cultura económica.
- » Dussel. Enrique. (2014). *Filosofía del sur y descolonización*. Buenos Aires: Docencia.
- » (2016). *Filosofías del sur descolonización y transmodernidad*. México: Akal.
- » (22 de agosto de 2019). *Conferencia doctor Enrique Dussel transmodernidad* [video en YouTube]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado en: [https://www.youtube.com/watch?v=h71YcSmeDjY&list=RDLVh71YcSmeDjY&start\\_radio=1&rv=h71YcSmeDjY&t=12&t=9](https://www.youtube.com/watch?v=h71YcSmeDjY&list=RDLVh71YcSmeDjY&start_radio=1&rv=h71YcSmeDjY&t=12&t=9)

- » (12 de febrero de 2020). *Descolonización del pensamiento. [conferencia] Tlacoahuaya Oaxaca México: Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca*. Recuperado el 12 de febrero de 2020 en ENBIO disponible en archivo de datos.
- » Freire. Paulo. (1973). *Extensión o Comunicación*. México: Siglo XXI. (6 de septiembre de 1993). *Ideales Mitos y Utopías a finales del siglo XX [video de YouTube]*. Argentina: Otro Mundo Si Es Posible. Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=AoCvxS4wQSA>
- » Galella. Patricio. (2014). *La obligación de investigar las desapariciones forzadas y su aplicación a los crímenes del franquismo en España*. México: UNAM. Recuperado en: <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1870465414700030?token=2176A6861D695FA6FD27805ABD93C7F727C82036F952A2A57FCE752D0997AF3F89EEBD9CED572D6CC292D20594130BBB&originRegion=us-east-1&originCreation=20220224003527>
- » Galeano. Eduardo. (2004). *Las venas abiertas de América*. México: Siglo XXI
- » Gaviña. Susana. (2014). *Louis Armstrong, un talento nacido entre rejas*. España: Revista ABC Cultura. Recuperado en: <https://www.abc.es/cultura/musica/20141228/abci-armstrong-talento-nacido-entre-201412262101.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>
- » Genovés, Tarazaga. Santiago. UNESCO. (1 de marzo de 2021). *Documental sobre violencia con Santiago Genovés [You Tube]*. Programa televisa antología de la violencia. Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=RfN3ErHvyww>
- » Giné, Freixes. Nuria. (2003). *Planificación y análisis de la práctica educativa*. México: Graō-Colofón.
- » Guilhem, Olivier. (2018). *Tezcatlipoca. Burlas y metamorfosis de un dios azteca*. México. FCE. Juárez. Claudia, y García. Laura. (2018). Los ausentes, siempre presentes. México: DGDCUNAM. Recuperado en: <http://ciencia.unam.mx/leer/787/especial-mexico-68-los-ausentes-siempre-presentes-la-desaparicion-forzada-ayer-y-hoy>
- » López Austin. Alfredo y López, Lujan. Leonardo. (2004). *Tollan y su gobernante Quetzalcóatl: enigma de las ciudades perdidas*. México: Mesoweb. Arqueología Mexicana Vol XII- Núm 67, pp 38-43. Recuperado en: <https://www.mesoweb.com/es/articulos/sub/AM067.pdf>

- » López, Ramos. Juan. (2010). *Oaxaca cuna y destino de la civilización americana*. México: Fundación Cultural Fernández Pichardo.
- » Macedo. S. Miguel. (2010). *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*. México: INACIPE.
- » Manrique, Solana. R. (1986). *Genética y ambiente la dialéctica de la esquizofrenia*. España: Rev. Asoc. Esp. Neuropsiquiatria. Vol. VI. N. 017. 1986. Recuperado en: <http://www.revistaaen.es/index.php/aen/article/view/14872/14740>
- » Marín, Ruiz. Guillermo. (2009). *Pedagogía tolteca: filosofía de la educación en el México antiguo*. México: Toltecóyotl. 1ª Edición. Recuperado en: <http://tolteca-yotl.org/tolteca/?id=20721>
- » Meyer, Lois. M. y Soberanes, Bojórquez. Fernando. (2009). *El Nido de Lengua: Orientación para sus Guías*. Oaxaca. México: Movimiento Pedagógico CMPIO-CNEII-CSEIIO Oaxaca. Recuperado en: <https://docplayer.es/14822283-El-nido-de-lengua-orientacion-para-sus-guias.html>
- » (2021). *La Defensa Anti-Colonialista de La Primera Infancia como Territorio Cultural y Lingüístico de las Comunidades Originarias*. México: Movimiento Pedagógico CMPIO-CNEII-CSEIIO Oaxaca.
- » Micucci. Matt. (2016). *Louis Armstrong and the Colored Waif's Home for Boys*. U.S.A. FL: jazziz magazine. Recuperado en: <https://www.jazziz.com/louis-armstrong-colored-waifs-home-boys/>
- » Montagu. Ashley. (1990). *La naturaleza de la agresividad humana*. Madrid: Alianza.
- » Morín. Edgar. (1990). *Introducción al pensamiento complejo*. España: Gedisa.
- » Ostrosky, Solís. Feggy. (2011). *Mentes asesinas la violencia en tu cerebro*. México: El manual moderno.
- » Papalia, Diane. E, Olds, Sally. W, Feldman, Ruth. D. (2003). *Desarrollo humano*: México. McGraw Hill.
- » Pérez, Fernández. Celia. Josefina. (1998). *Antología de la sexualidad humana I*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- » PND. (2019). *Plan Nacional de desarrollo*. México: DOF. Recuperado en: <http://www>.

DOF.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

- » Quijano. Aníbal. (25 de agosto de 2015). *Conferencia magistral inaugural*. [Video Youtube]. Quito Ecuador. FLACSO. III Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales. Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=OxL5KwZGvdY>
- » Reguillo, Cruz. Rossana. (2021). *Necromáquina: cuando morir no es suficiente*. Barcelona, España Guadalajara, México: ITESO.
- » Rodríguez, Silva. Adrián. (1999). *Breves apuntes históricos y etnográficos de San Francisco Cajonos Villa Alta, Oaxaca*. México: CEDES-22.
- » Rojas. Basilio. (1964). *La rebelión de Tehuantepec*. México: Sociedad Mexicana de geografía y estadística.
- » Sarason, Irwin. G., Sarason, Barbara. R. (2006). *Psicopatología. Psicología anormal. El problema de la conducta indaptada*. México: Pearson Educación. Recuperado en: <https://tuvntana.files.wordpress.com/2019/08/texto-psicopatologc3ada-psicologc3ada-anormal-el-problema-de-la-conducta-indaptada.pdf>
- » Valdez, López. José. M. (2023). *Acercamiento hacia la construcción de la garantía de no repetición del delito: desaparición forzada de personas, en el municipio de San Francisco Cajonos en la Sierra Juárez del estado de Oaxaca [Tesis de doctorado en proceso de autorización, bajo la dirección de la Dra. Margarita Dalton]*. Oaxaca-México: UABJO.
- » Van Dijk. Teun A. (2006). *Ideología: una aproximación multidisciplinaria*. México: gedisa.
- » Wittaker, James. O. (1970). *Psicología segunda edición*. México: Interamericana.

Derechos de Autor © 2024 José Miguel Valdez López

Este sitio de libros está bajo una licencia [Creative Commons](#) de Atribución Internacional 4.0 Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, re-mezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

## 5.2 El enfoque de derechos humanos en el procedimiento de ausencia y presunción de muerte

Aida del Carmen San Vicente Parada

DOI: <https://doi.org/10.56643/Editorial.LasalleOaxaca.17.c97>

*SUMARIO. 5.2.1 Introducción. 5.2.2 Procedimiento de ausencia y presunción de muerte. 5.2.3 Procedimiento Especial de Ausencia. 5.2.4 Procedimiento especial consignado en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. 5.2.5 Políticas públicas en materia de desaparición forzada. 5.2.6 Reflexiones. 5.2.7 Referencias*

### 5.2.1 Introducción

La personalidad jurídica se extingue con la muerte, tal y como lo establece el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, cuando la muerte es biológica se le llama muerte encefálica, de conformidad con el artículo 343 de la Ley General de Salud y de manera extraordinaria ante la falta de certeza respecto a la muerte de una persona se llevaba a cabo el procedimiento de presunción de muerte, como forma artificial ante la ausencia de cadáver, el procedimiento está regulado en los códigos civiles o familiares de los estados, pues la extinción de la personalidad jurídica es materia civil, por lo tanto, debe ser regulada en el fuero local al tenor de lo establecido en los artículos 121 fracción IV y 130 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido el procedimiento de ausencia y presunción de muerte como forma de extinción de la personalidad jurídica, es un instrumento que brinda certeza y seguridad jurídica a los familiares, acreedores y deudores de la persona desaparecida, el objetivo principal del procedimiento es la guarda de los menores e incapaces que estaban al cuidado de la persona desaparecida y la conservación de su patrimonio, ya que el procedimiento señala quienes serán los tutores, representantes (quienes deben dar caución) poseedores posesionales y definitivos de los bienes, estas acciones permiten proteger a los incapaces -menores de edad y personas sujetas a interdicción- y asegurar la correcta administración y destino de los bienes, cabe agregar que este procedimiento hace las veces de unos medios preparatorios a juicio de sucesión, pues de acuerdo con el artículo 1649 del Código Civil Federal (en adelante CCF) la sucesión se abre con la muerte del de cujus o con la sentencia que establecía la presunción de muerte (Cámara de Diputados, 2024).

Cabe destacar que actualmente en el Código Nacional de Procedimientos Civi-

les y Familiares la presunción de muerte está derogada porque la actual legislación en materia de desaparición de personas se rige por el principio de presunción de vida, sin embargo, lo anterior supone problemas de índole jurídico y de certeza en la titularidad de la propiedad.

Por un lado este procedimiento es esencial para asegurar los intereses de la persona desaparecida, porque en cualquier momento que la persona aparezca o exista certeza de que está con vida, los designados como tutor, representante y poseedor provisional o definitivo deben rendirle cuentas y restituirle sus bienes o el producto de la venta de éstos, esto sin importar que la sentencia de presunción de muerte cause estado, porque el procedimiento nació con la esperanza de que la persona regresara sana y salva. En el caso de que no sea así, el espíritu del legislador fue que el patrimonio del ausente no fuera dilapidado y que además llegara a las manos de sus herederos legítimos, por eso en este procedimiento se abre ficticiamente la sucesión y se siguen las reglas del testamento si es que lo hay o bien las reglas de la sucesión intestamentaria.

Al respecto cabe revisar lo estipulado en el extracto de la tesis aislada número 2022142: por otro lado, se debe considerar que en términos generales cuando una sentencia causa ejecutoria, se convierte en obligatoria y, por consiguiente, en cosa juzgada; sin embargo, dada la naturaleza del procedimiento especial en el que se encuentra localizada la declaración de ausencia, no adquiere ese carácter de cosa juzgada, ante la posibilidad de que el desaparecido sea encontrado con vida o sin ella, por ende, ese término no puede considerarse que sea a partir del auto que declara expresamente ejecutoriada esa declaración de ausencia; por tanto, el plazo debe iniciar cuando fenezca el término concedido a las partes para apelar la sentencia de declaración de ausencia, con independencia de que se declare o no expresamente que causó ejecutoria, o bien, cuando se confirma en apelación, obviamente declarando esa ausencia, puesto que dichos supuestos son los que se consideran los óptimos para que, a partir de ahí, inicien los tres años que establece el artículo 554 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Semana Judicial de la Federación, 2020).

Empero, los tiempos de substanciación del procedimiento son muy largos, en un caso normal puede dilatarse hasta 10 años, esto se explica porque el procedimiento fue concebido cuando no existían medios de comunicación tan inmediatos como las redes sociales o la comunicación vía celular, además el mundo estaba menos conectado por lo que se consideró prudente que los tiempos entre de-

claración de ausencia y presunción de muerte fueran muy espaciados, pues ello daba oportunidad de que la persona regresara. Estos tiempos procesales no son acordes a la realidad actual, donde existe la geolocalización pero por otro lado los casos de desaparición se han triplicado debido a la delincuencia organizada, por ejemplo, hay personas que desaparecieron porque sufrieron un secuestro y la eventual privación de la vida a manos de sus secuestradores, estos casos a veces están documentados en sentencias penales, donde han establecido que los restos de las víctimas fueron disueltos en ácido, a pesar de tener la certeza del trágico final, la legislación civil no reconoce estos eventos y obliga a la familia a esperar 6 años a partir de la declaración de ausencia para declarar la presunción de muerte.

Los problemas anteriormente mencionados deben ser solventados a través de una legislación actualizada y políticas públicas que atiendan a la problemática social, puesto que las víctimas tienen derecho de acceso a la justicia, derecho a la verdad entre otros. El procedimiento muchas veces no es llevado a cabo por ignorancia o porque la substanciación es lenta y onerosa, por ello en este artículo nos proponemos revisar las etapas procesales con el fin de establecer algunas sugerencias respecto a reformas que pueden ayudar a mejorar el procedimiento y con ello proteger los derechos humanos de las víctimas de desaparición forzada.

Es importante señalar que la legislación y las políticas públicas son un binomio, por tal razón el artículo abunda sobre la importancia de las políticas públicas en materia de desaparición forzada, para ello se analizará el eje 12. del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, con el fin de reflexionar entorno a lo que México está haciendo en esta materia y qué es lo necesita hacer.

Antes de comenzar el análisis, advertimos al lector que se utiliza el Código Civil Federal en aras de evitar dispersión normativa, insistimos en que la materia civil es materia local, por lo cual correcto es emplear el código civil o familiar de la entidad federativa donde se lleve a cabo el trámite por cuestiones jurisdicción.



## **5.2.2 Procedimiento de ausencia y presunción de muerte**

En los casos de desaparición no se sabe el paradero de la persona y tampoco existe certeza sobre su deceso, por ello es imposible obtener el acta de defunción, la personalidad jurídica está en un limbo, con el fin de solventar lo anterior y poder extinguir la personalidad jurídica se establecía la presunción de muerte previa substanciación de la declaración de ausencia, ante la ausencia del cadáver, la muerte se presumía no se declaraba porque no existía certeza y la esperanza era que la persona regresara con vida y retomará sus bienes. Anteriormente el procedimiento se componía de las siguientes etapas procesales: medidas provisionales, declaración de ausencia y presunción de muerte.

La presunción de muerte era una forma de extinguir artificialmente la personalidad jurídica, puesto que al extinguir ésta se daba por terminada la sociedad conyugal, el matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia, lo que permitía abrir la sucesión; en el caso de hijos menores de edad ponerlos en guarda y custodia definitiva del cónyuge supérstite o del tutor en su caso. El procedimiento ayudaba a brindar certeza y a cuidar al patrimonio de la persona desaparecida.

Dicho proceso se divide en tres etapas artículos 648-722 del CCF, el mismo se tramita por medio de una jurisdicción voluntaria (ya que no hay controversia). En cada etapa la persona es designada conforme a la etapa procesal, en las medidas provisionales se le llama ignorado; después de que se designa representante y han pasado 3 años cuando el ignorado hubiera designado representante antes de desaparecer y 2 años cuando se designa representante por parte del juez de lo familiar se declara la ausencia, en esta etapa procesal es designado como ausente y 6 años después de la declaración de ausencia hay acción para solicitar la presunción de muerte en esta etapa se extingue la personalidad jurídica. A continuación, se detalla lo siguiente y se explican brevemente las actuaciones procesales que se deben llevar a cabo en cada etapa, así como los plazos. Es menester señalar que el procedimiento era complejo puesto que es un juicio universal como lo es la sucesión, en el siguiente espacio nos permitimos resumir las etapas procesales:

|   |
|---|
| <b>Medidas provisionales:</b>   |
| <b>Ignorado:</b> En términos del derecho procesal civil, esta parte es la base, para preparar la declaración de ausencia. Termina con la designación de un representante.   |
| <b>Ausencia:</b>  |
| <b>Declaración de Ausencia,</b> inicia dos años después de la designación de representante y tres años para el caso de que existiera apoderado previamente.<br>4 meses después de la última publicación se declara la ausencia. |
| <b>Presunción de muerte:</b>  |
| Después de 6 años contados a partir de la declaración de ausencia se solicita la <b>presunción de muerte</b> . Excepciones a los 6 años, mcadas por el artículo 705.  |

Nota: San Vicente, P. A. (2023). Manual de Derecho Civil: personas, acto y negocio jurídico, Tirant LoBlanch: México.

1) Medidas Provisionales (en esta etapa se le llamaba ignorado a la persona desaparecida, hoy por virtud del CNPCF solamente se emplea el término persona desaparecida): el ignorado era la persona que se había ausentado de su lugar de residencia habitual (artículos 648 y 649 CCDF). Si contaba con un representante o apoderado se le tendría como presente para todos los efectos legales.

Durante esta etapa el juez cita a la persona por medio de edictos, las publicaciones deben ser en los diarios de mayor circulación del último domicilio de la persona desaparecida, en los mismos se señalan los datos de la persona, el procedimiento y del juzgado, los edictos se publicaban en un lapso de tres a seis meses. A los cónsules mexicanos de los lugares donde se presume que puede estar la persona desaparecida se les hace llegar una copia de los edictos.

Durante las medidas provisionales se designa depositario provisional de los bienes de la persona desaparecida. Usualmente el depositario de los bienes será el cónyuge, en caso de no existir cónyuge, concubina (o) o conviviente serán los hijos mayores de edad, padres o abuelos o finalmente el juez elegirá a quien sea más apto (artículo 658 CCDF). Si el ignorado tiene hijos menores de edad o mayores de edad sujetos a tutela los cuidará quien ejerza la patria potestad, por ejemplo, el cónyuge ulterior o actual en su caso (artículo 659 CCDF) o los ascendientes, de

no existir se nombrará un tutor. El cónyuge, concubino (a) o conviviente, hijos mayores de edad y los ascendientes nombrarán de común acuerdo al representante de no hacerlo lo hará el juez escogiendo entre ellos. En cuanto al representante tiene derecho a una retribución igual a la que percibe el tutor de conformidad con el artículo 661 del CCDF y no pueden ser representantes del ignorado o ausente quienes estén impedidos de ejercer la tutela (artículo 662CCDF), el cargo de representante concluye con el regreso de la persona ausente; con la presentación del apoderado legítimo; con la noticia de la muerte de la persona y con la posesión provisional que ahora es vitalicia de acuerdo con las reformas actuales (artículo 665CCDF).

Anualmente, en el día en que se hubiere sido nombrado al representante, se publicarán de nueva cuenta los edictos llamando a la persona ausente, en ellos constarán los datos del procedimiento y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo, es decir, cada dos meses con un intervalo de 15 días en los principales periódicos de nueva cuenta se remitirán a los cónsules, antes la familia cubría el gasto, hoy los gastos corren a cuenta del erario público, (artículos 666 y 667 del CCDF) si se cumple el término de los edictos y no hay noticias de la persona, se nombrará al representante, cuya función principal es administrar los bienes, antes de entrar en funciones deberá garantizar su gestión.

2) Ausencia - Institución jurídica de orden público que tiene como finalidad la conservación del patrimonio de una persona cuyo paradero se ignora (Visoso del Valle, 2009, pág. 19)-: a partir de los dos años desde el nombramiento del representante, se abre la etapa de Declaración de Ausencia (artículo 669 del CCDF). Excepcionalmente si había representante previamente debían pasar tres años (artículo 670 CCDF). En esta etapa, se publicaba durante tres meses la solicitud de ausencia con intervalos de 15 días. Tiene acción para solicitar la ausencia: los presuntos herederos o herederos legítimos del ausente; los instituidos en testamento abierto o en testamento abierto; los acreedores o aquellos que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y el Ministerio Público (artículo 673 CCDF).

Cuatro meses después de la última publicación, sino se tienen noticias de la persona ausente, se declaraba la ausencia (artículos 674 y 675 CCDF), la sentencia de declaración de ausencia se publicará tres veces en los periódicos con intervalos de quince días, remitiéndose a los cónsules, los edictos y la sentencia serán publicados

cada dos años. Los efectos de la declaración de ausencia son:

a) Si existe testamento público abierto o testamento ológrafo (se escribe a mano y es depositado en el archivo judicial) éste será abierto a través de una apertura de la sucesión de que se lleva a cabo de forma ficticia cumpliendo con las mismas finalidades del juicio sucesorio. Los presuntos herederos tendrán la posesión provisional de los bienes -nunca la propiedad-, deben dar garantía por la administración de los bienes -los que no están obligados a dar garantía son: el cónyuge, los descendientes y los ascendientes que como herederos entren en la posesión de los bienes del ausente, por la parte que les corresponda; el ascendiente que en ejercicio de la patria potestad administre bienes que como herederos del ausente correspondan a sus descendientes. Si hubiere legatarios, el cónyuge, los descendientes y ascendientes darán la garantía legal por la parte de bienes que corresponda a los legatarios, si no hubiere división, ni administrador general. Artículo 693 CCF-, los poseedores provisionales tienen las mismas facultades y restricciones de los tutores con respecto a los bienes (artículos 679-697 CCDF).

Si el ausente se presenta o se prueba su existencia antes de que sea declarada la presunción de muerte, recobrará sus bienes. Los que han tenido la posesión provisional, hacen suyos todos los frutos industriales que hayan hecho producir a esos bienes y la mitad de los frutos naturales y civiles, de acuerdo con el artículo 697 CCF.

b) Acto seguido se interrumpe la sociedad conyugal, excepto cuando en las capitulaciones matrimoniales se estipule lo contrario; interrumpida la sociedad conyugal el cónyuge puede disponer libremente de los bienes que son de su propiedad, los bienes que no son de su propiedad serán entregados a los presuntos herederos; si el cónyuge no fuere heredero, ni tuviere bienes propios, tiene derecho a alimentos y a las demás prestaciones relativas a la seguridad social. Si el ausente se presenta o existen pruebas de su existencia se restaura la sociedad conyugal (artículos 698-704 CCDF).

3) Presunción de muerte (artículos 705-722 CCF): de acuerdo con el artículo 705 CCF, seis años a partir de la declaración de ausencia, hay acción para solicitar la Presunción de Muerte. Algunas excepciones a los seis años son en caso de guerra, naufragio de buque, solamente se deben computar dos años a partir del incidente, sin necesidad de declaración de ausencia, únicamente se dictan medidas provisionales (artículo 705 segundo párrafo CCDF). En caso de terremoto (artículo

705 tercer párrafo CCDF) -debido al terremoto de 1985 en 1986 se publicó el decreto el 10 de enero para agregar el tercer párrafo del artículo 705 para disminuir los plazos para la presunción de muerte-, incendio, explosión, catástrofe ferroviaria o aérea, bastará que transcurran seis meses a partir del suceso, en este caso no se requiere la declaración de ausencia, solamente medidas provisionales y el juez publicará la presunción de muerte sin costo para la familia.

Los efectos de la presunción de muerte son los siguientes: la posesión definitiva por parte de los herederos, la extinción de la sociedad conyugal y del matrimonio, (artículos 712-714 CCDF). Otro efecto es la apertura de la sucesión si es que no se ha abierto conforme al artículo 680 CCDF, puesto que solamente aplica la apertura ficticia en el caso de testamento público abierto y testamento ológrafo. Si la persona ausente regresa concluye la posesión definitiva (artículo 711 CCDF); la posesión definitiva también termina con la certidumbre de su muerte de la persona desaparecida o cuando cause estado la sentencia que declara un mejor derecho para otros herederos, lo anterior de conformidad con los artículos 706-711 CCF.

En síntesis:

Etapas preliminares

1. En las medidas provisionales se le conocía a la persona ausente como ignorado si existe un representante, se le tendrá como presente para todos los efectos legales. Actualmente este concepto ya no se utiliza, hoy solamente se habla de persona desaparecida.
2. La autoridad jurisdiccional citará a la persona desaparecida por medio de edictos, una copia de éstos se remite a los consulados mexicanos de aquellos lugares donde se presume que la persona desaparecida puede ser hallada.
3. Se designa depositario de los bienes, la ley establece quienes pueden ser depositarios.
4. En caso de infantes, adolescentes o personas con discapacidad que estuvieran a cargo de la persona desaparecida, serán cuidados por quien ejerza la patria potestad abuelos o abuelas de madre o padre. Si no, se nombra tutor o representante.
5. Transcurrido el tiempo de publicación de los edictos sin noticias de la persona desaparecida, se nombrará representante, o si existe un representante previamente nombrado por la persona desaparecida el procedimiento se llevará a cabo con su presencia, como legítimo administrador (a) de los bienes, deberá dar garantía de su gestión con el fin de brindar seguridad jurídica a los intereses de la persona desaparecida.

6. Anualmente el día en que se nombró representante, se publicarán edictos con los datos del procedimiento, durante dos meses en un intervalo de 15 días.

#### Declaración de ausencia

1. 2 años después de haber nombrado representante hay acción para solicitar la declaración de ausencia. Si ya había representante anteriormente deberán transcurrir tres años.

2. Se publicarán los edictos por un lapso de tres meses junto con la solicitud de declaración de ausencia.

3. Cuatro meses después de la última publicación de edictos, si no hay noticias de la persona desaparecida, se declara la ausencia, la resolución se publica tres veces en los periódicos de mayor circulación, con un intervalo de 15 días, de igual manera se remite a los cónsules mexicanos, cada dos años se repetirán las publicaciones. Con esta declaración se interrumpe la sociedad conyugal.

4. Una vez declarada la ausencia, si existe testamento público o testamento ológrafo se abrirá el testamento con las formalidades indicadas en el juicio sucesorio, es una sucesión ficticia.

#### Presunción de muerte

6 años después de haberse declarado la ausencia, se abre esta última etapa que hoy ya no está contemplada por el CNPCF.

Excepciones a los 6 años: guerra o naufragio de un buque, sólo se deben transcurrir dos años a partir del evento, para declarar la presunción de muerte.

- Cuando la desaparición se deba a un terremoto, incendio, explosión, catástrofe ferroviaria o aérea, bastará con que transcurran seis meses a partir del trágico acontecimiento, en este caso no se requiere previo trámite de la declaración de ausencia. La autoridad jurisdiccional publicará la presunción de muerte sin costo para la familia.

1. Efectos de la presunción de muerte: posesión definitiva de quienes tienen derecho a heredar y extinción de la sociedad conyugal.

2. Derivado de lo anterior procede la liquidación de la sociedad conyugal, observando las disposiciones de las capitulaciones matrimoniales; si no hay capitulaciones matrimoniales, como existe una copropiedad se divide en dos partes, el 50% lo recibe el cónyuge superviviente y el otro 50% se va a la masa hereditaria, actualmente la sucesión no podrá abrirse porque se rige por el principio de presunción de vida, por tanto, la personalidad jurídica no se extingue y la propiedad no se puede consolidar.

3. Se extingue el matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia.

4. De verificarse el regreso de la persona desaparecida termina la posesión definitiva, o bien con la certidumbre del deceso de la persona desaparecida.

En armonía con lo anteriormente analizado el Código Civil para el Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 131. Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al juez del registro civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.

Artículo 132. El juez del registro civil hará la anotación correspondiente en las actas de nacimiento y de matrimonio, en su caso, e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado (Cámara de Diputados, 2024).

Como se puede observar el procedimiento es complejo, los términos procesales son extensos y también es un procedimiento oneroso porque es necesario publicar edictos y remitir copias de la demanda a los consulados, todo lo anterior se traduce en tiempo y dinero. Si bien hay casos en los que es prudente esperar, verbigracia, una persona que sufrió un accidente en otro estado o país y que como consecuencia estuvo en estado vegetativo persistente o en coma y por perdió contacto con sus familiares y tampoco olvidamos los casos en los que hay una desaparición voluntaria, por ejemplo, las personas que debe partir de sus hogares debido a la violencia o porque padecen una enfermedad mental que no les permite relacionarse racionalmente con su entorno, consigo mismos y con los demás, en esos casos es pertinente esperar un periodo prolongado para extinguir la personalidad jurídica.

Ahora bien existen los casos de desaparición forzada cometida por un particular o por un servidor público, en algunos casos las personas suelen perder la vida casi al momento de su desaparición o pocas horas después, por consecuencia sus restos son incinerados, sepultados en fosas clandestinas, desintegrados o destruidos en ácido, en esos casos sí es necesario extinguir la personalidad jurídica, como parte del derecho de acceso a la justicia y a la verdad, porque de por sí es traumática la pérdida bajo dichas circunstancias y a ello hay que sumar el procedimiento en materia civil que puede ser revictimizante.

Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una

persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Artículo 34. Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.

Artículo 37. A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa (Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas).

Basta ver el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados:

**Declaración de presunción de muerte del ausente. No procede acudir a la analogía en tratándose de las hipótesis previstas en el Tercer Párrafo Del Artículo 705 del Código Civil para el Distrito Federal.**

El primer apartado del artículo 705 del Código Civil para el Distrito Federal, como regla general para que pueda declararse la presunción de muerte de un individuo, requiere que hayan transcurrido seis años desde la declaración de ausencia; por su parte, el párrafo segundo de dicho precepto, además de que no exige la previa declaración de ausencia, disminuye a dos años el plazo de la desaparición para que proceda la declaración de presunción de muerte, cuando se trate de los desaparecidos al tomar parte en una guerra, o en naufragio, inundación o siniestro semejante. Ahora bien, al reducir el tercer apartado del mismo artículo el lapso de desaparición a seis meses, a fin de que proceda la declaración de presunción de muerte sin previa declaración de ausencia, cuando la desaparición sea consecuencia de “incendio, explosión, terremoto, catástrofe aérea o ferroviaria” y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, ha introducido una clara excepción a las reglas previstas en los dos párrafos que le preceden (Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2011).

Al respecto me permito hablar sobre un caso de desaparición que tramité: los hijos denunciaron la desaparición de su padre el señor N. quien fue víctima de



secuestro; en la vía penal se estableció la culpabilidad de una banda de crimen organizado, en el procedimiento los inculpados declararon que habían secuestrado al señor N. quien durante el secuestro sufrió un infarto que lo privó de la vida, los delincuentes confesaron haber desmembrado el cuerpo y haberlo disuelto en ácido junto con otros cuerpos. En este caso era necesario extinguir la personalidad pues el padre de mis representados era el nudo propietario y los hijos deseaban consolidar la propiedad, a través de la extinción del usufructo; no obstante que solicité que el tiempo para la presunción de muerte fuera más corto debido a que estaba documentado en la vía penal que el señor N. había fallecido, el juez señaló que la hipótesis legal no cuadraba con el artículo 705 del CCDF, por lo que los hijos tuvieron que esperar los seis años para extinguir la personalidad jurídica.

Otro caso es el relativo a dos policías federales que desaparecieron en una misión en Chilpancingo, la Secretaria de Seguridad Pública rescindió su contrato por faltas, lo que era evidente porque se habían extraviado en horas de trabajo, sus esposas acudieron al despacho porque no tenían dinero, ni prestaciones sociales, se procedió a hacer el procedimiento y recuerdo que la niña de 6 años que acudió con su madre a la primera asesoría, ya era una bella joven de 15 años cuando obtuvimos la sentencia, en ese lapso los familiares no tuvieron ningún tipo prestación, con la sentencia en vía civil se demandó el despido injustificado, este mismo prosperó y también se pudo demandar la pensión por viudez. Las esposas e hijos estuvieron a sus expensas durante 10 años debido que el proceso no atendía a la realidad social.

En atención a lo anterior, necesitamos homologar el tiempo de sustanciación del procedimiento de ausencia y presunción de muerte para los casos de desaparición forzada pues ello brindaría certeza y seguridad jurídicas, además de cumplir con los principios: enfoque humanitario y verdad, además permite que las familias tengan un cierre en materia de tanatología. El CNPCF ha homologado el procedimiento, aunque hace un reenvío a las leyes especiales de cada entidad y a la ley general en caso de no contar con ley se estará a lo dispuesto en la ley general y en el CNPCF.

### **5.2.3 Procedimiento Especial de Ausencia**

Ahora bien, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se contempla un procedimiento especial de declaración de ausencia, la ley no contempla la presunción de muerte en atención al principio de presunción de vida establecido en el artículo 5 fracción XII, además debido a que es una ley general y la extinción de la personalidad jurídica es materia civil, no es posible que regule este rubro, por ello el procedimiento se termina substanciando en la vía civil.

A continuación, daremos cuenta del procedimiento establecido en los artículos 142-149:

- 1) A partir de los tres meses de haber interpuesto la Denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la CNHD o su homóloga en los estados las personas legitimadas por la ley (familiares) o el Ministerio Público pueden solicitar en la vía civil el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, para establecer la competencia se toman los criterios del artículo 143: a) el último domicilio de la Persona Desaparecida; b) el domicilio de la persona quien promueva la acción; c) el lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o d) el lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.
- 2) El plazo para declarar la ausencia a partir del inicio del procedimiento es de 6 meses, cabe agregar que la ley señala que es obligación de los estados establecer este mismo tiempo, situación que como veremos no suele acontecer.
- 3) Se dictan las medidas provisionales, procurando que no sean onerosas para los familiares.
- 4) Los efectos de la declaración (artículo 146):
  - Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor.
  - Fijar los derechos de guarda y custodia de los hijos menores
  - Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
  - Establecer forma y plazos para la posesión provisional.
  - Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social continúen

gozando de todos los beneficios.

- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo;
- Designar representante para la Persona Desaparecida.
- Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida.

5. Si la persona ausente es encontrada sin vida los familiares deben tramitar la presunción de muerte (artículo 149).

Es menester señalar que los gastos derivados del procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán gasto alguno en el caso de publicación en medios oficiales. La Comisión Ejecutiva, o la Comisión de Víctimas que corresponda, podrá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y demás normativa aplicable (artículo 144).

#### **5.2.4 Procedimiento especial consignado en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**

Como se enuncia en el título esta ley contempla un procedimiento especial que a continuación desglosaremos, cabe señalar que si bien este procedimiento cuenta con términos más razonables para la sustanciación del procedimiento, el mismo se torna un poco inoperante, pues debemos recordar que el derecho de personas se rige por la materia local, la ley del lugar rige al acto tal y como lo sostienen los artículos 13 y 14 del CCF y en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto quiere decir que la legislación federal aplica para servidores públicos de la federación y para extranjeros, además implica que los órganos jurisdiccionales no están obligados a observar una ley federal, sino sus disposiciones locales, por ello el procedimiento se torna ineficaz, pues tiene poco grado de aplicación y reiteramos que el deseo es ayudar a las personas y no así entorpecer el trámite, este tipo de legislaciones no ayudan a que la justicia sea pronta y expedita y dificultan el procedimiento por razón de jurisdicción por materia y territorio, lo que torna inoperante a la legislación, es por ello que resulta imperioso que

cada estado cuenta con una legislación homóloga o bien se contemple el procedimiento en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ahora bien, la ley establece los siguientes pasos (artículos 8-20):

1. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de haberse llevado a cabo la Denuncia de desaparición o haber presentado queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Tienen facultad para iniciar el procedimiento o están legitimados: los familiares; la persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable; las personas que funjan como representantes legales de los familiares; el Ministerio Público a solicitud de los familiares, y el Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

La solicitud debe contener de acuerdo al artículo 10 de la ley en comento: 1) nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales; 2) nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida; 3) la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición; la fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; 4) cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; 5) el nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; 6) la actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida; 7) los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; 8) los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de la Ley; 9) toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, 10) cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia (Cámara de Diputados, 2018).

2) El Órgano Jurisdiccional deberá admitir la solicitud en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada, de conformidad con

el artículo 14. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de la Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento (Cámara de Diputados, 2018).

3) Se dictarán medidas provisionales y cautelares en un plazo que no exceda quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Las medidas versarán sobre: la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas, lo anterior de conformidad con los artículos 15 y 16 (Cámara de Diputados, 2018).

3) De acuerdo con el artículo 17 se publicarán edictos en el Diario Oficial de la Federación y avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. Se publicarán durante tres ocasiones en intervalos de una semana (Cámara de Diputados, 2018).

4) Quince días después de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia, en atención a lo señalado en el artículo 18 (Cámara de Diputados, 2018).

5) La resolución que niegue la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 (Cámara de Diputados, 2018).

6) La resolución sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y sus Familiares, de acuerdo con el artículo 20 (Cámara de Diputados, 2018). La autoridad jurisdiccional deberá solicitar a la secretaría del juzgado la emisión del certificado correspondiente para que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 (Cámara de Diputados, 2018).

7) De acuerdo con el artículo 21 los efectos de la declaración son:

- a) el reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
- b) garantizar la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de

- los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor.
- c) fijar los derechos de guarda y custodia.
  - d) proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
  - e) fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden tener el control judicial del patrimonio de la Persona Desaparecida (posesión provisional);
  - f) permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social continúen gozando de todos los derechos y beneficios;
  - g) suspender provisionalmente los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos incoados en contra de la Persona Desaparecida;
  - h) declarar la no exigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo las derivadas de la compra de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
  - i) nombrar un representante legal para actos de administración y dominio de los bienes y obligaciones de la Persona Desaparecida; en este punto cabe señalar que no deberían tener poder para actos de dominio porque la personalidad jurídica no se ha extinguido, porque se agrega que otro de los efectos es asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; el representante no tiene derecho a remuneración, en este caso es violatorio del artículo 5 constitucional porque la persona está brindando un servicio, además la ley señala que tiene facultades de albacea, no omitimos señalar que el albacea tiene derecho a una remuneración y que además no es posible abrir la sucesión porque no existe la presunción de muerte, por ello carece de absoluta técnica legislativa y congruencia;
  - j) disolución de la sociedad conyugal.
  - k) disolución del matrimonio a petición expresa de la persona cónyuge superviviente.
  - l) En lo tocante al régimen laboral, la persona desaparecida tiene el estatus de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la persona desaparecida se presente con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;
  - m) se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas (Cámara de Diputados, 2018).

8) El cargo de representante legal acaba: con la localización con vida de la Persona Desaparecida; cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional; con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida y con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare la presunción de muerte, lo anterior de acuerdo con el artículo 25 (Cámara de Diputados, 2018).

9) Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, en tenor de lo señalado en el artículo 28 (Cámara de Diputados, 2018). Siempre tomando en cuenta el principio de presunción de vida, lo que implica actos de dominio que no pueden ser realizados puesto que no ha abierto una sucesión, ni tampoco existe adjudicación por ello no es clara la legitimación para actos de dominio.

10) Si la Persona Desaparecida fuera localizada con vida o existen pruebas de que sigue con vida, recobrará sus bienes de acuerdo con el artículo 30 (Cámara de Diputados, 2018) y si existen indicios de que la persona fingió su desaparición para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición, de conformidad con el artículo 30 (Cámara de Diputados, 2018).

Otras disposiciones a destacar son: cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera y no hable el idioma español, se proporcionará, de oficio, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir, al tenor de lo señalado en el artículo 11 (Cámara de Diputados, 2018). Si el procedimiento versa sobre un migrante, el Mecanismo de Apoyo Exterior garantizará a los Familiares de ésta el acceso a dicho procedimiento y finalmente al iniciar un procedimiento de un extranjero, la autoridad jurisdiccional tendrá la obligación de informar a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida. Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Órgano Jurisdiccional deberá de hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de

Ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida, tal y como lo establecen los artículos 13 en relación con el 3º fracción VII (Cámara de Diputados, 2018).

### **5.2.5 Políticas públicas en materia de desaparición forzada**

En primer lugar, el Plan Nacional de Desarrollo alcanza operatividad a través de programas dedicados a cada rubro señalado en el Plan, lamentablemente el último programa que estuvo en vigor fue el Programa Nacional de Búsqueda y Localización de Personas, estuvo en vigor hasta 2018, a la fecha no existe un programa que permita aterrizar la propuesta establecida en el Eje 12., es reprochable que no existan programas para un problema tan delicado como es la desaparición forzada. Cabría elaborar un programa sobre asesoría y tramitación gratuita de ausencia y presunción de muerte con el fin de promover los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas azotadas por este delito, estas personas la mayoría de las veces ignoran el marco legal que les asiste.

Antes de señalar las críticas y propuestas es importante establecer que las políticas públicas son esenciales para regular la figura en comento, además son la llave para que las autoridades promuevan los derechos humanos. Las políticas públicas son el producto de un proceso de deliberación y de toma de decisiones del Estado frente a problemas públicos o frente a la problemática social, e implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales. Son las estrategias del Estado dirigidas a enfrentar problemas que generalmente aquejan al colectivo y sobre las cuales se erige un reclamo de legitimidad.

El objetivo es obligar a negociar ajustes y compensaciones entre los actores políticos y las sociedades de acción civil interesados en la atención de un cierto asunto considerado público; además están cimentadas en la necesidad de echar a andar acciones concretas en respuesta a las necesidades de la colectividad.

En síntesis, las políticas públicas son un plan para resolver una problemática social, en este caso las barreras que impiden a una persona desarrollar sus actividades, desenvolverse en sociedad o ejercer sus derechos plenamente, son una problemática social, ya que impiden que un gran sector de la población acceda a una vida plena y goce de inclusión en rubros como transporte, educación, salud, deporte, etc.

En esa línea de pensamiento el actual Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024



solo contempla en el eje 12. Estrategias específicas, lo siguiente respecto a la desaparición forzada: Prevención Especial de la Violencia y el Delito. Se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público (SEGOB, 2019).

Si bien es cierto que es necesario prevenir y erradicar el delito, también es cierto que las políticas públicas deben resolver la problemática social. De acuerdo con el INEGI: existen 1 mil 672 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 22 mil 595 son mujeres (24.66%), y 68 mil 562 son hombres (74.78%), esta cifra es hasta 2021. De 2006 a junio de 2021 se han hallado 44 mil 814 fosas clandestinas en todo el país; de las fosas registradas hasta el 2019 (3mil 631), 667 habían sido localizadas en la región noreste de México (INEGI, 2022).

Como se puede observar las cifras son brutales, el problema es exacerbado, por consiguiente la manera de proceder debe ser en diversos rubros, no basta la prevención y las políticas para inhibir la reincidencia, se necesita dignificar a las víctimas a través de procesos jurisdiccionales tendientes a reconocer su personalidad jurídica, asegurar sus bienes y la guarda de sus hijos menores de edad, porque para ellos la prevención ya no es la vía, las víctimas necesitan el pleno reconocimiento de sus derechos humanos a través de una legislación que atienda sus problemas inmediatos respecto a la vida cotidiana y sus problemas a mediano plazo cuando el desenlace es fatal. Las políticas públicas deben entonces promover una legislación uniforme en materia de procedimiento de ausencia y presunción de muerte, abreviando los tiempos de substanciación. Es urgente que las siguientes propuestas sean parte del próximo Plan Nacional de Desarrollo, de lo contrario el Estado no está promoviendo ni respetando los derechos humanos de las víctimas.

## **5.2.6 Reflexiones**

Como se puede apreciar los fines y los efectos del Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia son similares a los establecidos en el procedimiento de declaración de ausencia en la vía civil, aunque en este caso no se menciona nada sobre la interrupción de la sociedad conyugal, tampoco se señala nada sobre la caución que el representante o los poseedores provisionales de los bienes deben dar; por otro lado el tiempo para declarar la ausencia se reduce a 6 meses, lo cual es pertinente, sin embargo, si la persona ausente es hallada sin vida o hay certeza de su muerte, el trámite de la presunción de muerte debe llevarse a cabo ante el juez de lo familiar o en la vía civil, este aspecto es problemático puesto que a pesar de que exista un documento legal que establezca el trágico destino de la persona desaparecida, la ley no contempla ese supuesto, por lo que los familiares deberán esperar 6 años a menos operen las excepciones de 2 años o 6 meses. Al final, no se cumple con los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad que rigen el procedimiento de acuerdo con el artículo 144 párrafo cuarto.

Aunado a lo anterior, la presunción de muerte es materia local cada estado puede regular la tramitación como bien disponga, por lo que a lo largo del interior de la República encontramos diversas disposiciones:

- En Aguascalientes, Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Guanajuato, Campeche, Nayarit, Querétaro, deben transcurrir 6 años a partir de la declaración de ausencia para declarar la presunción de muerte.
- En Zacatecas, Chiapas, Tabasco, Tlaxcala, Quintana Roo, San Luis Potosí, Morelos Coahuila, Jalisco, Nuevo León y Chihuahua son 3 años a partir de la declaración de ausencia para declarar la presunción de muerte.
- En Sonora, Sinaloa, Baja California, Guerrero, Yucatán y Veracruz son 2 años a partir de la declaración de ausencia para declarar la presunción de muerte.
- En Baja California Sur son 4 años a partir de la declaración de ausencia para declarar la presunción de muerte.
- En Tamaulipas 1 año a partir de la declaración de ausencia para declarar la presunción de muerte.
- En Michoacán y Estado de México 1 año y medio a partir de la declaración de ausencia para declarar la presunción de muerte.
- Los estados que cuenta con disposiciones especiales respecto a personas víctimas de desaparición forzada son Chihuahua, Puebla, Estado de México, Veracruz y Yucatán. Me permito transcribir sus disposiciones:
  - I. Chihuahua: [...] Cuando la desaparición sea consecuencia de la comi-

- sión de delitos en materia de secuestro, así como en el caso de miembros de corporaciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas que sean sustraídos con motivo del ejercicio de sus funciones, bastará el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se tuvo noticia de su paradero por última ocasión, para que se declare la presunción de muerto (Congreso Legislativo de Chihuahua, 2016).
- II. Puebla: [...] Tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, en los casos de secuestro, así como en el supuesto de servidores públicos de procuración y administración de justicia, de seguridad pública o de ejecución de sanciones penales, no localizados por hechos acontecidos durante el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su no localización, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; no obstante, se tomarán las medidas provisionales autorizadas para personas ausentes en la Sección Primera de este Capítulo. En estos supuestos, el Juez acordará la publicación de la declaración de presunción de muerte, sin costo alguno. Cuando el Ministerio Público conozca de los hechos citados en el presente artículo, podrá promover ante la autoridad judicial competente el inicio del procedimiento que corresponda (Congreso Legistivo de Puebla, 2021).
  - III. Estado de México: [...] Respecto de las personas que hayan desaparecido por causa de guerra, de un siniestro, desastre o secuestro, bastará que hayan transcurrido tres meses (Gobierno del Estado de México, 2019).
  - IV. Veracruz: Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en acción de guerra o movimiento armado intestino, o encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o de una nave aérea que se incendie o desaparezca, o en el lugar en que se verifique una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, o por hechos derivados del ejercicio de procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, o de actos derivados de la probable comisión de algún delito, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán en cuenta

las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título (Congreso Legislativo de Veracruz, 2018).

- V. Yucatán: [...] Cuando la desaparición sea consecuencia de la comisión de delitos en materia de secuestro, así como en el caso de miembros de corporaciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas que sean sustraídos con motivo del ejercicio de sus funciones, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir de la fecha en que se tuvo noticia de su paradero por última ocasión, para que se declare la presunción de muerte. En esos casos, no es necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí que se tomen las medidas provisionales a las que se refiere el Capítulo Primero de este Título (Congreso Legislativo de Yucatán, 2024).
- VI. Finalmente, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares regula de la siguiente manera: artículo 622. La declaración especial de ausencia por desaparición se tramitará por la autoridad jurisdiccional en materia familiar o civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como las leyes especiales de la materia en el Orden Federal y de las Entidades Federativas. En lo no previsto en las leyes especiales, se observarán las disposiciones establecidas en este Código Nacional para su debida tramitación (Congreso Legislativo de la Ciudad de México, 2023).

Como podemos observar los plazos varían y solamente Estado de México, Yucatán, Veracruz, Puebla y Chihuahua cuentan con hipótesis jurídicas que contemplan la desaparición forzada y los tipos penales que tienen relación con ésta como lo es el secuestro; en casos como Yucatán y Puebla contemplan la desaparición de miembros de corporaciones de fuerzas armadas o servidores públicos de procuración y administración de justicia, de seguridad pública o de ejecución de sanciones penales, que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas desaparezcan. Estos estados cumplen con las disposiciones de la Ley en materia de desaparición, pero aún faltan muchos estados que armonicen sus disposiciones con la ley y con la problemática social del país.

En esa misma línea de pensamiento no omito señalar que el de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no señala ninguna disposición respecto

a la materia en comento, es decir, la presunción de muerte, el código solamente regula la declaración de ausencia y el procedimiento especial de declaración de ausencia en concordancia con la Ley en materia de desaparición forzada en los artículos 621-628 y la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, dicho sea de paso en este aspecto no señala plazo o término para declarar la ausencia. Si bien es cierto que armoniza los términos y disposiciones en materia de desaparición forzada, por ejemplo, habla de persona desaparecida y establece que cuando se admite a trámite el procedimiento especial de ausencia se deberá dar vista a la autoridad ministerial, al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Pero el procedimiento planteado deja en los mismos términos a los familiares, porque el nuevo código no menciona el procedimiento de presunción de muerte, ni siquiera lo regula, lo cual es una grave laguna jurídica pues no brinda certeza ni seguridad jurídica.

De manera muy breve señalamos la manera de substanciar el procedimiento:

1) La solicitud de Declaración de Ausencia o procedimiento Especial de Ausencia por Desaparición deberá ser atendida en 24 horas después de su recepción.

2) Se admiten las pruebas de ser necesario de manera oficiosa se recabarán las probanzas que la autoridad jurisdiccional considere faltantes.

3) A los cinco días hábiles siguientes a la radicación del trámite, se señalará fecha y hora para la audiencia, donde se revisan y determinan las medidas provisionales relativas a la patria potestad, así como de los alimentos, uso y pago de la vivienda y vehículos, la continuidad en los servicios médicos y beneficios a los que puedan acceder los familiares.

4) Durante el procedimiento se expedirán los Edictos de Búsqueda a costa del juzgado.

5) Una vez publicados los edictos la autoridad dictará sentencia definitiva y en ese mismo acto se ordenará la expedición de las copias y oficios necesarios para hacer efectiva la resolución ante terceros.

6) La sentencia es apelable en efecto devolutivo, las actuaciones originales se remiten al tribunal de alzada dentro de los tres días siguientes, dicha autoridad tendrá un plazo de quince días para resolver.

Consideramos que la regulación es escueta y remite a leyes federales, pero volvemos al problema de la jurisdicción por materia y por territorio, por lo que resulta necesario que el Código regule los efectos de la ausencia y regule la presunción de muerte, sin remitir a otro tipo de regulaciones que no resultan aplicables por lo

motivos anteriormente señalados.

Recapitulando lo anterior es necesario que se regule adecuadamente el procedimiento de ausencia y presunción de muerte en el código nacional y en cuanto a los códigos de las entidades también es pertinente homologar sus disposiciones con la Ley en materia de desaparición, con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica, además de cumplir con el principio de legalidad, porque hay que tener en cuenta que la Ley en materia de desaparición hace referencia a abrir el procedimiento especial de acuerdo con el último domicilio de la Persona Desaparecida; el domicilio de la persona quien promueva la acción; el lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o d) el lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación, por esta razón el código nacional y en su caso los códigos de las entidades federativas deben unificar sus legislaciones.

En cuanto a la presunción de muerte es imperioso que se regule en el código nacional, el legislador no puede ignorar un fenómeno lamentable pero que tiene efectos e impacta en diversas esferas jurídicas como son: tutela, sucesión, patria potestad, créditos y obligaciones, sociedad conyugal, matrimonio, concubinato o sociedad de convivencia, pensiones de viudez y orfandad, pago de marcha, seguros de vida, beneficiarios de cuentas bancarias y contratos de inversión, vivienda adquirida a través de FOVISSTE, INFONAVIT y ISSFAM entre otros. No se puede escapar a la realidad es por ello que sí deseamos proteger y promover los derechos de las víctimas hay que regular la presunción de muerte si nos quedamos con el código nacional el legislador debe establecer tiempos abreviados para declarar la presunción de muerte y señalar claramente los supuestos legales como lo hace Puebla, Yucatán, Chihuahua o Estado de México.

Ahora bien, tanto para la declaración de ausencia y la presunción de muerte se deben mandar oficios a el Banco Nacional de Datos Forenses, las Comisiones Locales de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas y el Registro Nacional de Fosas, pues la información que albergan puede ser de mucha utilidad para la substanciación de la declaración de ausencia; en el caso de la presunción de muerte también se debe notificar a estas instituciones para que cuenten con datos que pueden ser utilizados en el esclarecimiento de otros casos de desaparición forzada.

Finalmente, sí existen datos de fehacientes de que la persona falleció a causa de la desaparición forzada de la que fue víctima se debe tramitar la presunción de

muerte en 1 año a partir de su desaparición y con trámite previo de las medidas provisionales. La fecha de muerte para efectos de seguros de vida debe ser desde la desaparición de la persona y no desde que sea declarada la presunción de muerte, para los casos en los que exista certeza de que la persona perdió la vida, verbigracia, un secuestro que tuvo un trágico desenlace o bien cuando la persona desaparecida pertenecía a cuerpos de seguridad pública y desapareció cumpliendo con sus funciones.

El fenómeno social debe ser regulado cabalmente a través del procedimiento de declaración de ausencia y presunción de muerte en aras de cumplir con los derechos de las víctimas de acceso a la justicia y derecho a la verdad. Es menester echar mano de las políticas públicas para solucionar la problemática social que anteriormente fue detallada, faltan programas para promover asesorías jurídicas y trámites expeditos de ausencia y presunción de muerte, de otra manera no es posible materializar los derechos humanos de las víctimas ni dignificarlas. Como se pudo observar hay mucho que hacer al respecto.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado es importante señalar que no todas las desapariciones son derivadas de la delincuencia organizada o por represalias políticas, es por ello que no en todos los procedimientos debe regir el principio de presunción de vida, sobre todo en casos de desaparición voluntaria, cada caso es diferente, pero si la presunción de vida rige tendremos problemas de irregularidad de la propiedad, aumentarán las demandas de prescripción como ahora se ve en Ciudad Juárez. Considero que el principio de presunción de vida debe operar con un término de 100 años, un término razonable, para que sea factible extinguir la personalidad jurídica. Lo que se debe evitar es hacer falacias de composición, es decir, tomar una causa y generalizarla porque ello va en contra de la seguridad y certeza jurídica que pretende brindar el derecho.

**Dra. Aida del Carmen San Vicente Parada**

Doctora en derecho por la UNAM, catedrática de la UNAM, Universidad La Salle Oaxaca y Universidad Westhill, contacto: [aidasanvicente@derecho.unam.mx](mailto:aidasanvicente@derecho.unam.mx).  
ORCID <https://orcid.org/0000-0003-1640-3835>

## **5.2.7 Referencias**



- » Cámara de Diputados. (22 de junio de 2018). *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDEAPD\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDEAPD_200521.pdf)
- » Cámara de Diputados. (23 de abril de 2024). *Código Civil para el Distrito Federal*. Obtenido de <https://tinyurl.com/4x9mukzj>
- » Circuito, T. C. (Marzo de 2011). *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación : <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162612>
- » Circuito, T. C. (septiembre de 2020). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022142>
- » Congreso Legislativo de Chihuahua. (15 de julio de 2016). *Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua*. <https://tinyurl.com/4z8ub5cz>
- » Congreso Legislativo de la Ciudad de México. (7 de junio de 2023). *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>
- » Congreso Legislativo de Veracruz. (6 de agosto de 2018). *Ley en materia de desaparición de personas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LMDP200818.pdf>
- » Congreso Legislativo de Yucatán. (12 de enero de 2024). *Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el estado de Yucatán*. <https://tinyurl.com/2y33pcj4>
- » Congreso Legistivo de Puebla. (2 de septiembre de 2021). *Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla*. <https://tinyurl.com/3bwvncxy>
- » Gobierno del Estado de México. (23 de octubre de 2019). *Ley en Materia de Desaparición forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el estado libre y soberano de México*. <https://tinyurl.com/2yfrvx74>
- » Domínguez Martínez, J. A. (2005). Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico

co e Invalidez. Porrúa.

- » San Vicente Parada, A. (2023). Manual de Derecho Civil: Personas, acto y negocio jurídico. Tirant LoBlanch.
- » Rico Álvarez, F., Garza Bandala, P. y Cohen Chricurel, M- (2009). Introducción al Estudio del Derecho Civil y Personas. Porrúa: México.
- » Visoso del Valle, F. J. (2009). Ausentes e Ignorados. Porrúa: Porrúa.
- » Circuito, T. C. (Marzo de 2011). *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación : <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162612>
- » Circuito, T. C. (septiembre de 2020). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022142>
- » Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- » Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas
- » Código Civil Federal
- » Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares
- » INEGI. (2 de Febrero de 2022). *Censo Nacional de Seguridad Pública 2021*. Obtenido de Censo Nacional de Seguridad Pública 2021: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CNSPE/CNSPE2022.pdf>
- » SEGOB. (7 de julio de 2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Obtenido de Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. <https://tinyurl.com/2u3ypxz8>

Derechos de Autor © 2024 Aida del Carmen San Vicente Parada

Este sitio de libros está bajo una licencia [Creative Commons](#) de Atribución Internacional 4.0 Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, re-mezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace

## 5.3 El fortalecimiento en materia de políticas públicas para los casos de personas desaparecidas en México

Juan Marín González Solís

DOI: <https://doi.org/10.56643/Editorial.LasalleOaxaca.17.c98>

*SUMARIO. 5.3.1 El Problema. 5.3.2 La era global y el fenómeno de las desapariciones. 5.3.3 La seguridad antes de la globalidad. 5.3.4 Mecanismos de justicia para apoyar a quienes padecen este fenómeno. 5.3.5 Las políticas públicas relacionadas con personas desaparecidas en México. 5.3.6 Las directrices y políticas de la ONU. 5.3.7. Las opiniones en México y América Latina. 5.3.8. Algunos periodistas que han denunciado el tema públicamente. 5.3.9. La coordinación entre las entidades federativas para tener una mayor capacidad de respuesta respecto a éste tema. 5.3.10. El trabajo de las agencias especializadas en el Gobierno. 5.3.11 El diálogo o coordinación entre las fiscalías del país. 5.3.12 El fenómeno visto desde la familia, la educación familiar. 5.3.13 Reflexiones. 5.3.14 Referencias*

### 5.3.1 El problema

Escribir, ensayar, acercarse a un tema tan complicado, como en éstas reflexiones, nos brinda la posibilidad de aprender al mismo tiempo; en un tema muy complejo de abordar, coincido de manera total, ecuménica, con el gran José Emilio Pacheco cuando dice ...A fin de cuentas, la literatura es simplemente una tentativa de salvación individual... (Pacheco. 1966).

Y lo digo porque no creo que ni siquiera nos estemos acercando al profundo dolor y sentimientos encontrados, de todos aquellos hermanos (as) mexicanos (as) que padecen en carne propia este lamentable y vergonzoso flagelo social, espero coincidir con Pacheco en “salvarme” y continuar una vida en paz. Visto así y leyendo y analizando a diversos autores, puedo decir que las desapariciones de personas son un fenómeno complejo y multifactorial, por lo que atribuirlo a una única causa resulta insuficiente (Mata Lugo, s/f). Sin embargo, algunas de las causas y factores que se han identificado como contribuyentes al problema de las desapariciones son:

- Impunidad y corrupción: En el sistema de justicia y en las instituciones encargadas de la seguridad son factores que permiten la perpetuación de las desapariciones. La falta de investigaciones efectivas, la falta de sanciones a los responsables y la falta de rendición de cuentas contribuyen a la impunidad en estos casos.
- Violencia y criminalidad: La presencia de grupos criminales, el narcotráfico,

la delincuencia organizada y otros actores violentos generan un ambiente propicio para la comisión de desapariciones. La disputa por el control de territorios, el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas pueden estar relacionadas con dichas desapariciones.

- **Debilidad institucional:** La falta de capacidad y recursos de las instituciones encargadas de la seguridad, la justicia y la búsqueda de personas desaparecidas puede limitar su capacidad para prevenir, investigar y atender estos casos de manera efectiva. La falta de coordinación entre las instituciones también puede ser un obstáculo.
- **Desigualdad y exclusión social:** La desigualdad socioeconómica, la marginación, la falta de acceso a servicios básicos, la discriminación y otras formas de exclusión social pueden aumentar la vulnerabilidad de ciertos grupos de población a las desapariciones. Esto incluye a comunidades indígenas, migrantes, mujeres, niños y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad.
- **Violaciones a los derechos humanos:** Las desapariciones de personas representan una grave violación a los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, la seguridad y la justicia. La falta de respeto y garantía de estos derechos por parte de los perpetradores y, en algunos casos, por parte de las propias autoridades, contribuye al problema.

Tenemos que abordar todas estas causas de manera integral y desarrollar políticas y estrategias que incluyan medidas de prevención, investigación, búsqueda, justicia y reparación a las víctimas. Asimismo, es necesario fortalecer las instituciones, promover la participación ciudadana y garantizar el respeto a los derechos humanos como fundamentos para combatir el fenómeno.

Es importante destacar que la magnitud del fenómeno de las personas desaparecidas en México ha sido reconocida a nivel nacional e internacional, y ha llevado a la implementación de políticas y mecanismos de búsqueda y justicia para abordarlo. Sin embargo, la persistencia de desapariciones y los desafíos en la investigación y protección de las víctimas demuestran que aún queda mucho por hacer para enfrentar adecuadamente esta problemática.

### **5.3.2 La era global y el fenómeno de las desapariciones**

Es cierto, en el contexto de la globalización y la interconexión mundial se ha vuelto más evidente y visible el problema de las desapariciones de personas (Un Problema Global. Amnistía internacional). La globalización ha facilitado la movilidad y migración de flujos humanos, lo cual puede exponerlos a mayores riesgos de desaparición, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, como el tráfico de personas o la migración forzada.

Además, la globalización ha permitido una mayor difusión de la información y una mayor conciencia pública sobre las desapariciones. Gracias a las tecnologías de la comunicación y las redes sociales, los casos de desapariciones pueden difundirse rápidamente y generar una mayor presión social y atención mediática.

Por otro lado, la globalización también ha permitido un mayor intercambio de información y cooperación entre los países para abordar el fenómeno de manera conjunta. Existen acuerdos internacionales, como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (preámbulo y artículo 3), que buscan prevenir y sancionar este delito a nivel global.

Sin embargo, es importante destacar que las desapariciones de personas no son un fenómeno exclusivo de la era de la globalización. Estas han ocurrido a lo largo de la historia en diferentes contextos y bajo diferentes circunstancias. La globalización ha influido en la forma en que se percibe y se aborda el problema, pero es muy importante puntualizar que sus raíces se encuentran en diversas problemáticas sociales, políticas y económicas que atraviesan a las sociedades a nivel local y nacional.

### **5.3. La seguridad antes de la globalidad**

No necesariamente podemos afirmar que antes de la globalización estábamos más cuidados en términos de desapariciones de personas. Éstas han ocurrido a lo largo de la historia en diferentes contextos y bajo diversas circunstancias, independientemente de la era en la que nos encontremos.

Tomemos en consideración que la globalización ha traído consigo tanto avances como desafíos en relación a este problema. Por un lado, la globalización ha permitido una mayor conciencia y visibilidad de los casos de desapariciones, gracias a los avances en las comunicaciones y en el acceso a la información. Esto ha generado una mayor presión social y mediática para abordar el problema.

Por otra parte, también se han presentado nuevos desafíos. La movilidad y migración de las personas en un contexto globalizado puede exponerlas a mayores riesgos de desaparición, especialmente en situaciones de vulnerabilidad como el tráfico de personas.

Es difícil establecer una comparación directa entre el pasado y el presente en cuanto a la prevención de desapariciones de personas. Lo importante es reconocer que se trata de un problema complejo que requiere atención y acciones tanto a nivel local como global.

### **5.3.4 Mecanismos de justicia para apoyar a quienes padecen este fenómeno**

En México se han implementado varios mecanismos de justicia para apoyar a las personas y sus familias que padecen el fenómeno de las desapariciones (Huhle, Rainer. 2019). Algunos de estos mecanismos incluyen tanto a instituciones como dispositivos jurídicos:

1. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares: Esta ley establece un marco jurídico para la búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas. También establece la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, entre otras instituciones, encargadas de coordinar los esfuerzos para la localización de las personas desaparecidas.
2. Fiscalías Especializadas: En diferentes estados de México se han creado fiscalías especializadas en la investigación de desapariciones, encargadas de llevar a cabo las indagatorias correspondientes y buscar el esclarecimiento de los casos. Estas fiscalías cuentan con personal capacitado y recursos específicos para abordar este tipo de delitos.
3. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas: Es una base de datos que concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas en el país. Este registro permite centralizar la información y facilitar la coordinación entre las autoridades encargadas de la búsqueda y localización de las personas.
4. Protocolos de Actuación: Se han desarrollado protocolos para guiar a las autoridades en la atención a las personas desaparecidas y sus familias. Estos establecen los lineamientos y procedimientos a seguir en la búsqueda, investigación, identificación y atención a las víctimas.
5. Ley General de Víctimas: Esta ley establece los derechos de las víctimas y los mecanismos para su protección, atención, reparación integral y acceso a la justicia. Proporciona un marco jurídico para garantizar los derechos de las personas afectadas por las desapariciones y buscar su justa indemnización.

Es importante comentar qué a pesar de la existencia de estos mecanismos, aún existen desafíos en su implementación efectiva y en la garantía de justicia para las víctimas. La impunidad, la falta de recursos y la corrupción son obstáculos que se deben superar para lograr una justicia plena en los casos de desapariciones (Wilder, Taylor. Precisiones previas. Págs. 185-187).



### **5.3.5 Las políticas públicas relacionadas con personas desaparecidas en México**

La desaparición de personas, en la última década, ha tomado dimensiones como nunca en la historia de nuestro país, el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (CDFI-ONU) señaló la existencia de un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas. Actualmente se reportan más de 100.000 personas desaparecidas, de las cuales 45 mil se borraron de la faz de la tierra, y no está claro cuántas continúan desaparecidas, además de existir una enorme “cifra negra” de quienes no han denunciado por diversos motivos, sobre todo amenazas e inseguridad. A pesar del elevado número de éstas desapariciones, la crisis no ha sido reconocida y asumida en su verdadera dimensión, por quien tiene la responsabilidad de esta situación: el Estado. Las autoridades competentes hasta cierto punto han fracasado y han carecido de verdadera voluntad para investigar y aclarar la gran mayoría de los casos, incluso los muchos cientos de desapariciones en las que hay evidencia de detención o privación de la libertad por parte de agentes del Estado o bandas de delincuentes. El fracaso sistemático por parte de las autoridades federales y estatales de tomar en serio las crecientes denuncias de desapariciones ha contribuido a crear un clima de tolerancia e impunidad hacia estos crímenes. Y en esto último es en lo que debemos enfocar nuestros esfuerzos sobre propuestas de políticas públicas efectivas para combatir el fenómeno. (Elementos esenciales para la elaboración de la Ley General sobre personas Desaparecidas en México. Introducción. Pág. 6).

Las personas que emprenden la búsqueda de sus familiares desaparecidos suelen enfrentar un largo proceso marcado por diversos obstáculos: a) La ausencia de información por parte de las autoridades, incluso cuando existen indicios de que la persona ha desaparecido estando bajo responsabilidad de la policía o de las fuerzas armadas, b) la ausencia de información sobre la manera de efectuar las búsquedas, c) los mecanismos vigentes para esclarecer lo sucedido a las personas desaparecidas o las organizaciones que pueden ayudar a la búsqueda, d) amenazas y represalias durante la búsqueda, e) la indeterminación de la situación jurídica de las personas desaparecidas que genera consecuencias respecto a derechos de propiedad, custodia de hijos, derechos de sucesión y posibilidades de volver a contraer matrimonio. Un proceso como el de la búsqueda de personas desaparecidas, que deje fuera a las familias carecerá de toda legitimidad necesaria

y dejará perder la valiosa oportunidad de que el marco legal sea construido con la experiencia de las familias. La participación y el entendimiento de los conceptos, y procedimientos recogidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, permitirá la apropiación de ésta por las familias y promoverá que este nuevo marco legal sea utilizado con mayor eficacia, e incluso facilitará su involucramiento en el fortalecimiento de las capacidades institucionales necesarias para su adecuada implementación. (Elementos esenciales para la elaboración de la Ley General sobre personas Desaparecidas en México. Introducción. Págs. 7-8).

En ese sentido, estimadas y estimados lectores, podemos entender que las políticas públicas tienen como objetivo abordar la problemática y proporcionar una respuesta efectiva para la búsqueda, localización, investigación y atención a las víctimas y sus familias, pero en la actualidad nos percatamos que hay mucho trabajo por hacer y por crear un verdadero aliento de auxilio y ayuda permanente a todas aquellas personas que padecen el flagelo en carne propia, y para aquellos familiares que se encuentran a la espera de dicho auxilio institucional.

Algunas de las políticas y acciones implementadas en México incluyen instituciones, mecanismos y leyes como:

- a) La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, cometida por Particulares, ya comentada.
- b) La Comisión Nacional de Búsqueda: Es una institución encargada de coordinar y fortalecer los esfuerzos de búsqueda a nivel nacional. Esta comisión trabaja en conjunto con autoridades estatales y organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas.
- c) Las Fiscalías y Unidades Especializadas.
- d) Los Protocolos de Actuación: Se han establecido protocolos de actuación para la búsqueda e investigación de personas desaparecidas, con el fin de garantizar una respuesta rápida y efectiva.
- e) Los Comités de Participación Ciudadana: Se promueve la participación de las familias de las personas desaparecidas en la toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas a través de la creación de comités de participación ciudadana.

Es importante tener en cuenta que aún existen muchos retos y desafíos en la implementación efectiva de estas políticas, así como en la garantía de justicia y reparación a las víctimas y sus familias, y es aquí donde a nosotros como estudiosos se nos presenta una oportunidad para proponer mejoras sustanciales en cuanto al tema en comento.

### **5.3.6 Las directrices y políticas de la ONU**

El Estado mexicano ha firmado diversos tratados internacionales y ha asumido compromisos en materia de derechos humanos, incluyendo aquellos relacionados con la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Algunos de los tratados relevantes son la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Si bien existen esfuerzos por parte de México para cumplir con estas obligaciones internacionales, es necesario reconocer que persisten desafíos en la implementación efectiva de las directrices y tratados. La sociedad civil y organismos nacionales e internacionales han señalado la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar una respuesta adecuada a la problemática de las personas desaparecidas.

Por ello es importante fomentar la rendición de cuentas, fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción, y garantizar la participación de las víctimas y sus familiares en todas las etapas del proceso (Ley General de Víctimas. Art. 28). Además, se requiere asignar los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones correspondientes y asegurar una coordinación efectiva entre las distintas instituciones involucradas.

El cumplimiento de las directrices de la ONU y los tratados internacionales en materia de personas desaparecidas son un proceso en constante revisión y mejora. Requiere un compromiso firme por parte del Estado y la sociedad para garantizar los derechos humanos y brindar respuestas adecuadas a las víctimas y sus familias.

### **5.3.7 Las opiniones en México y América Latina**

Varios autores han abordado el tema de las personas desaparecidas desde diferentes perspectivas. Algunos de ellos los menciono por su importancia:

- Sergio González Rodríguez (México): Fue un Escritor y periodista mexicano conocido por su obra “Huesos en el desierto: Crónica de un periodista desaparecido en el México de los narcos,” donde narra la historia de su compañero periodista desaparecido en Ciudad Juárez y reflexiona sobre el fenómeno de las desapariciones en éste país.
- Juan Villoro (México): Escritor y periodista mexicano que ha abordado la problemática de las desapariciones en sus obras, como en su libro “El testigo,” donde reflexiona de alguna manera sobre la violencia y las desapariciones en México.
- Jorge Luis Borges (Argentina): Aunque no se enfoca específicamente en el tema de las desapariciones, Borges exploró la temática de la identidad y la búsqueda en sus cuentos, como en “El jardín de senderos que se bifurcan,” donde existe un argumento policial y se reflexiona sobre la multiplicidad de realidades y las incertidumbres de la existencia.
- Hector Abad Faciolince (Colombia): Escritor colombiano conocido por su obra “El olvido que seremos,” donde narra la vida y el asesinato de su padre en medio del conflicto armado en Colombia, reflexionando sobre la pérdida y la memoria.
- Patricio Guzmán (Chile): Cineasta chileno reconocido por su documental “Nostalgia de la luz,” que aborda la búsqueda de los desaparecidos durante la dictadura de Augusto Pinochet en Chile, estableciendo conexiones entre el pasado y el presente.

Cada uno de ellos ofrece una perspectiva única y contribuye a visibilizar y reflexionar sobre esta problemática.

## **Algunos periodistas que han denunciado el tema públicamente**

- Lydia Cacho (México): Periodista mexicana reconocida por su trabajo en defensa de los derechos humanos. Ha investigado y denunciado casos de desapariciones forzadas y tráfico de personas en México.
- Marcela Turati (México): Periodista mexicana y cofundadora del colectivo de periodismo independiente “Quinto Elemento.” Ha investigado y reportado sobre casos de desapariciones en México, especialmente relacionados con la violencia y el narcotráfico.
- Daniela Rea (México): Periodista, documentalista y escritora mexicana que ha investigado y escrito extensamente sobre el tema de las desapariciones en México, especialmente en el contexto del narcotráfico y la violencia.
- Jorge Ramos (México/Estados Unidos): Reconocido periodista mexicano-estadounidense que ha abordado temas de derechos humanos y desapariciones en su trabajo periodístico.
- Jon Lee Anderson (Estados Unidos): Periodista estadounidense que ha informado sobre casos de desapariciones y violencia en América Latina, incluyendo México.

Periodistas que han dedicado su trabajo a denunciar y visibilizar el tema de las personas desaparecidas en nuestro país y América Latina. Su labor es fundamental para documentar los casos, generar conciencia y presionar por justicia y soluciones reales a cada caso.

### **5.3.9 La coordinación entre las entidades federativas para tener una mayor capacidad de respuesta respecto a éste tema**

En México se han implementado diversas medidas y mecanismos de coordinación entre las entidades federativas para fortalecer la capacidad de respuesta en casos de personas desaparecidas. A nivel nacional, se ha creado la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), que tiene como objetivo coordinar y fortalecer las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Además, se han establecido mecanismos de coordinación entre las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de cada estado, a través de las Fiscalías Especializadas en Personas Desaparecidas o Unidades Especializadas en Búsqueda de Personas Desaparecidas. Estas tienen la tarea de investigar los casos de desaparición y coordinarse con otras instancias a nivel estatal y nacional (Convenio de colaboración en materia de búsqueda y localización en materia de personas desaparecidas e identificación de cadáveres y restos humanos) para mejorar la efectividad de las investigaciones.

Asimismo, se han promovido convenios y acuerdos entre las entidades federativas para la creación de bases de datos unificadas de personas desaparecidas, sistemas de información compartida y protocolos de actuación conjunta.

Si bien es cierto que aún existen desafíos en términos de coordinación y capacidad de respuesta, se han dado importantes avances en la articulación de esfuerzos entre las entidades federativas para abordar el problema de las personas desaparecidas en México.

### **5.3.10 El trabajo de las Agencias especializadas en el Gobierno**

Hay varios aspectos en los que se puede trabajar de manera más efectiva para fortalecer la respuesta frente al problema de las personas desaparecidas. Son acciones que pueden contribuir a fortalecer la respuesta gubernamental frente al tema. El desafío requiere un enfoque integral, involucrando tanto al gobierno como a la sociedad en su conjunto. Algunas de las acciones que pueden implementarse incluyen:

- Fortalecimiento de las agencias especializadas: Es importante contar con unidades especializadas en personas desaparecidas en todas las entidades federativas, dotadas de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas.
- Coordinación interinstitucional: Es fundamental mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de atender casos de personas desaparecidas, como las fiscalías, policías, servicios forenses, entre otros. Esto permitirá una respuesta más integral y eficiente.
- Capacitación y sensibilización: Es necesario brindar capacitación a los profesionales involucrados en la búsqueda y atención a personas desaparecidas, incluyendo a los investigadores, fiscales, peritos forenses y operadores del sistema de justicia. Asimismo, se requiere promover una mayor sensibilización en la sociedad sobre el problema de las desapariciones y la importancia de su abordaje.
- Mejora en las tecnologías y bases de datos: Es esencial contar con sistemas de información actualizados y eficientes que permitan la recopilación, análisis y el compartir datos sobre personas desaparecidas. Esto incluye la implementación de bases de datos centralizadas y compatibles entre diferentes entidades federativas.
- Atención a las víctimas: Es fundamental brindar apoyo integral a las familias de personas desaparecidas, incluyendo asistencia psicológica, asesoría legal y acceso a programas de atención y reparación integral.

### **5.3.11 El diálogo o coordinación entre las fiscalías del país**

Hay que reconocer que en México existe un esfuerzo por establecer diálogo y coordinación entre las fiscalías estatales y la Fiscalía General de la República (FGR) para abordar el tema de las personas desaparecidas. A nivel federal, se ha creado la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que es una instancia encargada de coordinar los esfuerzos de búsqueda a nivel nacional.

Además, se han establecido mecanismos como la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la que participan las fiscalías estatales y la FGR, para promover la colaboración y el intercambio de información en casos de personas desaparecidas y otros delitos de alto impacto.

Pero aquí es importante reconocer que aún existen desafíos en la coordinación efectiva entre las fiscalías estatales y la FGR, debido a diferencias en capacidades, recursos y enfoques de investigación. La falta de coordinación adecuada puede generar obstáculos en la búsqueda y persecución de los responsables de las desapariciones.

Por eso es fundamental fortalecer los mecanismos de coordinación entre las fiscalías a nivel nacional para garantizar una respuesta integral y efectiva frente al problema de las personas desaparecidas. Esto implica compartir información, recursos y buenas prácticas, así como establecer protocolos de actuación conjuntos y una cultura de colaboración entre las instituciones encargadas de la justicia en todo el país.



### 5.3.12 El fenómeno visto desde la familia, la educación familiar

La educación desde la familia es un aspecto importante para prevenir diversos problemas sociales, incluyendo las desapariciones de personas (De León Sánchez, Beatriz-Silló, Saíz. Gonzalo. 2010). Una educación basada en valores como el respeto, la responsabilidad, la empatía y la solidaridad puede contribuir a formar individuos conscientes de la importancia de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de cada persona.

En el contexto de las desapariciones, la educación puede desempeñar un papel fundamental en la prevención, sensibilización y concientización sobre este fenómeno. Algunas acciones que se pueden llevar a cabo dentro del contexto al que aludimos, incluyen:

1. Fomentar el diálogo familiar: Promover espacios de comunicación abierta y respetuosa en el seno de la familia, donde se pueda hablar de temas sensibles como la violencia, la inseguridad y las desapariciones. Esto permite que los niños y adolescentes puedan expresar sus inquietudes, recibir información adecuada y comprender los riesgos. De antemano sabemos que en el contexto social actual no es ni fácil ni sencillo, ¡Pero tenemos que abordarlo, tenemos que hacerlo!
2. Enseñar sobre los derechos humanos: Inculcar a los niños y jóvenes el conocimiento sobre los derechos humanos y su importancia. Esto implica educar sobre el valor de la vida, la dignidad de las personas, el respeto a la integridad física y emocional, y la importancia de la justicia y la no impunidad.
3. Promover la cultura de la denuncia: Enseñar a los niños y jóvenes la importancia de denunciar cualquier situación de desaparición o violencia que presencien o de la que tengan conocimiento. Fomentar la confianza en las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia, y brindarles herramientas para saber cómo actuar y a quién acudir en caso de necesidad.
4. Desarrollar habilidades de resiliencia: Fortalecer la capacidad de los niños y jóvenes para enfrentar situaciones adversas y tomar decisiones seguras. Esto implica desarrollar habilidades de autoestima, autocontrol, empatía y resolución pacífica de conflictos.

La educación desde la familia es solo uno de los aspectos a considerar en la prevención de las desapariciones. Pero como lo comentamos desde el inicio, tam-

bién se requiere el compromiso del Estado, la implementación de políticas públicas efectivas, el fortalecimiento del sistema de justicia, la protección de los derechos humanos y la participación de la sociedad en su conjunto para abordar este problema de manera integral.

### **5.3.13. Reflexiones**

La deshumanización es una de las formas en como percibimos el fenómeno.

El fenómeno de las personas desaparecidas es una tragedia que afecta profundamente a las personas y a la sociedad en general. Es posible que ante la magnitud y la frecuencia de estos casos, exista un riesgo de deshumanización en la forma en que se aborda el tema. La repetición constante de noticias sobre desapariciones y la falta de respuestas efectivas pueden generar un cierto grado de insensibilidad o indiferencia.

Es importante recordar que cada persona desaparecida tiene una historia, una familia y seres queridos que sufren su ausencia. Es fundamental mantener viva la empatía y la compasión hacia las víctimas y sus familias, y trabajar activamente para garantizar sus derechos, buscar la justicia y poner fin a la impunidad. Es una tarea de todos, del Estado, pero también de nosotros como ciudadanos comunes con nuestro esfuerzo, crítica, apoyo, escritura, e ir todo lo más que podamos en apoyar a quienes padecen de manera personal dicho flagelo.

Desde este espacio reflexiono que quienes nos encontramos inmersos en el estudio del derecho en cualquiera de sus dimensiones, tenemos el ineludible compromiso de hacer un llamado a todos nuestros colegas, profesores, académicos, funcionarios, organizaciones y organismos no gubernamentales, al propio Estado Mexicano, para que juntos podamos diseñar y llevar a cabo un plan y al mismo tiempo una gran jornada de trabajo dentro de una convocatoria nacional, para establecer acuerdos y con ello poner en marcha el diseño de políticas públicas que se encaminen todas juntas, robustecidas, a erradicar el fenómeno de las personas desaparecidas en el país.

La sensibilización y la educación sobre este tema son clave para contrarrestar la deshumanización y promover la solidaridad y el compromiso social en la búsqueda de soluciones. Es responsabilidad de todos mantener el respeto por la dignidad

humana y luchar contra la indiferencia, sobre todo en eso, la indiferencia, para abordar de manera efectiva la problemática de las personas desaparecidas.

Aún queda mucho por hacer en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Además de hacer propuestas para buscar mejores protocolos y metodologías que se estén llevando a cabo por los Colectivos (ciudadanía organizada o no), también habrá que proponer métodos para la erradicación desde la base de dicho fenómeno; trabajar de la mano con dichos colectivos, con los cuerpos académicos de diversas universidades expertos en la materia y con las agencias especializadas en el gobierno.

Algunas de las áreas en las que se requiere un mayor enfoque y acción son las siguientes (Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas-comité contra la desaparición forzada):

- Fortalecimiento institucional: Es fundamental fortalecer las instituciones encargadas de la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo la fiscalía especializada, los mecanismos de búsqueda y los sistemas de identificación forense. Esto implica garantizar recursos adecuados, capacitación especializada y mejorar la coordinación entre las instituciones involucradas.
- Prevención y atención a las causas de la desaparición: Es necesario abordar las causas subyacentes de la desaparición, como la violencia, la impunidad, la corrupción y la falta de acceso a la justicia. Esto implica implementar políticas de prevención del delito, promover la participación ciudadana y brindar apoyo integral a las víctimas y sus familias.
- Búsqueda y localización efectiva: Se deben implementar estrategias de búsqueda basadas en estándares internacionales, utilizando tecnologías adecuadas y contando con personal capacitado y sensible a las necesidades de las víctimas. Asimismo, es necesario mejorar la recopilación y el intercambio de información entre las autoridades para agilizar los procesos de búsqueda.
- Identificación forense: Se requiere fortalecer los sistemas de identificación forense, garantizando la calidad y la eficiencia de los procesos de análisis de restos humanos. Esto implica el uso de técnicas modernas de identificación, la creación de una base de datos genéticos y el fortalecimiento de los equipos de trabajo forense.

- Participación de las víctimas y sus familias: Es fundamental garantizar la participación activa y significativa de las víctimas y sus familias en todas las etapas del proceso, desde la denuncia y la investigación, hasta la búsqueda y la identificación. Esto implica brindarles apoyo psicosocial, asesoría legal y asegurar su acceso a la justicia.
- Cooperación internacional: La desaparición de personas es un problema que trasciende las fronteras, por lo que es necesario fortalecer la cooperación internacional en la búsqueda y el intercambio de información. Esto implica el fortalecimiento de los acuerdos bilaterales y multilaterales, así como la participación activa en organismos internacionales.

Estas son algunas de las áreas en las que se requiere acción para avanzar en la búsqueda de personas desaparecidas en México. Es un desafío complejo que requiere un enfoque integral, la voluntad política y la colaboración de todos los actores involucrados, incluyendo el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional. Incluso pensando en voz alta, en que el Estado y sus operadores en éste tema, deben reflexionar profundamente en apoyar de manera directa con y en la estructuración de los colectivos de búsqueda, e ir más allá, apoyarlos no sólo en su constitutiva legal y operacional, sino también en la investigación y en el apoyo económico permanente a cada uno de ellos, para que con dichas acciones se pueda focalizar un área específica de atención a los mismos, es prioridad en materia de Estado, ¡Es una política pública muy urgente por implementar!

**Dr. Juan Marín González Solís**

Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Se ha desempeñado como funcionario en algunos sectores, donde adquirió experiencia en materia de administración pública. Es profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL de las materias de derecho administrativo y derecho aduanero. Miembro del Cuerpo Académico de Derecho Procesal de la misma Facultad. Profesor Investigador con Perfil Deseable (PRODEP). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores-Conahcyt-Candidato. Correo electrónico: [juanmaringzz@hotmail.com](mailto:juanmaringzz@hotmail.com).

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0003-1640-3835>

### 5.3.14. Referencias

- » Acuerdo SNBP 002/2020 Por el que se aprueba el Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. “Actores, roles y responsabilidades. A. Autoridades primarias. I. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.” Eje 93. 2020. <https://bit.ly/3KOHRYy>
- » Convenio de colaboración en materia de búsqueda y localización en materia de personas desaparecidas e identificación de cadáveres y restos humanos. <https://bit.ly/44pCOuN>
- » Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Core Instrument. Universal Instrument. <https://bit.ly/3KOLUpe>
- » De León Sánchez, B-Silló, Saíz. G. “La familia, papel que desempeña en la educación de sus hijos/as y posibles consecuencias en la forma de interaccionar de los adolescentes con sus iguales.” Redalyc. Sistema de Información Científica. 2010. <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832324035.pdf>
- » Elementos esenciales para la elaboración de la Ley General sobre personas Desaparecidas en México. Págs. 6-8 chrome-extension <https://bit.ly/3Oe6LIS>
- » Huhle, Rainer. “La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas.” Coedición ONU-DH México y la CNDH. 2019. <https://bit.ly/3KHqXhv>
- » Ley General de Víctimas. “Artículos 28-37. Capítulo I. Medidas de Ayuda Inmediata.” Texto Vigente. Última reforma DOF. 28-04-2022. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo83189.html>
- » Mata, Lugo D. “El fenómeno de las desapariciones en México.” Sobre la noción de desaparición forzada. <https://bit.ly/3KL8iNZ>
- » Pereyra, G. “México, violencia criminal y guerra contra el narcotráfico.” Artículo. Resumen. Revista mexicana de sociología. Vol. 74, no. 3, Ciudad de México, 2012. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032012000300003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032012000300003)
- » Página de Amnistía Internacional. “Un Problema Global: El problema.” <https://>

[www.amnesty.org/es/what-we-do/disappearances/](http://www.amnesty.org/es/what-we-do/disappearances/)

- » Pacheco, José Emilio. *“Las batallas en el desierto.”* México. Era. 15ª Reimpresión. 1985.
- » *“Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas-comité contra la desaparición forzada. Naciones Unidas.”* Derechos Humanos. México. Aprobadas por el Comité en su 16ª período de sesiones. 2019. <https://bit.ly/3qGSPk9>
- » Raphael, R. *“El caso de Mario Vergara.”* Milenio, México, domingo 22 de mayo de 2023. Página 16.
- » Tayler, W. *“La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas-Notas para la reflexión.”* New York. 1997. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06843-7.pdf>

Derechos de Autor © 2024 Juan Marín González Solís

Este sitio de libros está bajo una licencia [Creative Commons](#) de Atribución Internacional 4.0 Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, re-mezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.w



